

**G**  
**A**  
**C**  
**E**  
**T**  
**A**

de Urbanismo y Construcción de Obra

**RESOLUCIÓN N° 0263 DEL 29 DE MAYO DE 2019**

**RESOLUCIÓN N° 0835 DEL 27 DE MAYO DE 2019**

**RESOLUCIÓN 0280 DE JUNIO 05 DE 2019P**

**RESOLUCIÓN 0918 DE JUNIO 07 DE 2019**

**RESOLUCIÓN 0924 DE JUNIO 10 DE 2019**

**RESOLUCIÓN 0925 DE JUNIO 10 DE 2019**

**RESOLUCIÓN 0926 DE JUNIO 10 DE 2019**

**LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 013  
del 14 de mayo de 2019**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 014  
del 20 de mayo de 2019**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 015  
del 24 de mayo de 2019**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 016  
del 31 de mayo de 2019**

**805**

**JUNIO 10 DE 2019**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## **EDICIÓN 805 JUNIO 10 DE 2019**

### **RESOLUCIÓN N° 0835 DEL 27 DE MAYO DE 2019**

Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN N° 0263 DEL 29 DE MAYO DE 2019**

Por la cual se aclara la declaratoria del Monumento a los Héroes, localizado en la Autopista Norte con Calle 80, en Bogotá D.C., que hace parte del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, según la Resolución 035 de 2006 “Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan disposiciones”.

### **RESOLUCIÓN 0280 DE JUNIO 05 DE 2019**

Por la cual se adopta la actualización de la ficha de Valoración Individual del inmueble denominado Colegio Nueva Granada, ubicado en la Carrera 2 Este 70-20 Int. 1 y 2 (nueva), declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Integral, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el barrio Ingemar Oriental, en la UPZ 90 Pardo Rubio, en la Localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

### **RESOLUCIÓN 0918 DE JUNIO 07 DE 2019**

Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital Usme, ubicado en la Localidad de Usme.

### **RESOLUCIÓN 0924 DE JUNIO 10 DE 2019**

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en el Avenida Cra 11 No. 90 – 64, Avenida Carrera 11 N° 91-16,42, de la Urbanización Chicó – de la Localidad de Chapinero Bogotá D.C.

### **RESOLUCIÓN 0925 DE JUNIO 10 DE 2019**

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes, localizado frente al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 7 D 35, de la Urbanización de Arboreal (Predio La Tortuga), de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

### **RESOLUCIÓN 0926 DE JUNIO 10 DE 2019**

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén de la Calle 57B del predio con nomenclatura urbana Carrera 57 B No. 50-37 Bloque A5 de la Urbanización Paulo VI Primera Etapa. Localidad de Teusaquillo D.C.

# EDICIÓN 805 JUNIO 10 DE 2019

## LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 013 de Mayo 14 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 014 de Mayo 20 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 015 de Mayo 24 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 016 de Mayo 31 de 2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

RESOLUCIÓN No. 0835 de \_\_\_\_\_

( )

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 5 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015, los literales h) y f) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., define la legalización como "(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, y fue modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1203 del 12 de julio de 2017, en lo que respecta a la definición de la legalización.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1203 de 2017, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que en cuanto al procedimiento aplicable a los asentamientos humanos de origen informal, señala el párrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 que: "Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto", en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 27 de diciembre de 2018, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0835** de **27 MAY 2019** Pág. 2 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, como prueba para establecer la fecha de la ocupación del asentamiento, se cuenta con la aerofotografía No. 772 del vuelo 110010002210112009 del 10 de noviembre de 2009, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo "Villa Sonia II Sector" en dicho año.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el desarrollo "Villa Sonia II Sector" se debe reglamentar bajo los parámetros normativos del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial POT de Bogotá D.C. y del Decreto Distrital 408 del 23 de diciembre de 2004, "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, BOSA OCCIDENTAL, ubicada en la Localidad de BOSA" y demás normas vigentes.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de "Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación", conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las siguientes funciones: "(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)".

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y de la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 21 de noviembre de 2013 y del 15 de junio de 2017, respectivamente.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo "Villa Sonia II Sector", presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100%.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, una vez adelantado el estudio correspondiente, se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de \_\_\_\_\_ Pág. 3 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

del plano de loteo del desarrollo "Villa Sonia II Sector", mediante Acta suscrita el 5 de agosto de 2014 y sus complementos de fechas 13 de agosto y 25 de agosto de 2014.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat informó sobre el trámite de legalización del desarrollo en mención, por medio del aviso publicado en el diario "ADN" el día 20 de septiembre de 2014.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para continuar el trámite de legalización del desarrollo "Villa Sonia II Sector", ubicado en la localidad de Bosa.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio inicio al proceso de legalización del desarrollo "Villa Sonia II Sector" mediante Auto del 27 de diciembre de 2018, de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en el estudio jurídico-catastral adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat que reposa en el expediente urbano, se identificó como propietario del predio de mayor extensión a la Inmobiliaria Leo S S en C de acuerdo con la Escritura Pública No. 1830 del 23 de mayo de 2008, corrida ante la Notaría 3 del Circulo de Bogotá y folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1173497.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso, mediante la publicación de un aviso el día 31 de enero de 2019 en el diario "La Republica". Adicionalmente, en dicha publicación se comunicó a los propietarios del predio de mayor extensión del proceso de legalización.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se citó al a la Inmobiliaria Leo S S en C, propietaria inicial del terreno de mayor extensión, cuya dirección aparece en el expediente, para que compareciera, se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos, mediante el siguiente oficio:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER269292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. **0835** de \_\_\_\_\_ Pág. 4 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario inicial	Dirección de correspondencia
2-2019-04471 del 31/01/2019	142181259	Inmobiliaria Leo S S en C	Diagonal 56 A Sur No. 84D-24

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, ni el propietario del predio de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo "Villa Sonia II Sector"; por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo, por medio de los siguientes oficios:

**Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP.** Oficio No. S-2016-227568 35100-2016-U&C-1585 del 13 de octubre de 2016, en el cual se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo.

**CODENSA S.A. ESP.** Mediante Concepto Técnico No. 1-2016-08984 03581304 del 1 de septiembre de 2014, informa que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía, y a la vez se encuentra sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

**Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB ESP.** Oficio N° GII 12015-2014 016432 del 12 de agosto de 2014, informa que, "(...) La prestación del servicio de telecomunicaciones para los proyectos del asunto y que se relacionan a continuación, puede hacerse desde las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo":

NOMBRE DEFINITIVO	CENTRAL TELEFÓNICA
(...)	
VILLA SONIA II SECTOR	HOLANDA
(...)	

**Gas Natural S.A. ESP.** Oficio CT No. 10150224-229-2017 del 10 de abril de 2017, emitió la viabilidad técnica para la legalización de barrios, indicando que, "cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de acero y polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana".

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0835 de 27 MAY 2019 Pág. 5 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

Que a su vez la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante comunicación No. 1-2014-63187 del 29 de septiembre de 2017, concluye que el desarrollo "Villa Sonia II Sector" no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental, por lo cual considera "viable ambientalmente su legalización".

Que el entonces Fondo de Prevención y emergencias hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, expidió el concepto técnico No. CT 7630 del 10 de septiembre de 2014, para el desarrollo "Villa Sonia II Sector", en el que concluyó factible la legalización de la totalidad del desarrollo, presentando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **"8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *El polígono que comprende el desarrollo Villa Sonia II no se encuentra categorizado en los planos normativos de "Amenaza de inundación por desbordamiento" y "Amenaza por procesos de Remoción en masa.*
- *Para dicho desarrollo no es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación, ya que esta calificación NO tiene condicionamiento alguno en el uso del suelo; en concordancia con el Decreto Distrital 510 de 2010, en su Artículo 3 Define (sic) como Concepto Técnico de riesgo al Documento técnico a través del cual la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (actual FOPAE) emite su pronunciamiento sobre la zonificación de amenaza y/o riesgo a nivel de predio para un desarrollo o barrio y se definen los predios o zonas en amenaza alta o riesgo alto que se recomiendan deben ser objeto de restricción o condicionamiento al uso del suelo por estas condiciones. Incluye las recomendaciones para la ocupación de las zonas expuestas a condiciones de amenaza y/o riesgo bajo y medio.*
- *Dada la cercanía del río Tunjuelo, se recomienda a la entidad competente, mantener un constante monitoreo geotécnico de los jarillones, o en su defecto instalar los equipos necesarios para cumplir con este requerimiento, y en el caso de cualquier novedad como pérdida de material, grietas o filtraciones, que se traduciría en un cambio en las condiciones de amenaza y tomar las medidas correctivas del caso, e informar de inmediato a la FOPAE para realizar el seguimiento de la situación.*
- *Desde el punto de vista de riesgos, el FOPAE considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo y recomienda la implementación de obras para el mejoramiento del sector bajo adecuados lineamientos técnicos, tales como:*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13.  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de \_\_\_\_\_ Pág. 6 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

- *Por tratarse de un sector ubicado con una topografía de pendiente baja o nula, se recomienda a La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona, o las medidas de mitigación necesarias para evitar esta problemática en el sector.*
- *Se recomienda implementar obras de infraestructura y mantenimiento de las mismas, que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras, mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, la pavimentación de las vías y obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias.*
- *Para los predios del desarrollo, cada propietario de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010, Decreto 2525 de 2010 y Decreto 092 de 2011).*
- *Se recomienda a La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, desde sus competencias de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42. "Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia", realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta (Falla funcional de las obras de adecuación hidráulica) y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia. Con base en este análisis diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia en el sector.*
- *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 1469 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010, (Por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C.).*
- *Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local que se dé cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335-8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0835** de **27 MAY 2019** Pág. 7 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital*

(...)"

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que mediante oficio No. 2-2017-17943 del 26 de abril de 2017 la dirección de Información, Cartografía y Estadística encontró que el plano B 35/4-12 del desarrollo "Villa Sonia II" se encuentra aceptable.

Que la localización del desarrollo "Villa Sonia II Sector" corresponde a la Unidad de Planeamiento Zonal No. 84 Bosa Occidental, reglamentada por el Decreto Distrital 408 del 23 de diciembre de 2004.

Que mediante el Decreto Distrital 408 del 23 de diciembre de 2004, "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, BOSA OCCIDENTAL, ubicada en la Localidad de BOSA", se adoptaron las planchas número 1 de 3 "Plano de Estructura Básica", 2 de 3 "Fichas y plano de usos permitidos" y 3 de 3 "Plano de Plusvalía", que contienen las fichas reglamentarias y planos correspondientes, a escala 1:5000 de los diferentes sectores.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modifica el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, las áreas incluidas en Mejoramiento Integral no son generadoras del efecto plusvalía, por mayor aprovechamiento del suelo en edificación. Por lo anterior, el desarrollo "Villa Sonia II Sector" no presenta hecho generador de plusvalía.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días 5 al 18 de marzo de 2019 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final, frente al cual no se recibieron observaciones o aclaraciones. Así mismo, el día 4 de marzo de 2019 la Secretaría Distrital de Planeación realizó un taller informativo con la comunidad, en el cual se dieron a conocer las condiciones del estudio urbanístico final y se respondieron inquietudes sobre el mencionado estudio.

Que, adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015, Decreto Distrital 800 de 2018 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. **0835** de **27 MAY 2019** Pág. 8 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital*

por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, se encontró viable la legalización del desarrollo "Villa Sonia II Sector", de la Localidad de Bosa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo "Villa Sonia II Sector", ubicado en la Localidad No. 07 - Bosa y adoptar el Plano No. B35/4-12 que hace parte integral de la presente resolución, cuyo cuadro de áreas se transcribe a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	ÁREA (m <sup>2</sup> )	%
ÁREA BRUTA	1041.32	100,00
ÁREA ÚTIL	972.35	93,38
ÁREAS DE CESIÓN	68.97	6.62
Nº. MANZANAS	1	
Nº. PREDIOS	22	

**Parágrafo.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, que efectúe la incorporación del Plano No. B35/4-12 en la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**CAPÍTULO II  
ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA**

**Artículo 2º. Estructura Básica.** Se encuentra identificada en la Plancha 1 de 3 "Plano de Estructura Básica" del Decreto Distrital 408 del 23 de diciembre de 2004, "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, BOSA OCCIDENTAL, ubicada en la Localidad de BOSA", en donde se

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0835

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Pág. 9 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socioeconómica y espacial.

**Artículo 3°. Suelo de Protección.** En el área delimitada del desarrollo "Villa Sonia II Sector" no se identificaron elementos constitutivos del Suelo de Protección.

### 3.1. Estructura Ecológica Principal.

En el área delimitada del desarrollo "Villa Sonia II Sector" no se identificaron elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico ambiental remitido por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- en el oficio No.2014EE154644 del 18 de septiembre de 2014, radicado en la SDP con el No. 1-2014-63187 del 29 de septiembre de 2017, en el que informó:

#### **"OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

*La LEGALIZACION del Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR localizado en la localidad de BOSA no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental como lo evidencia el plano anexo y la visita de campo, por lo cual se considera VIABLE AMBIENTALMENTE SU LEGALIZACION."*

### 3.2. Zonas de Alto Riesgo no Mitigable

El entonces Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, hoy IDIGER, consideró factible la legalización de la totalidad del desarrollo, en el área donde se localiza el desarrollo "Villa Sonia II Sector", según lo registra el concepto técnico No. 7630 del 10 de septiembre de 2014.

Sin embargo, todos los predios que conforman el desarrollo "Villa Sonia II Sector", deberán dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico mencionado, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 4°. Estructura funcional y de servicios.** Los sistemas generales que componen la Estructura Funcional y de Servicios son: Sistema de Movilidad, Sistema de Equipamientos Urbanos, Sistema de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 336 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de \_\_\_\_\_ Pág. 10 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

Espacio Público Construido y Sistemas Generales de Servicios Públicos. Respecto de esta estructura, en el ámbito del desarrollo "Villa Sonia II Sector" se encuentra lo siguiente:

**4.1. Sistema de movilidad – Subsistema Vial.** El subsistema vial está conformado por los siguientes componentes:

**4.1.1 Malla Vial Arterial.** En el desarrollo "Villa Sonia II Sector" no se ha constituido reserva para vías pertenecientes a la malla vial arterial.

**4.1.2. Malla Vial Local.** El trazado de vías pertenecientes a la malla vial local que se encuentra señalado en el Plano No. B35/4-12, constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en la UPZ No. 84 – Bosa Occidental. El área total de zonas viales corresponde a 68.97 m<sup>2</sup>.

Los mojones y áreas de cada zona vial se encuentran especificados en el Plano No. B35/4-12 que hace parte integral de este acto administrativo.

**4.2. Sistema de espacio público construido: parques y espacios peatonales.**

**4.2.1 Localización y Definición.** Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

El desarrollo "Villa Sonia II Sector" no cuenta con zonas verdes o equipamientos comunales correspondientes a áreas de cesión al Distrito, únicamente con las vías peatonales y las vehiculares de acceso a los predios. La localización y las áreas de cesión viales se identifican en el plano No. B35/4-12 que forma parte integral de este acto administrativo.

**4.3. Sistemas Generales de Servicios Públicos.** Para efectos de la presente Resolución, a continuación, se transcriben los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos expedidos por las respectivas empresas respecto del desarrollo "Villa Sonia II Sector", los cuales hacen parte integral del expediente de legalización, así:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de 27 MAY 2019 Pág. 11 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

**Desarrollo Villa Sonia II Sector**

**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

Mediante concepto No. S-2016-227568 35100-2016-U&C-1585 del 13 de octubre de 2016, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP remitió concepto técnico en el que informó para el asentamiento "Villa Sonia II Sector" lo siguiente:

"(...)

La presente Viabilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de urbanismo ante la Secretaría Distrital de Planeación y/o Curaduría Urbana, por lo tanto constituye autorización para presentar los diseños y NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN para la construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico.

(...)

Se realiza la consulta en la página de SINUPOT para conocer si existe afectación por zona de amenaza y rondas de Río (ZMPA) en este caso NO (sic) encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

EAB-ESP-

**DATOS TECNICOS PARTICULARES**

A continuación se informa que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada del punto medio la siguiente:

Plancha 227-IV-D-19 de Acueducto	Norte = 102.630
Plancha H-73 de Alcantarillado	Este = 88425

El desarrollo Villa Sonia II Sector, se ubica geográficamente en la Diagonal 56 A Sur y Diagonal 56 Bis Sur Localidad de Bosa, espacialmente en las coordenadas: por el Este: 88.425 por el Norte: 102.630; y en las bases de datos de la EAB-ESP se encuentra referenciado en las Planchas: No. 227-IV-D-19 de Acueducto y en la No. H-73 de Alcantarillado.

El desarrollo Villa Sonia II Sector tiene Viabilidad Técnica de Servicios Públicos, y para continuar con el proceso debe tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato FB0301F05 "DATOS TECNICOS GENERALES", los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

**ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS**

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de \_\_\_\_\_ Pág. 13 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

**Desarrollo Villa Sonia II Sector**

**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

**ZONAS DE SERVIDUMBRE**

*Cuando se realicen los diseños y adecuaciones del caso, se deben establecer las zonas de servidumbre necesarias para la adecuada evacuación de Aguas Lluvias y Aguas Servidas del predio, al igual que los corredores necesarios para el Suministro de Agua Potable, en caso de no existir corredores públicos (Párrafo del Artículo 20 del Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la EAB-ESP – Resolución 0755 del 10 de Septiembre de 2014).*

*Si el predio presenta cambios morfológicos por disposición de escombros o rellenos, estos deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios, en cuanto las actuales disposiciones ambientales y por tanto debe tramitar, ante la Secretaría Distrital de Ambiente los permisos respectivos, según sea el caso.*

**POSIBILIDADES DE CONEXIÓN A REDES OFICIALES Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS.**

*Una vez se definan las condiciones de legalización urbanística para este desarrollo en particular, se deberá evaluar la capacidad hidráulica de las redes teniendo en cuenta las características del proyecto previo a la conexión a las mismas; en caso de que la red no soporte la demanda, deberán proveerse los recursos para el diseño y construcción de propuestas alternativas de desagüe y suministro. En ese mismo momento será verificado en terreno la existencia real de cada una de las redes mencionadas en esta Viabilidad de Servicio.*

*La evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de las redes existentes antes mencionadas, deberá contemplar los aportes del área del desarrollo y su impacto en las condiciones de drenaje sanitario actuales en el sector, para así establecer si se requiere renovación de estas redes bajo las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado".*

*Las redes internas del proyecto, se deberán diseñar y construir, los dos sistemas de Alcantarillado (Pluvial y Sanitario) por separado.*

*El nivel de las entregas requeridas para el drenaje de las aguas lluvias de los futuros desarrollos del barrio y en el sector, definirá la cota mínima urbanizable del predio. Así mismo, la cota mínima urbanizable (terrazas) deberán asegurar el drenaje por gravedad de las aguas lluvias de patios y bajantes.*

*El drenaje del predio deberá realizarse conforme con lo establecido en la norma técnica de servicio*

Carrera 30 N. 25- 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GR-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de \_\_\_\_\_ Pág. 14 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

<b>Desarrollo Villa Sonia II Sector</b> <b>Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios</b> <b>de la EAB-ESP, NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado".</b>	
	<p><i>En caso de no existir sumideros, se deberá prever la construcción de los mismos y garantizar su conexión al pozo más cercano, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y NS-047 "Sumideros".</i></p> <p><i>Se deberá investigar en terreno la existencia de redes de Acueducto en las vías adyacentes al predio e incorporar en sus diseños las redes que no se encuentren reconocidas en el Catastro Oficial de Redes de la EAB-ESP.</i></p> <p><i>Es de aclarar que la Empresa garantiza una presión de servicio de 15 m.c.a. (inmediatamente antes del medidor del agua), por lo tanto en caso de edificaciones mayores de 3 pisos, el tercero deberá diseñar y construir un sistema de bombeo, con tanque de almacenamiento y redes de distribución para el suministro del proyecto, lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente de la Empresa al respecto con soporte en lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Cuyos costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento será exclusiva responsabilidad del beneficiario.</i></p> <p><i>El diámetro de la acometida no podrá exceder la mitad del diámetro de las redes existentes por el frente del predio, en caso de que esta condición no se cumpla y el diámetro sea mayor, se deberá proyectar la renovación y el redimensionamiento de la red, aumentando el diámetro de tal forma que se cumpla con la exigencia antes mencionada.</i></p>

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CÓ-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0835 de 27 MAY 2019 Pág. 15 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

Desarrollo Villa Sonia II Sector										
Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios										
	<p><b>ALCANTARILLADO SANITARIO</b></p> <p>Para el drenaje sanitario del desarrollo Villa Sonia II Sector de la localidad de Bosa, conformado por 22 predios, se deberá tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Ø8" Concreto sin Refuerzo existente por la Diagonal 56 A Sur.</li> <li>• Deberá diseñar y construir red frente al predio por la Diagonal 56 Bis Sur en diámetro de acuerdo al diseño, a partir de la red existente en Ø12" por la Carrera 84 A.</li> </ul>									
	<p><b>ALCANTARILLADO PLUVIAL</b></p> <p>Para el drenaje pluvial del desarrollo Villa Sonia II Sector de la localidad de Bosa, conformado por 22 predios, se deberá tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen redes oficiales construidas por los frentes del desarrollo, por esta razón se deberá desaguar a calzada y a partir de la Carrera 84D diseñar y construir colector hasta la Carrera 84 A por la Diagonal 56 Bis Sur y por la Diagonal 56 A Sur.</li> </ul> <p>(...)"</p>									
	<p><b>ACUEDUCTO</b></p> <p>Para el suministro del desarrollo Villa Sonia II Sector de la localidad de Bosa, conformado por 22 predios, se deberá tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Red de Ø4" PVC existente por el costado Sur de la Diagonal 56 Bis Sur.</li> <li>• Red de Ø4" PVC existente por el costado Sur de la Diagonal 56 A Sur.</li> <li>• Se deberá realizar la prolongación de la red existente en Ø4" PVC por la Diagonal 56 Bis Sur, hasta cubrir el frente del predio.</li> <li>• Además se considere necesario la instalación de un hidrante nuevo hacia la cola de servicio sobre la Diagonal 56 Bis Sur.</li> </ul>									
<b>CODENSA</b>	<p>(...)"</p> <p>Mediante oficio No. 03581304 del 1 de septiembre de 2014, radicado en la SDP con el No. 1-2016-08984 el 11 de febrero de 2016, la empresa CODENSA ESP emitió concepto para el desarrollo "Villa Sonia II Sector" informando:</p> <p>(...)"</p> <p>"En atención a su comunicación del asunto, mediante la cual solicita la expedición de los conceptos técnicos para los desarrollos listados, nos permitimos informar que no existe afectación por Líneas de Alta Tensión para ninguno de los desarrollos listados, así mismo CODENSA S.A. ESP., cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica en los siguientes desarrollos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Localidad</th> <th>Desarrollo</th> <th>Concepto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)"</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Bosa</td> <td>Villa Sonia II Sector</td> <td>Sin Afectación por L.A.T.</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	Localidad	Desarrollo	Concepto	(...)"			Bosa	Villa Sonia II Sector	Sin Afectación por L.A.T.
Localidad	Desarrollo	Concepto								
(...)"										
Bosa	Villa Sonia II Sector	Sin Afectación por L.A.T.								

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. **0835** de **27 MAY 2019** Pág. 16 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

**Desarrollo Villa Sonia II Sector**  
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

Mediante Oficio No. GII 12015-2014 016432 del 12 de agosto de 2014, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., determinó para el desarrollo "Villa Sonia II Sector", lo siguiente:

*"La prestación del servicio de telecomunicaciones para los proyectos del asunto y que se relacionan a continuación, puede hacerse desde las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo.*

DESARROLLO	CENTRAL TELEFONICA	DESARROLLO	CENTRAL TELEFONICA
(...)		(...)	
VILLA SONIA II SECTOR	HOLANDA		

*Es necesario que el urbanizador prevea un espacio 3X4 m2 por cada 1590 servicios y/o 3X2 por cada 900 servicios futuros para la colocación de los equipos de conexión con la central matriz.*

*En el momento del estudio de factibilidad se hará la evaluación pertinente, con el fin de precisar el espacio requerido. Este espacio deberá ser cedido a la Empresa en comodato y en ningún momento representará costos para la ETB.*

*Vale la pena aclarar que dicho espacio debe corresponder a suelo útil, es decir, que no sea espacio público.*

*La construcción de la red está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto debe informarse oportunamente a la Empresa para planear el aprovisionamiento de la infraestructura. El proyecto debe contar con la aprobación de la SDP a través de su Curadurías Urbanas.*

(...)"

ETB

GAS  
NATURAL

Mediante oficio No. 10150224-229-2017 del 10 de abril de 2017 la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P. informó para el desarrollo "Villa Sonia II Sector":

*"(...) De acuerdo a su solicitud donde solicita los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13.  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0835** de **27 MAY 2019** Pág. 17 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo **VILLA SONIA II SECTOR**, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

**Desarrollo Villa Sonia II Sector**  
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

permitimos informarle lo siguiente:

*Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se pueden generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.*

<b>DESARROLLO</b>
(...)
<b>Villa Sonia II Sector</b>
(...)

*El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 348 55 00 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de altas tensión y áreas sin legalizar, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P. de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.*

*Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).*

*Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 405 05 00.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0835** de **27 MAY 2019** Pág. 18 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

Desarrollo Villa Sonia II Sector	
Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios	
	El presente certificado (...) se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m <sup>3</sup> /h por unidad de vivienda." (...)"

**Parágrafo.** De conformidad con los conceptos técnicos citados, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por cada empresa para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en cada uno de los predios.

### CAPÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS

**Artículo 5º. Zonificación y Tratamientos.** La zonificación y tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo "Villa Sonia II Sector" son los siguientes:

Para todo el desarrollo

SECTOR	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	LOCALIZACIÓN	NORMA APLICABLE
3	Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	Mejoramiento Integral modalidad complementaria	Desarrollo Hortelanos de Escocia I	Se rige por lo dispuesto en: Artículos 360, 385 a 387 del Decreto Distrital 190 del 2004 y por el cuadro de usos del Decreto Distrital No. 408 del 23 de diciembre de 2004, reglamentario de la UPZ 84, Bosa Occidental.

**Artículo 6º. Usos.** Los usos permitidos son los que se describen en el presente artículo, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbana, zonal y vecinal, definidas en la Nota 1 de este artículo.

Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de 27 MAY 2019 Pág. 19 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

**USO PRINCIPAL**

TIPO DE USO	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
Vivienda unifamiliar, bifamiliar y Multifamiliar	Ver cuadro exigencia de estacionamientos uso vivienda

**USO COMPLEMENTARIO**

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
<b>COMERCIO</b>						
Comercio vecinal B Tiendas de barrio y locales no mayor a 60 m2.	ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.			C-9,14- A	-----	-----
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>						
Servicios alimentarios	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de banquetes		C-9,14- A		1x120 m2	1x120 m2
Servicios profesionales técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.			C-9,14- A	-----	-----

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de 27 MAY 2019 Pág. 20 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

Servicios de comunicación y entretenimiento masivos	Chance, lotería en línea, juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato.			C-14-A	-----	-----
<b>SERVICIOS URBANOS BASICOS</b>						
Defensa y Justicia	Comisarías de familia, unidades de mediación y conciliación			C-9, 15, 22	1x60	1x100 m2

**USO RESTRINGIDO**

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
<b>INDUSTRIAL</b>						
Industria	INDUSTRIA	R-1,14 A,22			1x120 m2 de construcción	1x300 m2 de construcción
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>						
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
Servicios de parqueadero	Estacionamiento en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas Estacionamientos en superficie	R-8,12,15, 21,22			-----	-----
<b>SERVICIOS DE ALTO IMPACTO</b>						
Servicios técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONOMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras y cortadoras, tomo, tipografía y litografía, carpintería metálica y de madera.		R-1,9,15, 22		1x100 m2	1x200 m2

NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259282

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de 27 MAY 2019 Pág. 21 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOGA, en el Distrito Capital"*

1. Según condiciones que establezca la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con los requisitos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente.
8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.
9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.
12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.
15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.
21. Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial
22. Sobre vía vehicular

**NOTA 2: Condiciones para los estacionamientos**

**Estacionamientos para vivienda.**

CLASE	LOCALIZACIÓN	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
Unifamiliar, bifamiliar y vivienda compartida	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.	Privados	1 x 8 viviendas
		Visitantes	1 x 18 viviendas
Multifamiliar	Zonas de comercio aglomerado (1)	Privado	1 x 6 viviendas
		Visitantes	1 x 15 viviendas

(1) Para los proyectos VIS, VIP y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

**Estacionamientos para comercio.**

- Comercio de escala urbana y zonal.

Áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes: Se contabilizan sobre el área de ventas de los estacionamientos comerciales.

- Comercio de escala vecinal B.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335.8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

0835

de

27 MAY 2019

Pág. 22 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60.00 m<sup>2</sup>, sobre el área que exceda dicho metraje.

**Estacionamientos para servicios personales, empresariales y de alto impacto.**

- Escala urbana y zonal.
  - a) Privados: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
  - b) Visitantes: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- Escala vecinal.

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60.00 m<sup>2</sup>, sobre el área que exceda dicho metraje.

**Parágrafo 1º:** Los usos dotacionales para el Sector Normativo 3 Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 120 de 2018 *"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"* o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2:** Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

**Artículo 7º. Normas Sobre Equipamiento Comunal Privado.** Según lo establecido en el artículo 4º del Decreto Distrital 080 de 2016, *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las UPZ y se dicta otras disposiciones"*, el equipamiento comunal privado se rige por las siguientes normas:

**7.1. Elementos del Equipamiento Comunal Privado.** El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para uso residenciales no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de 27 MAY 2019 Pág. 23 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

neta, definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

**7.2. Exigencia.** Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m2 de área construida y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, que contengan áreas comunes; deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en las proporciones y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables:	- Hasta 150 viviendas: 6 m2 por cada unidad de vivienda. - 150 o más viviendas: 8.5 m2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:	10 m2 por cada 80 m2 de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda:	10 m2 por cada 120 m2 de construcción neta en el uso.

**7.3. Destinación.**

Zona	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes recreativas en área libre	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15 %
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.

**Artículo 8º. Normas para las Áreas con Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria.** Para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta las normas que regulan el Tratamiento de Mejoramiento Integral, modalidad Complementaria, de conformidad con lo que dispone el Decreto Distrital 080 de 2016, así:

**8.1. Etapas de Desarrollo Constructivo para el Reconocimiento y la Expedición de Licencias de Construcción.** En primera instancia, se calificará la etapa de desarrollo constructivo en la cual se

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 8, 8 y 13  
PBX 335 9000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN 27 MAY 2019  
0835

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Pág. 24 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes, o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

Tipos	CARACTERÍSTICAS
A	Lote vacío.
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto.
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana.
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana.

### 8.2. Normas para los Elementos Relacionados con el Espacio Público

1. Voladizo	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada.</li> <li>-Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, cuando este supere los 0,60 metros, sin superar 0,80 metros.</li> <li>-No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas.</li> <li>-Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas (RETE) y de teléfonos.</li> </ul>
2. Paramento	Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización objeto de la presente reglamentación.

### 8.3. Alturas

ANCHO DE VÍA	ÁREA DEL LOTE		
	Menor a 120 m <sup>2</sup>	Igual o mayor a 120 m <sup>2</sup> y menor a 240 m <sup>2</sup>	Mayor a 240 m <sup>2</sup>
1. Menor de 12 m.	3 Pisos		

Nota 1. Cuando un predio tenga frente a dos vías con dimensiones distintas, se deberá generar un retroceso de mínimo 5 mts desde el punto más alto de la fachada de menor altura hacia el interior del predio generando un

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de                      Pág. 25 de 32

Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

escalonamiento, entre ambas alturas permitidas.

**8.4. Patios.** El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

TIPO	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
A	Predios con áreas menores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
B	Predios con áreas menores a 120 m2	Iluminación natural mediante ventana o claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	
C	Predios con áreas menores a 120 m2.	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
D	Predios con áreas menores a 120 m2	Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6,00 m2, con un lado no menor de 2,00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2; con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
E	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.

**8.5. Aislamiento y empates entre edificaciones.** Toda edificación se debe aislar con un ancho mínimo de un quinto (1/5) de la altura que existe desde la placa superior del tercer piso hasta la parte más alta de la edificación, y en ningún caso menos de tres (3.00) metros. En caso de que el predio vecino tenga una

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de \_\_\_\_\_ Pág. 26 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

edificación que en su parte más alta supere los 3 pisos, el aislamiento se debe prever a partir del empate volumétrico con la edificación vecina.

Para toda edificación, en caso de proyectarse aislamiento posterior, tal aislamiento se debe prever desde el nivel del terreno o placa superior del semisótano con un ancho mínimo de un quinto (1/5) de la altura que hay desde donde se debe prever el aislamiento hasta la parte más alta de la edificación, y en ningún caso menos de tres (3.00) metros.

#### Artículo 9º. Normas arquitectónicas.

**9.1. Habitabilidad.** El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince (15) metros cuadrados.

**9.2. Iluminación y Ventilación.** En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

**9.3. Subdivisiones.** Se rigen por lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, "Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones.", así:

Las dimensiones mínimas de los predios son las siguientes:

- Frente mínimo: 4,50 metros
- Área mínima: 54 metros cuadrados

Los lotes existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano original del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones y/o loteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0835 de 27 MAY 2019 Pág. 27 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

**9.4 Sótanos y Semisótanos.** No se permiten.

**9.5. Rampas y Escaleras.** Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

**Parágrafo.** Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 10º. Reconocimiento de edificaciones existentes.** Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución 205 de 2007 modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10; así como los Decretos Distritales 408 del 23 de diciembre de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 84 Bosa Occidental), 523 de 2010 y 080 de 2016, y las demás normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 11º. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones.** Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución 205 de 2007, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10, así como los Decretos Distritales 408 del 23 de diciembre de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 84 Bosa Occidental), 523 de 2010 y 080 de 2016, y las demás normas vigentes sobre la materia.

#### CAPÍTULO IV

#### OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR, EL PROPIETARIO, LA COMUNIDAD ORGANIZADA O EL RESPONSABLE DEL TRÁMITE.

**Artículo 12º. Obligaciones.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular del globo de terreno y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CD-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de \_\_\_\_\_ Pág. 28 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

**12.1 Ejecución del subsistema vial.** La malla vial deberá ser tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

**12.2 Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas.** La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinan las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

**12.3 Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales.** La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

Área Total desarrollo	Suelo Protección	Área neta urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes y comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. lotes
1041.32 m <sup>2</sup>	0.0	1041.32 m <sup>2</sup>	260.33 m <sup>2</sup> (25%)	0.0	260.33 m <sup>2</sup> (25%)	22

De conformidad con el literal h del artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 la Secretaría Distrital de Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios para se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

**12.4 Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos.** El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**12.5 Entrega material y titulación de las zonas de cesión (zonas viales) destinadas al uso público.** Es obligación del titular y de la comunidad entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisds 1, 5, 8, y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0835 de 27 MAY 2019 Pág. 29 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

El Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. B35/4-12, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

**12.6 Anotación en los folios de matrícula inmobiliaria.** El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

## CAPÍTULO V APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

**Artículo 13°. Participación en la plusvalía:** De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017 que compila las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, las áreas clasificadas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no presentan hechos generadores de plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, por lo anterior el desarrollo "Villa Sonia II Sector", no presenta hecho generador de plusvalía.

## CAPÍTULO VI ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL

**Artículo 14°. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

**14.1. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**14.2. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos.** Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 9 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0835 de 27 MAY 2019 Pág. 31 de 32

*Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

Las construcciones existentes y las intervenciones para obra nueva, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente Resolución, en las condiciones señaladas en el Capítulo III - Normas Específicas.

**Parágrafo.** Los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los Curadores Urbanos.

**Artículo 16º. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, por la enajenación informal de inmuebles o por incurrir en infracciones urbanísticas.

**Artículo 17º. Notificación, comunicación y publicación.** La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, a la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, al responsable del trámite; y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 476 de 2015 y de la Ley 1437 de 2011. A su vez, se comunicará a la Alcaldía Local de Bosa y a la Inspección de Policía de la localidad de Bosa.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra. Igualmente se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos: 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 MAY 2019

Continuación de la Resolución No.

0835

de

Pág. 32 de 32

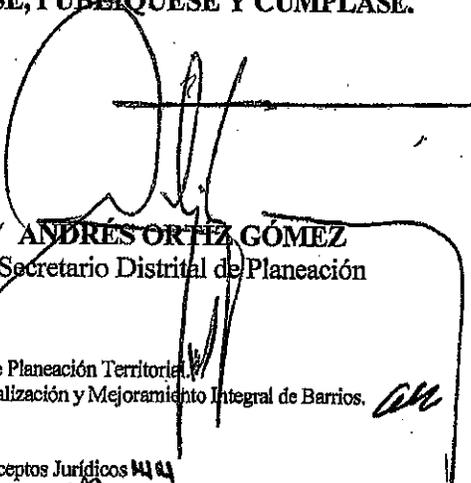
Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA SONIA II SECTOR, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

**Artículo 18°. Vigencia y Recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

27 MAY 2019

Dada en Bogotá D.C.,

  
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ  
Secretario Distrital de Planeación

**Revisión Técnica:**

Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.  
Glenda Amparo Luna Saladem. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

**Revisión Jurídica:**

Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.  
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos  
María Constanza Flórez Mora Abogada Contratista SDP

**Proyectó:**

Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CÓ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



20197000103613

Fecha: 2019-05-29 16:38

Asunto: Resolución No. 263 De 29 De Mayo De 2019

Contacto: Juan David Herrera Ibarra

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos:

## RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019

Por la cual se aclara la declaratoria del Monumento a Los Héroes, localizado en la Autopista Norte con Calle 80, en Bogotá, D.C., que hace parte del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, según la Resolución 035 de 2006 "Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones"

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 *ibidem*, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Página 1 de 12  
FR-DS-PR-MEJ-01\_V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263 . 29 MAY 2019

Que el artículo 124 *ibidem* dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 *ibidem*, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiendo sus competencias en el artículo 4º y estableciendo en el numeral 7 del citado artículo, que corresponde a esta Secretaría: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el numeral 7 del artículo 6 del mencionado decreto, consagra entre otras competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la de: "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma *ibidem*, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del

Cra. 8º No. 9 - 83  
Tel: 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



Página 2 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01\_V6 15/06/2018

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 263

29 MAY 2019

patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural: "(...) diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e Intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial. (...)".

Que mediante el radicado 20197100038412 del 10 de abril de 2019, la Empresa Metro de Bogotá S.A., presentó una solicitud de exclusión del Monumento a Los Héroes declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, mediante la Resolución 035 de 2006, "En razón a los resultados de la valoración patrimonial y los requerimientos técnicos y operativos para la continuación hacia el norte del tramo 2 de la Primera Línea de Metro de Bogotá".

Que, si bien la Resolución 035 de 2006 fue expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, dicha entidad perdió la competencia para conocer de las actuaciones referidas a los Bienes de Interés Cultural, toda vez que la misma fue asignada a esta Secretaría, mediante el Decreto Distrital 070 de 2015 citado, razón por la cual este despacho es el competente para dar respuesta a la solicitud elevada por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que mediante el radicado 20197100040672 del 16 de abril de 2019, la Empresa Metro de Bogotá S.A., presentó un documento complementario ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dando alcance al inicialmente presentado, indicando que el trámite solicitado corresponde a la valoración patrimonial del Monumento a Los Héroes tendiente a la aclaración de la declaratoria del mismo, efectuada mediante Resolución 035 de 2006.

Que dentro del trámite la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100247E, donde se encuentra toda la información relacionada con la actuación administrativa tendiente a la aclaración de la declaratoria del Monumento como bien de interés cultural en espacio público de la ciudad.

Que mediante el radicado 20197100041522 del 22 de abril de 2019, la Empresa Metro de Bogotá S.A., presentó alcance al radicado inicial, reiterando que el trámite solicitado y que será

<sup>1</sup> DTS - Solicitud de exclusión de la Empresa Metro de Bogotá S.A., página 56, radicado Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte 20197100038412 del 10 de abril de 2019

Página 3 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/09/2018

Cra. 8° No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019

presentado en la sesión No. 4 del 26 de abril de 2019, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural corresponde a la aclaración de la declaratoria del Monumento a los Héroes.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 26 de abril de 2019, que se encuentra publicada en el link [https://drive.google.com/file/d/1CQqkIOGbszw2Jlqu\\_bXa4rjYxH4vIBe/view](https://drive.google.com/file/d/1CQqkIOGbszw2Jlqu_bXa4rjYxH4vIBe/view), en la que se señaló:

### "(...) Concepto del IDPC

La necesidad de que este Consejo escuche lo planteado, permite orientar la aclaración de la declaratoria en el sentido de que existe una resolución que declara 51 bienes muebles en la ciudad y declaró genéricamente el "Monumento a Los Héroes". La solicitud se encuentra radicada ante la SGRD y en este caso, la declaratoria no se hace por el Decreto 606 del 2001, es una declaratoria que la hizo el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, en el año 2006. El acto administrativo de declaratoria (resolución) declaró 51 obras y además el camino a Monserrate como patrimonio de la ciudad.

La solicitud de Aclaración de la Declaratoria Distrital del Monumento a Los Héroes está enmarcada en el desarrollo del proyecto de la primera línea del Metro de Bogotá, sistema de primordial importancia para la ciudad. En este contexto, se pone a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la presente solicitud, a partir de cuyo estudio, el IDPC encontró que:

Mediante la Resolución No. 035 de 13 de enero 2006, emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el Monumento a Los Héroes fue declarado en su conjunto como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital. La escultura ecuestre de Bolívar, obra del artista francés Emmanuel Frémiet, es la pieza principal del conjunto, que cuenta con características que permiten atribuirle valores estéticos y simbólicos. Esta obra fue concebida para ser dispuesta de manera exenta y a una altura que le permitiera ser observada desde todos sus costados por parte de los peatones. Inicialmente fue instalada en el Parque de La Independencia y posteriormente fue trasladada hasta su ubicación actual, sector de la ciudad que a su vez ha atravesado distintos procesos de desarrollo inmobiliario, urbano y vial entre mediados del siglo XX y las primeras décadas del siglo XXI.

Las intervenciones realizadas en torno al monumento han alterado las intenciones de extensión, escala y paisajismo contempladas en el proyecto urbano-arquitectónico de la década de 1960.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra viable aclarar la declaratoria realizada mediante la Resolución DAPD No. 035 de 2006 señalando que el elemento que cuenta con altos valores históricos, simbólicos y estéticos es la escultura ecuestre del Libertador, para la cual los solicitantes plantean la conservación y recuperación a partir de su traslado a un nuevo

Página 4 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01\_V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 63  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019

emplazamiento y en el marco del desarrollo de un proyecto urbano que permita ofrecerle las condiciones necesarias para su puesta en valor y su adecuada integración a las dinámicas actuales y futuras.

### Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Mauricio Uribe indica que el valor simbólico se relaciona con el proceso de independencia y este año, con la conmemoración del Bicentenario y este es un punto importante para esta celebración; otro tema relevante es la construcción del Metro de Bogotá, tema en el que después de 70 años de anhelos de los bogotanos ya hay una decisión contundente para ejecutarlo. Queda claro que hay un contrato con la Sociedad Colombiana de Arquitectos para adelantar un concurso de diseño para hacer un nuevo y mejor Monumento a los Héroes, incluido el Museo del Bicentenario, algo que hoy no tiene la ciudad. Actualmente, el IDPC custodia el monumento y el edificio, pero es muy difícil conservarlo porque tiene problemas de humedad y fracturas. Por otro lado, hay monumentos que se pueden mover, pero en este caso, al tener dos sótanos, no se considera técnicamente viable. La idea es pensar de manera propositiva y hacer el Museo del Bicentenario de la Independencia que se merece este país.

El consejero Martín Alfonso Lugo Febres pregunta por el lugar en el que se reubicaría el monumento, frente a lo cual se responde que se reubicaría en la zona, en área de la última estación de la primera línea de metro, con un espacio para el museo, siendo este el escenario del concurso que se convocaría.

El arquitecto Uribe aclara a los consejeros que la declaratoria nacional se fundamenta en que el Bolívar Ecuestre es una obra anterior a 1920, esto es, una declaratoria del bien mueble que constituye la estatua, sin embargo, no hay ficha de valoración individual que haya analizado minuciosamente el monumento.

El consejero Lugo Febres pregunta si se va a realizar un concurso para todas las estaciones, incluida la última en la Calle 72, o para el espacio propuesto para el monumento se hará un concurso específico. Se le responde indicando que el concurso va a ser uno solo para el prediseño de las 16 estaciones (28 edificios de acceso) y esta, la de la Calle 72, tiene la particularidad de que en el primer piso habrá un museo articulado con todo el espacio público que se destine.

El consejero Lugo Febres señaló que es necesario que quede explícito en el concurso, que además del valor simbólico que tiene el monumento, es un homenaje a las cinco repúblicas libertadas, así como a las batallas que lo permitieron, ese concepto no se puede a perder.

El arquitecto Uribe recuerda que el origen del monumento no era Bolívar ni los países bolivarianos ni las batallas, sino la Guerra de Corea e iba a haber un museo de armas del General Rojas Pinilla, entre otras cosas que no se concluyeron. Empero, en la memoria ciudadana están los países bolivarianos, incluso se ven 6 astas, porque también está incluido

Página 5 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01, V8 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019

*Panamá. Es muy importante que lo que está a los lados de la edificación no se pierda, sentido que se complementa con la presencia del Bolívar Ecuestre cuando fue emplazado en el Monumento a Los Héroes.*

*La arquitecta María Claudia Ferrer indica que este Consejo está evaluando el valor del monumento, la solicitud es aclarar la declaratoria para saber con precisión lo que se declaró en el 2006 que en su momento se llamó monumento, y sobre lo que se defina acá con la votación es que el CDPC se pronuncie.*

*El arquitecto Lorenzo Fonseca indica que lo que hoy está en Los Héroes es una concatenación de circunstancias accidentales, hay una escultura que está desaparecida por un tiempo, hay un decreto de hacer honor a Los Héroes de la Guerra de Corea y todo se reúne en una estructura existente que no había sido hecha para escultura de la Nación y se le adosa un caballo y un representante de nuestra libertad, entonces de repente aparece una cosa majestuosa de la década de los 60 absolutamente dictatorial y espantosa que es lo que está hoy ahí. Es una sumatoria de circunstancias totalmente ambiguas, era un proyecto de vivienda militar, diseñado magistralmente.*

*Por otro lado, la solicitud que se hace al CDPC respecto del Monumento a Los Héroes incluye el "Bolívar Ecuestre". Cuando se vaya a quitar el Bolívar, ¿se tiene que reproducir? Obviamente que no. Se está buscando un homenaje al Bicentenario que no es un pedestal sino un museo o un sillo de la memoria que debe incluir lo que está decretado en honor a los militares y demás y que en cierta manera requiere un concurso. La ubicación de la escultura ecuestre va a estar como parte integral del concurso.*

*La arquitecta Camila Neira indica que desde la Secretaría Distrital de Planeación se considera que estos proyectos de infraestructura son una gran posibilidad de volver a hacer ciudad y en ese contexto, el monumento -que está perdido en una infraestructura de vías que le pasan por todos lados-, es la oportunidad para darle el significado que tiene, además le apunta a uno de los objetivos del Plan de Ordenamiento (POT) que es hacer que el patrimonio sea accesible para la gente, que esté integrado al espacio público, que sea sostenible y que tenga una nueva visión y un nuevo uso en esa obra que se va a plantear.*

*La arquitecta Margarita Mariño manifiesta que es necesario separar la escultura ecuestre del Monumento a Los Héroes, no son la misma cosa, aunque coincidan en el espacio. Recuerda que la valoración presentada indica que el Monumento a Los Héroes está constituido por dos componentes: uno es el edificio que tiene una información de contenido que ya forma parte también de la memoria y otro es una escultura ecuestre que estuvo en varias partes de la ciudad y en este momento está ahí. Del monumento, lo que tiene valor es el bien mueble y eso es lo que se debe aclarar, otra cosa distinta es pensar donde mover el bien mueble, y la propuesta presentada está correcta, sobre todo si conserva el valor simbólico del monumento.*

*La profesora María del Pilar López señala que la propuesta que se plantea o valide después de aclarar la declaratoria, tiene que ser clara en reflejar esas condiciones y valores históricos*

Página 6 de 12

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8° No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263. 29 MAY 2019

de cada uno de los elementos. Parece existir una confusión entre lo que es escultura urbana y lo que es monumento, el monumento surge arraigado a un lugar, está mucho más vinculado al bien inmueble porque precisamente trata de conservar una memoria, unos valores, una historia que lo arraiga a ese sitio y además busca proyectarlo eternamente por eso se arraiga y está vinculado a lo inmueble. En el caso de la escultura urbana no sucede este arraigo. Pese a esto, mucho de lo que se denomina monumento se trastea todo el tiempo, por ejemplo, la escultura de Jiménez de Quesada para mencionar solo uno, por eso no hay un sentido de los valores, ni hay apropiación del patrimonio en la comunidad. Si es una necesidad imperante mover el "Bolívar Ecuéstre", el CDPC deberá revisar la propuesta de mover la escultura, así como analizar y comentar los criterios del concurso para este elemento antes de que se lance el concurso.

El consejero Lugo Fabres indica que hay suficiente ilustración al respecto, el monumento como está hoy está perdido, hay que resignificarlo y hay que visibilizarlo adecuadamente; llevarlo a un sitio muy distante fuera del sector de Los Héroes sería equivoco, lo preocupante de fondo, es tener la certeza que el mejor lugar para ubicar el Bolívar Ecuéstre es la estación propuesta en el entorno inmediato a la actual localización. Ello en atención a que el diseño de la estación terminal de esa primera línea deberá ocupar una porción significativa de los 13 mil metros cuadrados propuestos (que van de la Calle 72 a la 74 entre la avenida Caracas y la carrera 15) por la Empresa Metro. Es necesario entonces garantizar que por lo menos el área para el monumento sea el doble del área actual, esto es 7.000 metros cuadrados aproximadamente.

El arquitecto Uribe precisa que este Consejo está decidiendo sobre la aclaración de la declaratoria, diciendo que lo que cuenta con valores patrimoniales y está declarado es la Escultura Ecuéstre y es posible trasladarlo, sin embargo, esto no aplicaría a la edificación, el cómo moverlo, a dónde o por qué moverlo no está en discusión del Consejo. Lo positivo de la presentación realizada es que ya hay certeza de a dónde se podría mover, garantizando las mejores condiciones de sostenibilidad y disfrute de este elemento patrimonial que se está perdiendo en el lugar que hoy se ubica.

El arquitecto Lorenzo Fonseca realiza dos aclaraciones: 1. Así el "bodoque" que respalda la escultura ecuestre no tenga ningún valor, para la memoria urbana existe un aspecto simbólico de referencia al Monumento de Los Héroes, que incluso le da nombre a diferentes puntos del sector, eso es necesario mantenerlo de alguna manera, debe quedar algo que recuerde que aquí estuvo el Monumento a Los Héroes, 2. Cuando se habla de 3.500 m<sup>2</sup> de área hay una falacia de apreciación cuantitativa porque los 3.500 m<sup>2</sup> tienen además cuatro carriles vehiculares y dos de Transmilenio a cada lado, sin embargo, al observar el triángulo de los 13.000 m<sup>2</sup>, está inmerso en la retícula urbana tradicional, se tienen unas manzanas que lo rodean y eso va a determinar una percepción completamente diferente de la que habrá del monumento a Los Héroes, por tanto, es importante no generar expectativas tan positivas de los 13.000 m<sup>2</sup>.

El IDPC aclara que la declaratoria del ámbito nacional no es específica para el inmueble, sin embargo, se infiere que hace referencia a la escultura Bolívar Ecuéstre, toda vez que se

Página 7 de 12  
FR-03-PR-ME-J-01 V6 15/09/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263 . 29 MAY 2019

*respalda en la política de bienes muebles que indica que toda obra de arte anterior a 1920 reviste un carácter patrimonial. Por su parte, la declaratoria distrital en torno al monumento tampoco es específica sobre el inmueble, pero es imposible inferir que se refería a la escultura dado que en la declaratoria se menciona "todo el conjunto", por tanto, es este Consejo el encargado de determinar el carácter de dicha declaratoria y cual o cuales son los elementos con valores excepcionales que ameritaron su inclusión como bien de interés cultural de la ciudad.*

*La consejera María Teresa Pardo se declara impedida dado que vive en área del proyecto urbano del Metro de Bogotá, precisamente en la zona de la última estación lo que puede influir en la votación de este caso.*

*Con base en la información presentada, se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo en aclarar la declaratoria del denominado "Monumento a Los Héroes" en el sentido de considerar que la escultura ecuestre del Libertador Simón Bolívar tiene valores de carácter histórico, estético y simbólico, y que además el sitio tiene asociado un valor intangible en cuanto a que conmemora aspectos importantes de la gesta libertadora, en particular las batallas listadas como están actualmente y es un referente para la ciudadanía, y no así el pedestal construido en la década de los años 60 s del siglo XX? Dos (2) consejeros se abstienen de votar y siete (7) consejeros votan a favor. El CDPC decide así, aclarar la declaratoria del Monumento a Los Héroes consagrada en la Resolución DAPD No. 0035 de 2006 (Monumento Conmemorativo en espacio público), y por tanto se realice incorpore la Ficha de Valoración Individual respectiva con la aclaración aquí votada.*

Que el alcance presentado por la Empresa Metro de Bogotá S.A., fue remitido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20193100042071 del 24 de abril de 2019, para ser evaluado siguiendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 070 de 2015.

Que teniendo en cuenta que, dentro de la documentación presentada por el peticionario, se indica el posible traslado de la Escultura Ecuestre a Simón Bolívar que corona el Monumento a los Héroes, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante el radicado 20193100042081 del 24 de abril de 2019 remitió al Ministerio de Cultura, copia de la documentación respectiva, para su evaluación y concepto, teniendo en cuenta la declaratoria de la Escultura, como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que mediante el radicado 20193100042251 del 24 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la Empresa Metro de Bogotá S.A., respecto del trámite de exclusión presentado inicialmente, ya que, en la comunicación del 22 de abril de 2019, radicada por dicha entidad, no se indican las motivaciones de la solicitud de aclaración de la declaratoria del Monumento, sino que se presenta la misma documentación de soporte al trámite de exclusión, inicialmente solicitado.

Que mediante el radicado 20193100081073 del 24 de abril de 2019, la Secretaría Distrital de

Página 8 de 12  
FR-08-PR-MEJ-01 V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel: 3274650  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263 . 29 MAY 2019

complementaria presentada por la Empresa Metro de Bogotá S.A., para su evaluación y concepto.

Que teniendo en cuenta la evaluación realizada desde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte a la totalidad de información aportada por la Empresa Metro S.A., se encontró que, si bien la solicitud realizada inicialmente corresponde a un trámite de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Monumento a Los Héroes, la documentación complementaria anexada evidencia la solicitud de aclaración de la declaratoria de dicho monumento y NO la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, toda vez que dicha solicitud busca aclarar cuáles de los elementos del conjunto declarado mediante la Resolución 035 de 2006 son los que tienen valores, para así mismo, determinar las posibles intervenciones a realizar, en el marco del desarrollo de la Primera Línea del Metro.

Que mediante los radicados 20193100053151 y 20193100053161 del 16 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte aclaró a la Alcaldía Local de Chapinero y a la Alcaldía Local de Barrios Unidos del trámite que se adelanta, indicando que NO se trata de una solicitud de exclusión sino de una solicitud de aclaración de la condición de Bien de Interés Cultural de este monumento, para que así mismo, se informe a la ciudadanía en general respecto de este.

Que mediante el radicado 20197100053342 del 17 de mayo de 2019, la Alcaldía Local de Chapinero informó haber realizado la publicación de la información del trámite que se adelanta ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que mediante el radicado 20193100053501 y 20193100053511 del 17 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y al Ministerio de Cultura, respectivamente, del trámite que se adelanta, explicando que corresponde a la aclaración de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Monumento a los Héroes.

Que mediante el radicado 20193100053711 del 20 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Empresa Metro de Bogotá S.A, que luego de revisar la totalidad de la documentación aportada se adelanta el trámite de aclaración de la declaratoria del Monumento a los Héroes.

Que mediante el radicado 20193100094933 del 20 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-aclaratorio-monumento-los-heroes> la aclaración al trámite que se adelanta en este despacho, relacionado con el Monumento a los Héroes.

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



Página 10 de 12  
PR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019

Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo respecto del trámite que se adelanta en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-monumento-los-heroes>.

Que, de acuerdo con la información presentada inicialmente por la Empresa Metro de Bogotá S.A., por medio de la cual solicitó la exclusión del Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital Monumento de los Héroes, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Chapinero, mediante el radicado 20193100042321 y a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, mediante el radicado 20193100042331 del 24 de abril de 2019, respectivamente, del trámite que se adelanta, para que dicha información sea publicada y conocida por la ciudadanía en general, y de considerarlo, se hagan parte como terceros interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el radicado 20193100084713 del 30 de abril de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incorporó al expediente 201831011000100247E, que contiene la actuación administrativa relacionada con el Monumento de los Héroes, la Resolución 0035 del 13 de enero de 2006 "Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones", que señaló en relación con el Monumento a los Héroes en los considerandos, respecto de la presentación ante el Consejo Asesor de Patrimonio en la sesión del 17 de mayo de 2005, las siguientes consideraciones:

(...)

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS				
No.	TÍTULO	UBICACIÓN	CRITERIOS	ELEMENTOS PATRIMONIALES
1	Monumento a los Héroes	Autopista Norte por Calle 80	1,2,3,4,5	Todo el conjunto

Adicionalmente, el artículo primero señala:

"ARTICULO 1º: Declarar como Bienes de Interés Cultural los siguientes monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público del Distrito Capital:

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS		
No.	TÍTULO	UBICACIÓN
(...)/2	Monumento a los Héroes	Autopista Norte por Calle 80 (...)"

Que mediante el radicado 20193100052151 del 10 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de Cultura, la información complementaria presentada por la Empresa Metro de Bogotá S.A., para su evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20193100052181 del 10 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información

Página 9 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01\_V6 15/06/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de aclaración de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Monumento a Los Héroes, mediante la Resolución 035 de 2006, esta Secretaría procederá a realizar la respectiva aclaración.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Aclarar el artículo primero de la Resolución 035 del 13 de enero de 2006 en lo relacionado con el Monumento a los Héroes, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará así:

***ARTÍCULO 1°. Declarar como Bienes de Interés Cultural los siguientes monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público del Distrito Capital:***

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS		
No.	Título	Ubicación
2	Monumento a los Héroes. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, corresponde a la Escultura Ecuestre a Simón Bolívar que lo corona, a la cual le aplican los criterios de calificación 1, 2, 3, 4, 5 definidos en la Resolución 035 de 2006 y que, a su vez, hacen parte del artículo 312 del Decreto 190 de 2004.	Autopista Norte con Calle 80

**Artículo Segundo:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 035 de 2006 continúan vigentes.

**Artículo Tercero:** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural elaborar la Ficha de Valoración Individual para el Monumento a Los Héroes, ubicado en la Autopista Norte con Calle 80 indicando que la declaratoria como Bien de Interés Cultural corresponde a la Escultura Ecuestre a Simón Bolívar que lo corona, dentro de los próximos seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar el presente acto administrativo al Señor Andrés Escobar, en calidad de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y/o quien haga sus veces, y al arquitecto Mauricio Uribe González, en calidad

Página 11 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01\_V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN No. 263**      29 MAY 2019

de Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente Resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Alcaldía Local de Chapinero, a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, copia del presente acto administrativo.

**Artículo Séptimo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100247E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

**Artículo Octavo:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los      29 MAY 2019

**MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO**  
Secretaria de Despacho  
Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado  
Hymier Casallas Fonseca  
Lady Catherine Lizcano Ortiz  
Aprobó: María Leonor Villamizar  
Iván Darío Quiñones

Página 12 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01: V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

20197000103613

Handwritten notes and date: 27/5/2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de aclaración de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Monumento a Los Héroes, mediante la Resolución 035 de 2006, esta Secretaría procederá a realizar la respectiva aclaración.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Aclarar el artículo primero de la Resolución 035 del 13 de enero de 2006 en lo relacionado con el Monumento a los Héroes, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará así:

*"ARTÍCULO 1°. Declarar como Bienes de Interés Cultural los siguientes monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público del Distrito Capital:*

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS		
No.	Título	Ubicación
2	Monumento a los Héroes. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, corresponde a la Escultura Ecuestre a Simón Bolívar que lo corona, a la cual le aplican los criterios de calificación 1, 2, 3, 4, 5 definidos en la Resolución 035 de 2006 y que, a su vez, hacen parte del artículo 312 del Decreto 190 de 2004.	Autopista Norte con Calle 80

**Artículo Segundo:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 035 de 2006 continúan vigentes.

**Artículo Tercero:** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural elaborar la Ficha de Valoración Individual para el Monumento a Los Héroes, ubicado en la Autopista Norte con Calle 80 indicando que la declaratoria como Bien de Interés Cultural corresponde a la Escultura Ecuestre a Simón Bolívar que lo corona, dentro de los próximos seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar el presente acto administrativo al Señor Andrés Escobar, en calidad de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y/o quien haga sus veces, y al arquitecto Mauricio Uribe González, en calidad

Página 11 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01\_V6 15/06/2019

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN No. 263**      29 MAY 2019

de Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente Resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Alcaldía Local de Chapinero, a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, copia del presente acto administrativo.

**Artículo Séptimo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100247E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

**Artículo Octavo:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los      29 MAY 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado  
Hyer Casallas Fonseca  
Lady Catherine Lizcano Ortiz  
Aprobó: María Leonor Villamizar  
Iván Darío Quiñones

Página 12 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01. V8 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

20197000103613

Handwritten notes and dates: 27/2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019

Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo respecto del trámite que se adelanta en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-monumento-los-heroes>.

Que, de acuerdo con la información presentada inicialmente por la Empresa Metro de Bogotá S.A., por medio de la cual solicitó la exclusión del Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital Monumento de los Héroes, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Chapinero, mediante el radicado 20193100042321 y a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, mediante el radicado 20193100042331 del 24 de abril de 2019, respectivamente, del trámite que se adelanta, para que dicha información sea publicada y conocida por la ciudadanía en general, y de considerarlo, se hagan parte como terceros interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el radicado 20193100084713 del 30 de abril de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incorporó al expediente 201831011000100247E, que contiene la actuación administrativa relacionada con el Monumento de los Héroes, la Resolución 0035 del 13 de enero de 2006 "Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones", que señaló en relación con el Monumento a los Héroes en los considerandos, respecto de la presentación ante el Consejo Asesor de Patrimonio en la sesión del 17 de mayo de 2005, las siguientes consideraciones:

(...)

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS				
No.	TÍTULO	UBICACIÓN	CRITERIOS	ELEMENTOS PATRIMONIALES
1	Monumento a los Héroes	Autopista Norte por Calle 80	1,2,3,4,5	Todo el conjunto

Adicionalmente, el artículo primero señala:

"ARTÍCULO 1º: Declarar como Bienes de Interés Cultural los siguientes monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público del Distrito Capital:

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS		
No.	TÍTULO	UBICACIÓN
(...) 2	Monumento a los Héroes	Autopista Norte por Calle 80 (...)"

Que mediante el radicado 20193100052151 del 10 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de Cultura, la información complementaria presentada por la Empresa Metro de Bogotá S.A., para su evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20193100052181 del 10 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 263. 29 MAY 2019

complementaria presentada por la Empresa Metro de Bogotá S.A., para su evaluación y concepto.

Que teniendo en cuenta la evaluación realizada desde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte a la totalidad de información aportada por la Empresa Metro S.A., se encontró que, si bien la solicitud realizada inicialmente corresponde a un trámite de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Monumento a Los Héroes, la documentación complementaria anexada evidencia la solicitud de aclaración de la declaratoria de dicho monumento y NO la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, toda vez que dicha solicitud busca aclarar cuáles de los elementos del conjunto declarado mediante la Resolución 035 de 2006 son los que tienen valores, para así mismo, determinar las posibles intervenciones a realizar, en el marco del desarrollo de la Primera Línea del Metro.

Que mediante los radicados 20193100053151 y 20193100053161 del 16 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte aclaró a la Alcaldía Local de Chapinero y a la Alcaldía Local de Barrios Unidos del trámite que se adelanta, indicando que NO se trata de una solicitud de exclusión sino de una solicitud de aclaración de la condición de Bien de Interés Cultural de este monumento, para que así mismo, se informe a la ciudadanía en general respecto de este.

Que mediante el radicado 20197100053342 del 17 de mayo de 2019, la Alcaldía Local de Chapinero informó haber realizado la publicación de la información del trámite que se adelanta ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que mediante el radicado 20193100053501 y 20193100053511 del 17 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y al Ministerio de Cultura, respectivamente, del trámite que se adelanta, explicando que corresponde a la aclaración de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Monumento a los Héroes.

Que mediante el radicado 20193100053711 del 20 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Empresa Metro de Bogotá S.A. que luego de revisar la totalidad de la documentación aportada se adelanta el trámite de aclaración de la declaratoria del Monumento a los Héroes.

Que mediante el radicado 20193100094933 del 20 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-aclatorio-monumento-los-heroes> la aclaración al trámite que se adelanta en este despacho, relacionado con el Monumento a los Héroes.

Página 10 de 12  
PR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel: 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263. 29 MAY 2019

*respalda en la política de bienes muebles que indica que toda obra de arte anterior a 1920 reviste un carácter patrimonial. Por su parte, la declaratoria distrital en torno al monumento tampoco es específica sobre el inmueble, pero es imposible inferir que se refería a la escultura dado que en la declaratoria se menciona "todo el conjunto", por tanto, es este Consejo el encargado de determinar el carácter de dicha declaratoria y cual o cuales son los elementos con valores excepcionales que ameritaron su inclusión como bien de interés cultural de la ciudad.*

*La consejera María Teresa Pardo se declara impedida dado que vive en área del proyecto urbano del Metro de Bogotá, precisamente en la zona de la última estación lo que puede influir en la votación de este caso.*

*Con base en la información presentada, se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo en aclarar la declaratoria del denominado "Monumento a Los Héroes" en el sentido de considerar que la escultura ecuestre del Libertador Simón Bolívar tiene valores de carácter histórico, estético y simbólico, y que además el sitio tiene asociado un valor intangible en cuanto a que conmemora aspectos importantes de la gesta libertadora, en particular las batallas listadas como están actualmente y es un referente para la ciudadanía, y no así el pedestal construido en la década de los años 60's del siglo XX? Dos (2) consejeros se abstienen de votar y siete (7) consejeros votan a favor. El CDPC decide así, aclarar la declaratoria del Monumento a Los Héroes consagrada en la Resolución DAPD No. 0035 de 2006 (Monumento Conmemorativo en espacio público), y por tanto se realice incorpore la Ficha de Valoración Individual respectiva con la aclaración aquí votada."*

Que el alcance presentado por la Empresa Metro de Bogotá S.A., fue remitido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20193100042071 del 24 de abril de 2019, para ser evaluado siguiendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 070 de 2015.

Que teniendo en cuenta que, dentro de la documentación presentada por el peticionario, se indica el posible traslado de la Escultura Ecuestre a Simón Bolívar que corona el Monumento a los Héroes, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante el radicado 20193100042081 del 24 de abril de 2019 remitió al Ministerio de Cultura, copia de la documentación respectiva, para su evaluación y concepto, teniendo en cuenta la declaratoria de la Escultura, como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que mediante el radicado 20193100042251 del 24 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la Empresa Metro de Bogotá S.A., respecto del trámite de exclusión presentado inicialmente, ya que, en la comunicación del 22 de abril de 2019, radicada por dicha entidad, no se indican las motivaciones de la solicitud de aclaración de la declaratoria del Monumento, sino que se presenta la misma documentación de soporte al trámite de exclusión, inicialmente solicitado.

Que mediante el radicado 20193100081073 del 24 de abril de 2019, la Secretaría Distrital de

Página 8 de 12  
FR-08-PR-MEJ-01. V6-15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263. 29 MAY 2019

de cada uno de los elementos. Parece existir una confusión entre lo que es escultura urbana y lo que es monumento, el monumento surge arraigado a un lugar, está mucho más vinculado al bien inmueble porque precisamente trata de conservar una memoria, unos valores, una historia que lo arraiga a ese sitio y además busca proyectarlo eternamente por eso se arraiga y está vinculado a lo inmueble. En el caso de la escultura urbana no sucede este arraigo. Pese a esto, mucho de lo que se denomina monumento se trastea todo el tiempo, por ejemplo, la escultura de Jiménez de Quesada para mencionar solo uno, por eso no hay un sentido de los valores, ni hay apropiación del patrimonio en la comunidad. Si es una necesidad imperante mover el "Bolívar Ecuestre", el CDPC deberá revisar la propuesta de mover la escultura, así como analizar y comentar los criterios del concurso para este elemento antes de que se lance el concurso.

El consejero Lugo Febres indica que hay suficiente ilustración al respecto, el monumento como está hoy está perdido, hay que resignificarlo y hay que visibilizarlo adecuadamente; llevarlo a un sitio muy distante fuera del sector de Los Héroes sería equivoco, lo preocupante de fondo, es tener la certeza que el mejor lugar para ubicar el Bolívar Ecuestre es la estación propuesta en el entorno inmediato a la actual localización. Ello en atención a que el diseño de la estación terminal de esa primera línea deberá ocupar una porción significativa de los 13 mil metros cuadrados propuestos (que van de la Calle 72 a la 74 entre la avenida Caracas y la carrera 15) por la Empresa Metro. Es necesario entonces garantizar que por lo menos el área para el monumento sea el doble del área actual, esto es 7.000 metros cuadrados aproximadamente.

El arquitecto Uribe precisa que este Consejo está decidiendo sobre la aclaración de la declaratoria, diciendo que lo que cuenta con valores patrimoniales y está declarado es la Escultura Ecuestre y es posible trasladarlo, sin embargo, esto no aplicaría a la edificación, el cómo moverlo, a dónde o por qué moverlo no está en discusión del Consejo. Lo positivo de la presentación realizada es que ya hay certeza de a dónde se podría mover, garantizando las mejores condiciones de sostenibilidad y disfrute de este elemento patrimonial que se está perdiendo en el lugar que hoy se ubica.

El arquitecto Lorenzo Fonseca realiza dos aclaraciones: 1. Así el "bodoque" que respalda la escultura ecuestre no tenga ningún valor, para la memoria urbana existe un aspecto simbólico de referencia al Monumento de Los Héroes, que incluso le da nombre a diferentes puntos del sector, eso es necesario mantenerlo de alguna manera, debe quedar algo que recuerde que aquí estuvo el Monumento a Los Héroes, 2. Cuando se habla de 3.500 m<sup>2</sup> de área hay una falacia de apreciación cuantitativa porque los 3.500 m<sup>2</sup> tienen además cuatro carriles vehiculares y dos de Transmilenio a cada lado, sin embargo, al observar el triángulo de los 13.000 m<sup>2</sup>, está inmerso en la retícula urbana tradicional, se tienen unas manzanas que lo rodean y eso va a determinar una percepción completamente diferente de la que habrá del monumento a Los Héroes, por tanto, es importante no generar expectativas tan positivas de los 13.000 m<sup>2</sup>.

El IDPC aclara que la declaratoria del ámbito nacional no es específica para el inmueble, sin embargo, se infiere que hace referencia a la escultura Bolívar Ecuestre, toda vez que se

Página 7 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01-V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019

*Panamá. Es muy importante que lo que está a los lados de la edificación no se pierda, sentido que se complementa con la presencia del Bolívar Ecuestre cuando fue emplazado en el Monumento a Los Héroes.*

*La arquitecta María Claudia Ferrer indica que este Consejo está evaluando el valor del monumento, la solicitud es aclarar la declaratoria para saber con precisión lo que se declaró en el 2006 que en su momento se llamó monumento, y sobre lo que se defina acá con la votación es que el CDPC se pronuncie.*

*El arquitecto Lorenzo Fonseca indica que lo que hoy está en Los Héroes es una concatenación de circunstancias accidentales, hay una escultura que está desaparecida por un tiempo, hay un decreto de hacer honor a Los Héroes de la Guerra de Corea y todo se reúne en una estructura existente que no había sido hecha para escultura de la Nación y se le adosa un caballo y un representante de nuestra libertad, entonces de repente aparece una cosa majestuosa de la década de los 60 absolutamente dictatorial y espantosa que es lo que está hoy ahí. Es una sumatoria de circunstancias totalmente ambiguas, era un proyecto de vivienda militar, diseñado magistralmente.*

*Por otro lado, la solicitud que se hace al CDPC respecto del Monumento a Los Héroes incluye el "Bolívar Ecuestre". Cuando se vaya a quitar el Bolívar, ¿se tiene que reproducir? Obviamente que no. Se está buscando un homenaje al Bicentenario que no es un pedestal sino un museo o un sitio de la memoria que debe incluir lo que está decretado en honor a los militares y demás y que en cierta manera requiere un concurso. La ubicación de la escultura ecuestre va a estar como parte integral del concurso.*

*La arquitecta Camila Neira indica que desde la Secretaría Distrital de Planeación se considera que estos proyectos de infraestructura son una gran posibilidad de volver a hacer ciudad y en ese contexto, el monumento -que está perdido en una infraestructura de vías que le pasan por todos lados-, es la oportunidad para darle el significado que tiene, además le apunta a uno de los objetivos del Plan de Ordenamiento (POT) que es hacer que el patrimonio sea accesible para la gente, que esté integrado al espacio público, que sea sostenible y que tenga una nueva visión y un nuevo uso en esa obra que se va a plantear.*

*La arquitecta Margarita Mariño manifiesta que es necesario separar la escultura ecuestre del Monumento a Los Héroes, no son la misma cosa, aunque coincidan en el espacio. Recuerda que la valoración presentada indica que el Monumento a Los Héroes está constituido por dos componentes: uno es el edificio que tiene una información de contenido que ya forma parte también de la memoria y otro es una escultura ecuestre que estuvo en varias partes de la ciudad y en este momento está ahí. Del monumento, lo que tiene valor es el bien mueble y eso es lo que se debe aclarar, otra cosa distinta es pensar donde mover el bien mueble, y la propuesta presentada está correcta, sobre todo si conserva el valor simbólico del monumento.*

*La profesora María del Pilar López señala que la propuesta que se plantee o valide después de aclarar la declaratoria, tiene que ser clara en reflejar esas condiciones y valores históricos*

Página 6 de 12

FR-06-PR-MEJ-01, V6 15/09/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019

*emplazamiento y en el marco del desarrollo de un proyecto urbano que permita ofrecerle las condiciones necesarias para su puesta en valor y su adecuada integración a las dinámicas actuales y futuras.*

### **Deliberación y votación del Consejo**

*El arquitecto Mauricio Uribe indica que el valor simbólico se relaciona con el proceso de independencia y este año, con la conmemoración del Bicentenario y este es un punto importante para esta celebración; otro tema relevante es la construcción del Metro de Bogotá, tema en el que después de 70 años de anhelos de los bogotanos ya hay una decisión contundente para ejecutarlo. Queda claro que hay un contrato con la Sociedad Colombiana de Arquitectos para adelantar un concurso de diseño para hacer un nuevo y mejor Monumento a los Héroes, incluido el Museo del Bicentenario, algo que hoy no tiene la ciudad. Actualmente, el IDPC custodia el monumento y el edificio, pero es muy difícil conservarlo porque tiene problemas de humedad y fracturas. Por otro lado, hay monumentos que se pueden mover, pero en este caso, al tener dos sótanos, no se considera técnicamente viable. La idea es pensar de manera propositiva y hacer el Museo del Bicentenario de la Independencia que se merece este país.*

*El consejero Martín Alfonso Lugo Febres pregunta por el lugar en el que se reubicaría el monumento, frente a lo cual se responde que se reubicaría en la zona, en área de la última estación de la primera línea de metro, con un espacio para el museo, siendo este el escenario del concurso que se convocaría.*

*El arquitecto Uribe aclara a los consejeros que la declaratoria nacional se fundamenta en que el Bolívar Ecuestre es una obra anterior a 1920, esto es, una declaratoria del bien mueble que constituye la estatua, sin embargo, no hay ficha de valoración individual que haya analizado minuciosamente el monumento.*

*El consejero Lugo Febres preguntó si se va a realizar un concurso para todas las estaciones, incluida la última en la Calle 72, o para el espacio propuesto para el monumento se hará un concurso específico. Se le responde indicando que el concurso va a ser uno solo para el prediseño de las 16 estaciones (28 edificios de acceso) y esta, la de la Calle 72, tiene la particularidad de que en el primer piso habrá un museo articulado con todo el espacio público que se destine.*

*El consejero Lugo Febres señaló que es necesario que quede explícito en el concurso, que además del valor simbólico que tiene el monumento, es un homenaje a las cinco repúblicas libertadas, así como a las batallas que lo permitieron, ese concepto no se puede perder.*

*El arquitecto Uribe recuerda que el origen del monumento no era Bolívar ni los países bolivarianos ni las batallas, sino la Guerra de Corea e iba a haber un museo de armas del General Rojas Pinilla, entre otras cosas que no se concluyeron. Empero, en la memoria ciudadana están los países bolivarianos, incluso se ven 6 astas, porque también está incluido*

Página 5 de 12  
FR-06-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019

presentado en la sesión No. 4 del 26 de abril de 2019, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural corresponde a la aclaración de la declaratoria del Monumento a los Héroes.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 26 de abril de 2019, que se encuentra publicada en el link [https://drive.google.com/file/d/1CQqkIOGbszw2jiqu\\_bXa4rjYxH4vIbE/view](https://drive.google.com/file/d/1CQqkIOGbszw2jiqu_bXa4rjYxH4vIbE/view), en la que se señaló:

### "(...) Concepto del IDPC

La necesidad de que este Consejo escuche lo planteado, permite orientar la aclaración de la declaratoria en el sentido de que existe una resolución que declara 51 bienes muebles en la ciudad y declaró genéricamente el "Monumento a Los Héroes". La solicitud se encuentra radicada ante la SCRD y en este caso, la declaratoria no se hace por el Decreto 606 del 2001, es una declaratoria que la hizo el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, en el año 2006. El acto administrativo de declaratoria (resolución) declaró 51 obras y además el camino a Monserrate como patrimonio de la ciudad.

La solicitud de Aclaración de la Declaratoria Distrital del Monumento a Los Héroes está enmarcada en el desarrollo del proyecto de la primera línea del Metro de Bogotá, sistema de primordial importancia para la ciudad. En este contexto, se pone a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la presente solicitud, a partir de cuyo estudio, el IDPC encontró que:

Mediante la Resolución No. 035 de 13 de enero 2006, emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el Monumento a Los Héroes fue declarado en su conjunto como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital. La escultura ecuestre de Bolívar, obra del artista francés Emmanuel Frémiet, es la pieza principal del conjunto, que cuenta con características que permiten atribuirle valores estéticos y simbólicos. Esta obra fue concebida para ser dispuesta de manera exenta y a una altura que le permitiera ser observada desde todos sus costados por parte de los peatones. Inicialmente fue instalada en el Parque de La Independencia y posteriormente fue trasladada hasta su ubicación actual, sector de la ciudad que a su vez ha atravesado distintos procesos de desarrollo inmobiliario, urbano y vial entre mediados del siglo XX y las primeras décadas del siglo XXI.

Las intervenciones realizadas en torno al monumento han alterado las intenciones de extensión, escala y paisajismo contempladas en el proyecto urbano-arquitectónico de la década de 1960.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra viable aclarar la declaratoria realizada mediante la Resolución DAPD No. 035 de 2006 señalando que el elemento que cuenta con altos valores históricos, simbólicos y estéticos es la escultura ecuestre del Libertador, para la cual los solicitantes plantean la conservación y recuperación a partir de su traslado a un nuevo

Página 4 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01-V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274650  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 263

29 MAY 2019

*patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)*"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural: "(...) diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial. (...)".

Que mediante el radicado 20197100038412 del 10 de abril de 2019, la Empresa Metro de Bogotá S.A., presentó una solicitud de exclusión del Monumento a Los Héroes declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, mediante la Resolución 035 de 2006, "En razón a los resultados de la valoración patrimonial y los requerimientos técnicos y operativos para la continuación hacia el norte del tramo 2 de la Primera Línea de Metro de Bogotá".

Que, si bien la Resolución 035 de 2006 fue expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, dicha entidad perdió la competencia para conocer de las actuaciones referidas a los Bienes de Interés Cultural, toda vez que la misma fue asignada a esta Secretaría, mediante el Decreto Distrital 070 de 2015 citado, razón por la cual este despacho es el competente para dar respuesta a la solicitud elevada por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que mediante el radicado 20197100040672 del 16 de abril de 2019, la Empresa Metro de Bogotá S.A., presentó un documento complementario ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dando alcance al inicialmente presentado, indicando que el trámite solicitado corresponde a la valoración patrimonial del Monumento a Los Héroes tendiente a la aclaración de la declaratoria del mismo, efectuada mediante Resolución 035 de 2006.

Que dentro del trámite la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100247E, donde se encuentra toda la información relacionada con la actuación administrativa tendiente a la aclaración de la declaratoria del Monumento como bien de interés cultural en espacio público de la ciudad.

Que mediante el radicado 20197100041522 del 22 de abril de 2019, la Empresa Metro de Bogotá S.A., presentó alcance al radicado inicial, reiterando que el trámite solicitado y que será

<sup>1</sup> DTS - Solicitud de exclusión de la Empresa Metro de Bogotá S.A., página 56, radicado Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte 20197100038412 del 10 de abril de 2019

Página 3 de 12  
FR-09-PR-MEJ-01\_V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 263. 29 MAY 2019

Que el artículo 124 *ibídem* dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 *ibídem*, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiendo sus competencias en el artículo 4º y estableciendo en el numeral 7 del citado artículo, que corresponde a esta Secretaría: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el numeral 7 del artículo 6 del mencionado decreto, consagra entre otras competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la de: "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma *ibídem*, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del

Página 2 de 12  
FR-06-PR-MEJ-01\_V5 16/09/2018

Cra. 8º No. 9 - 83  
Tel: 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



20197000103613  
Fecha: 2019-05-29 16:38  
Asunto: Resolución No. 263 De 29 De Mayo De 2019  
Contacto: Juan David Herrera Ibarra  
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa  
Por: Anexos: -

**RESOLUCIÓN No. 263 29 MAY 2019**

Por la cual se aclara la declaratoria del Monumento a Los Héroes, localizado en la Autopista Norte con Calle 80, en Bogotá, D.C., que hace parte del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, según la Resolución 035 de 2006 "Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones"

**LA SECRETARIA DE DESPACHO**

De la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 *ibidem*, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales; se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se complian las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

CeFes. CPL



20197000107793

Fecha: 2019-06-05 15:46

Asunto: Resolución No. 280 De 05 De Junio De 201

Contacto: Juan David Herrera Ibarra

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos: -

RESOLUCIÓN No. **280** de **05 JUN 2019**

Por la cual se adopta la actualización de la Ficha de Valoración Individual del inmueble denominado Colegio Nueva Granada, ubicado en la Carrera 2 Este 70-20 Int. 1 y 2 (nueva), declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Integral, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el barrio Ingemar Oriental, en la UPZ 90 Pardo Rubio, en la Localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

**LA SECRETARIA DE DESPACHO**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 280 de 05 JUN 2019

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiendo sus competencias en el artículo 4 y estableciendo en el numeral 7 del citado artículo, que corresponde a esta Secretaría: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **280** de **05 JUN 2019**

Que el numeral 7 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015, consagra entre otras competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la de: *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural: *"(...) diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial. (...)"*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 560 de 2018, *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"* establece:

*"(...) 4. Ficha de valoración. La ficha de valoración contiene la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas deben contener información sobre los criterios que dan origen a la declaratoria de Bien de Interés Cultural.*

*En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o alguna de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar.*

*La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*

*Si la ficha no identificó los criterios de la declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,*

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 280 de 05 JUN 2019

*previo concepto del Consejo Distrital de patrimonio Cultural (...)*

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante la Resolución 188 de 2018 adopto las Fichas de Valoración Individual de los bienes de interés cultural del ámbito distrital y fijó en el artículo segundo de la citada resolución, el procedimiento para la modificación, complementación y actualización de dichas fichas.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 20187100041182 del 24 de abril de 2018, presentó la solicitud de actualización de la ficha de valoración individual del Colegio Nueva Granada, localizado en la Carrera 2 Este 70-10/20, en el barrio Ingermar Castillo, en la UPZ-90 Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, teniendo en cuenta la petición elevada por el Dr. Jorge Pablo Chalela en calidad de apoderado del Colegio Nueva Granada.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2021357, el cual englobó los predios ubicados en la Carrera 2 Este 70-10/20 de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 31 de mayo de 2019, se encontró que el titular de los derechos reales de dominio respecto del inmueble es el COLEGIO NUEVA GRANADA identificado con NIT No. 860.006.522-0, representado legalmente por el señor Eric Howard Habegger identificado con cédula de extranjería No. 224793.

Que mediante el radicado 20183100034651 del 30 de abril de 2018, esta Secretaría remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, para tal efecto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100108E, donde reposa toda la información relacionada con el inmueble localizado en la Carrera 2 Este 70-10/20

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó la solicitud de una aclaración de la Ficha de Valoración que se hizo para la declaratoria del Conjunto de edificaciones que hacen parte del Colegio Nueva Granada, pues la declaratoria no se indica cuáles son aquellos objeto de la misma. Dicha solicitud fue presentada en la sesión No. 2 del 31 de mayo de 2017 del Consejo Distrital del Patrimonio Cultural.

Que, en el acta de dicha sesión, publicada en el link <http://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio/>, se indica:

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850.  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 280 de 05 JUN 2019

**"Concepto del IDPC sobre este caso:**

*El IDPC considera que las múltiples transformaciones que ha tenido el Bloque K & N o Bloque P del Colegio Nueva Granada hizo que éste perdiera las características que podían hacerlo acreedor a la condición de Bien de Interés Cultural. Estas transformaciones conllevaron a la pérdida de toda lectura de la obra de Guillermo Bermúdez en el inmueble y por su sistema estructural, es casi imposible revertir las intervenciones que alteraron su arquitectura original, sin que para ello medie la destrucción del mismo.*

*En razón a lo anterior, se recomienda que el Bloque K & N o Bloque P del Colegio Nueva Granada, no se considere bien de interés cultural, teniendo en cuenta las restricciones que impone el PRM en cuanto a la construcción de nuevos volúmenes en este sector, se espera que la edificación existente pueda ser reestructurada sin caer en falsos históricos y que lo propuesto establezca un diálogo respetuoso con la obra del arquitecto Guillermo Bermúdez.*

**Deliberación y votación del Consejo**

*Es de señalar que la declaratoria se realizó en este caso preciso, sobre un edificio que ya había perdido los valores que sí conservan los otros inmuebles de la obra de Guillermo Bermúdez en este conjunto. Lo que el CDPC pudo dilucidar el año anterior obedece al reconocimiento de la originalidad de la obra de Bermúdez, por lo que aclarar este caso va a permitir que el colegio se desarrolle según su proyecto y seguramente permita hacer más visible la obra declarada, sin que en todo caso la afecte de manera alguna la exclusión.*

*El CDPC considera de forma unánime que la edificación denominada Kinder & Nursery o Bloque P del Colegio Nueva Granada localizado en la Avenida Circunvalar (Carrera 2 Este) No. 70-20, **no conserva los valores para hacer parte de la declaratoria de Conservación Integral que poseen el resto de edificaciones del conjunto declaradas por el Decreto 606 de 2001**, por tanto, se deberá precisar la ficha en ese sentido.*

*Es importante recordar que cualquier proyecto nuevo que se piense desarrollar en la huella de este inmueble deberá pasar por el IDPC para su aprobación, incluso lo que plantee desarrollarse en el sector sur, debido a lo dispuesto en el PRM de este conjunto".*

Que revisado el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital declarados mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporados al Decreto Distrital 560 de 2018, se encontró la siguiente información del inmueble:

Cra. 8° No. 9 -83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 280 de 05 JUN 2019

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-606721-07-01	CHAPINERO	090	Pardo Rubio	626	Ingemar Castillo	IIC	3	Carrera 2E No. 70-10/20	CI	Colegio Nueva Granada

Que mediante el radicado 20193100075093 del 12 de abril de 2019, se realizó el Aviso Informativo a terceros interesados dentro del trámite, para que, de considerarlo, se hagan parte del mismo, que se encuentra publicado en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-ficha-valor-colegio-nva-granada>

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de actualización de la ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la Carrera 2 Este 70-20 Int. 1 y 2, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el barrio Ingemar Oriental, en la UPZ 90 Pardo Rubio, en la Localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., inmuebles que fueron englobados y que hoy hacen parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C2021357, esta Secretaría procederá a adoptar la actualización de la ficha de valoración individual.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Adoptar mediante el presente acto administrativo la actualización de la ficha de valoración individual para el inmueble denominado Colegio Nueva Granada, ubicado en la Carrera 2 Este 70-20 Int. 1 (CHIP AAA0217LRTO) e int 2 (CHIP AAA0217LRXR), englobados mediante la Escritura 3300 del 17 de noviembre de 2017 y que se identifican con el folio de matrícula inmobiliaria 50C2021357 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el barrio Ingemar Oriental, en la UPZ 90 Pardo Rubio, en la Localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., que hace parte integral del presente acto administrativo en seis (6) páginas.

**Artículo Segundo.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Colegio Nueva Granada, señor Eric Howard Habegger o quien haga sus veces a la Carrera 2 Este 70-20.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 280 de 05 JUN 2019

Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, copia del presente acto administrativo.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100108E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

**Artículo Sexto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno de la vía administrativa en los términos del artículo 75° de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUN 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibana Ruiz Gutiérrez *LRG*  
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado *NBM*  
María Margarita Villalba *MMV*  
Lady Catherine Lizcano Ortiz *LCO*  
Aprobó: Iván Darío Quiñones *IDQ*  
María Leonor Villamizar *MLV*

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		USO EXCLUSIVO DEL IDPC	
		Código Nacional	INMUEBLE No
			MZ 008218 Varios, 020, 021
<b>1. DENOMINACIÓN</b> 1.1. Nombre del Bien: Colegio Nueva Granada 1.2. Otros nombres: N.A. 1.3. Pertenace a valoración colectiva: No 1.4. Nombre valoración colectiva: N.A.		<b>9. LOCALIZACIÓN</b> 	
<b>2. CLASIFICACIÓN POR USO DE ORIGEN</b> 2.1. Grupo Patrimonial: Material 2.2. Subgrupo Patrimonial: Arquitectónico 2.3. Grupo: Edificación para la educación 2.4. Subgrupo: Arquitectónica institucional 2.5. Categoría: Institución de educación básica		<b>10. FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE</b> 	
<b>3. LOCALIZACIÓN</b> 3.1. Departamento: Bogotá, D.C. 3.2. Municipio: Bogotá, D.C. 3.3. Dirección oficial: KR 2 ESTE 70 20 N1, KR 2 ESTE 70 20 N2 3.4. Otras direcciones: N.A. 3.5. Direcciones anteriores: N.A. 3.6. Dirección de declaración: Carrera 2E No. 70-10/20 3.7. Código de sector: Ingemar Oriental I 3.8. Nombre sector: Ingemar Oriental I 3.9. Barrio: Ingemar Oriental 3.10. No. de manzana: 021 3.11. CHIP: Varios: AAA021LRTO, AAA021LRXR 3.12. No. de predio: Varios: 020021 3.13. Tipo de suelo: Urbano 3.14. Localidad: 02 - Chaplino 3.15. Nombre UPZ/UPR: 90 - Pardo Rubio 3.16. Sector de Interés Cultural: N.A.		<b>11. FOTOGRAFÍA DEL CONTEXTO</b> 	
<b>4. INFORMACIÓN CATASTRAL</b> 4.1. Cédula catastral: Varios: 008218210000000000, 008218212100000000 4.2. Clase de predio: No propiedad horizontal 4.3. Tipo de propiedad: Particular 4.4. Destino económico: 06 Dotacional Privado (Predios 020, 021).		<b>12. FOTOGRAFÍA ANTIGUA</b> 	
<b>5. NORMATIVIDAD VIGENTE</b> 5.1. POT: Decreto 190 de 2004 5.2. Normativa distrital BIC: Decreto Distrital 560 de 2018 5.3. Otras reglamentaciones: PRM: Resolución DAPD 317 de 2002, Resolución SDP 917 de 2010, UPZ: Decreto Distrital 614 de 2006, Resolución DAPD 1138-de 2006, Resolución SDP 1000 de 2007, Resolución SDP 0998 de 2017		<b>Fuente:</b> Archivo IDPC	
<b>6. NORMATIVAS ANTERIORES DE DECLARATORIA DISTRICTAL</b> Decreto Distrital 606 de 2001. Declara como BIC Distrital		<b>Fuente:</b> Archivo IDPC	
<b>7. NORMATIVAS ANTERIORES DE DECLARATORIA NACIONAL</b> N.A.		<b>Fuente:</b> Archivo IDPC	
<b>8. SOLICITUDES DE CAMBIOS DE CATEGORÍA, INCLUSIONES Y EXCLUSIONES</b> N.A.		<b>Fuente:</b> Archivo IDPC	
		<b>Diligenció:</b> Equipo Valoración IDPC <b>Fecha:</b> Abril de 2019 <b>Revisó:</b> Subdirección de Protección e Intervención <b>Fecha:</b> Abril de 2019	
		<b>Código de identificación:</b> 008218021020-021 <b>Hoja 1 de 6</b>	

		<b>FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES</b>		<b>USO EXCLUSIVO DEL IDPC</b>		INMUEBLE No MZ PR 008218 Vereda 002 B71
				Código Nacional		
<b>17. FOTOGRAFÍAS INTERIORES</b>						
<b>18. RESEÑA HISTÓRICA</b>				Fuente: Archivo IDPC		

**13. ORIGEN:** 1959 - 1969

**13.1. Fecha**

**13.2. Siglo** XX

**13.3. Período histórico** Moderno

**13.4. Diseñadores** Aq. Guillermo Bermúdez

**13.5. Constructores** Sin identificar

**13.6. Promotores** Colegio Nueva Granada

**13.7. Influencias arquitectónicas de origen** Moderno

**13.8. Influencias arquitectónicas posteriores** N.A.

**13.9. Uso original** Educativo

**14. INTERVENCIONES DEL BIC**

Resolución IDPC No. 685 de 2015. Aprobación de demolición y obra nueva de una edificación destinada a portería de acceso y construcción de nuevo volumen para el funcionamiento de batería de baños.

**15. DESCRIPCIÓN**

Las instalaciones del Colegio Nueva Granada localizadas en el en el barrio Ingenier Oriental, costado oriental de la Avenida Cromwell (Carrera 2 Este), están edificadas sobre cinco predios que totalizan un área de aproximadamente 9,3 hectáreas. En los predios identificados con los Cédulas Catastrales 008218212000000000 y 008218212100000000 se ubican los bloques que inicialmente dieron origen a la sede del colegio, según proyecto arquitectónico desarrollado a mediados del siglo XX por el arquitecto Guillermo Bermúdez.

La disposición de las edificaciones diseñadas por Bermúdez se hizo de manera escalonada aprovechando la inclinación natural del terreno de modo que, aunque se implantan en paralelo, desde ellas es posible extender la mirada sobre la ciudad, a la vez que recibir una adecuada iluminación y ventilación. Los bloques se hallan separados mediante franjas verdes y dos ejes de circulación ubicados en sus extremos permiten la comunicación entre sí.

Un corredor longitudinal se dispuso en la parte posterior o central de cada edificio dependiendo de la ubicación en el terreno, las áreas que sirve o el número de pisos del edificio. Originalmente, también los bloques contaban con cubiertas inclinadas que en la zona media dejaban una separación que permite el acceso de luz natural al interior de las áreas de circulación.

Formalmente se destacan los amplios ventanales divididos con profundos paramentos que evitan la iluminación directa en las áreas de estudio (aulas) y generan distintos planos marcados por la alternancia de luces y sombras. La solución funcional utilizada en las fachadas crea la imagen característica del conjunto, que además de ingenua es de una sencillez espantosa, más si se tiene en cuenta que como material predominante se utilizó casi que solo ladrillo a la vista.

El uso de clases es el espacio que más heredó en la conformación plástica y funcional de las fachadas, aspecto para el cual también se consideró la modulación que podía lograrse a partir de los materiales utilizados y sus lógicas constructivas (ladrillo y estructura apuntalada de concreto). Se trata de un espacio que privilegia la relación con los áreas naturales próximas y las visuales lejanas, mientras que se crea a los concurridos corredores o salidas posteriores, donde se concentran las áreas de servicios, baterías sanitarias y similares.

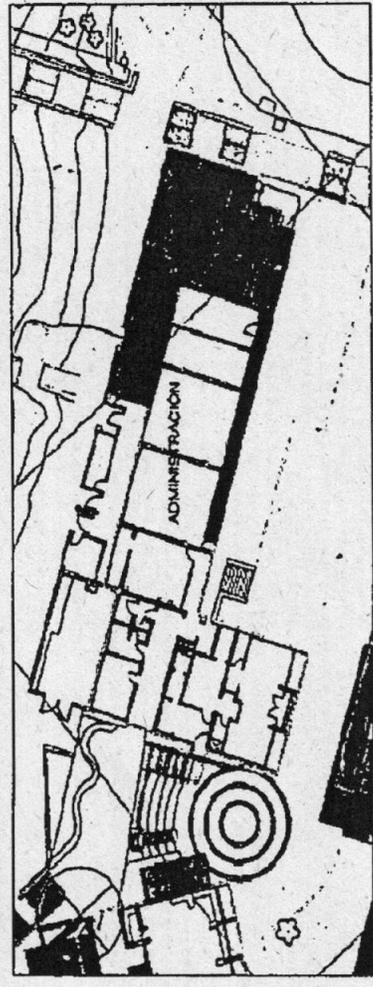
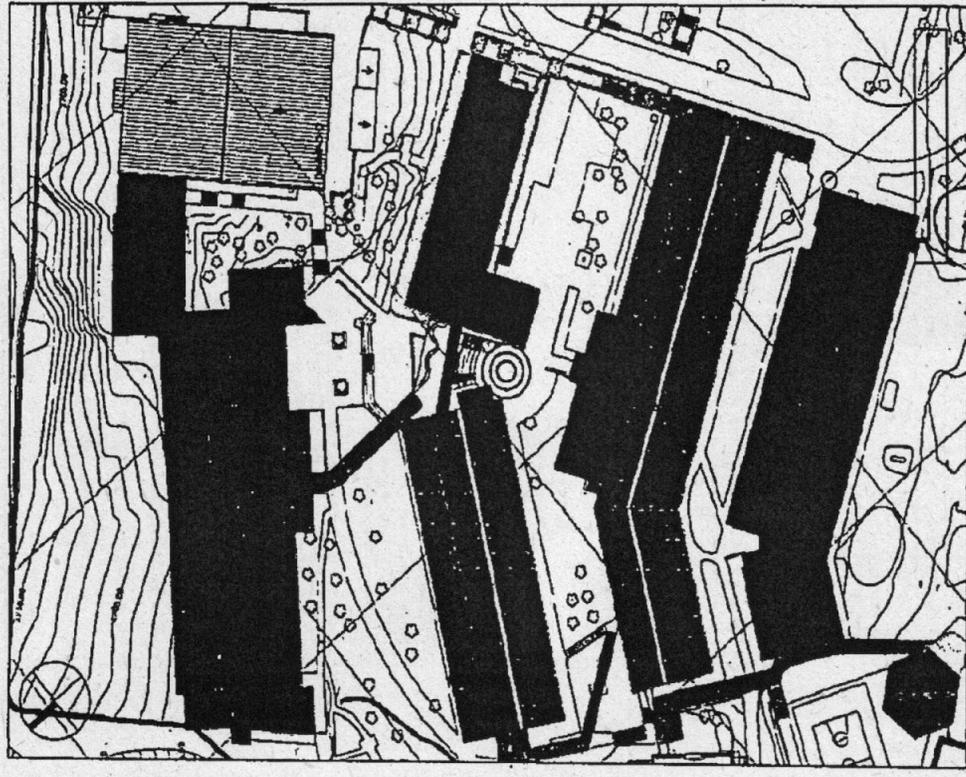
**16. OBSERVACIONES**

El colegio se compone de cinco bloques; los inmuebles patrimoniales se ubican en los predios identificados con Cédulas Catastrales 008218212000000000 y 008218212100000000. En el año 2017 se realizó la declaración del acervo de la declaración. Los edificios que cuentan con valores patrimoniales son: Edificio A (Elementary - E), Edificio B (Block M1), Edificio de Bachillerato (Bloque H), Edificio Administrativo (Bloque M2), Véase al respecto el plano de localización de la presente Ficha de Valoración Individual (página 1, sección 9 Localización).

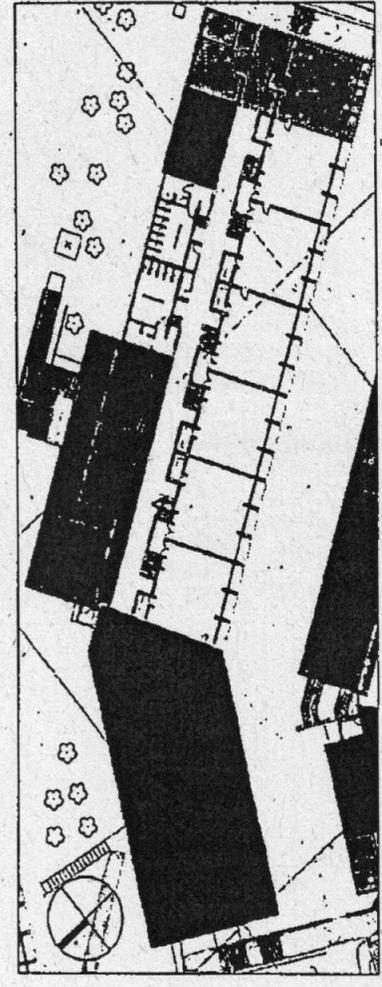
La ficha anterior estaba identificada con el número 621531.

		<b>idpc</b> INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL	
<b>Diligenció:</b> Equipo Valoración IDPC	<b>Fecha:</b> Abril de 2019	<b>Revisó:</b> Subdirección de Protección e Intervención	<b>Fecha:</b> Abril de 2019
<b>Código de identificación</b>		<b>Hoja 2</b>	
<b>008218212020-01</b>		<b>de 6</b>	

	<b>FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES</b> <b>INMUEBLES</b>	<b>USO EXCLUSIVO DEL IDPC</b> Código Nacional	<b>INMUEBLE NO</b> MZ PR	<b>008218</b> Versión 050, 021
		<b>19. PLANIMETRÍA (PLANTA ARQUITECTÓNICA)</b>		



Bloque Administrativo. Primer piso



Bloque A. Primer piso

<b>Fuente:</b> Archivo IDPC	<b>Diligenció:</b> Equipo Valoración IDPC	<b>Código de Identificación</b>	<b>Hoja 3</b>
<b>20. OBSERVACIONES:</b> N.A.	<b>Fecha:</b> Abril de 2019		<b>de 6</b>
	<b>Revisó:</b> Subdirección de Protección e Intervención		
	<b>Fecha:</b> Abril de 2019	<b>INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	

USO EXCLUSIVO DEL IDPC  
Código Nacional

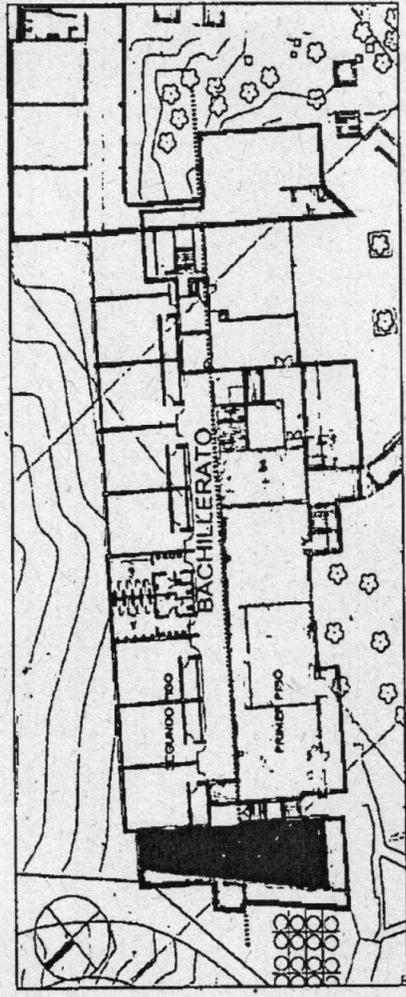
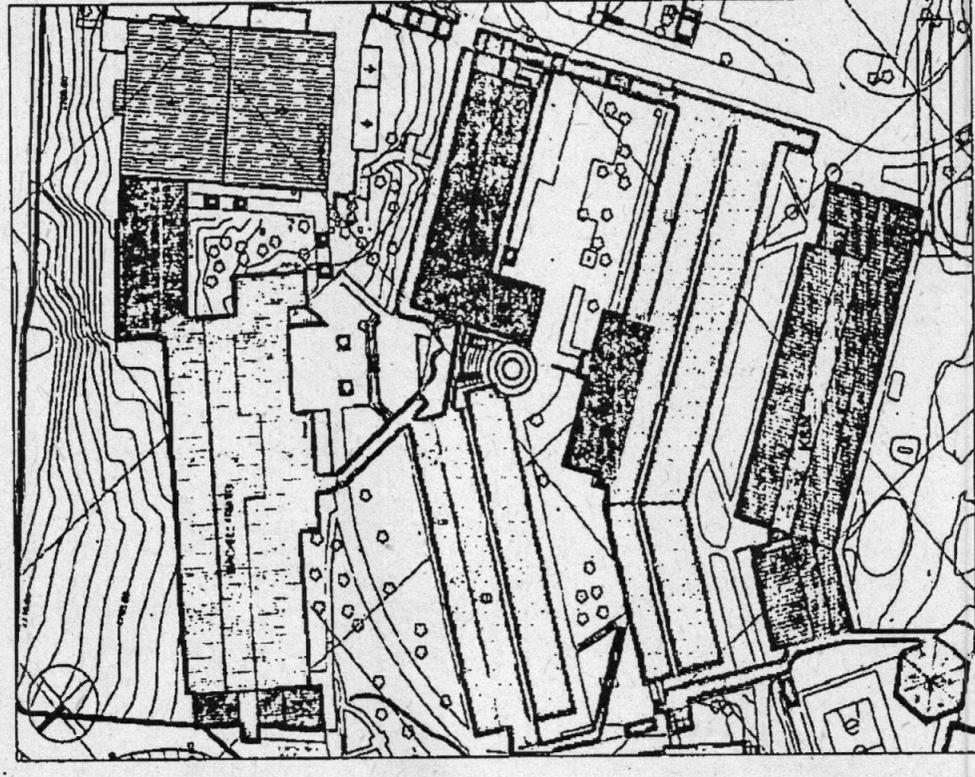
INMUEBLE No

MZ 008218  
PR VZ: 020, 021

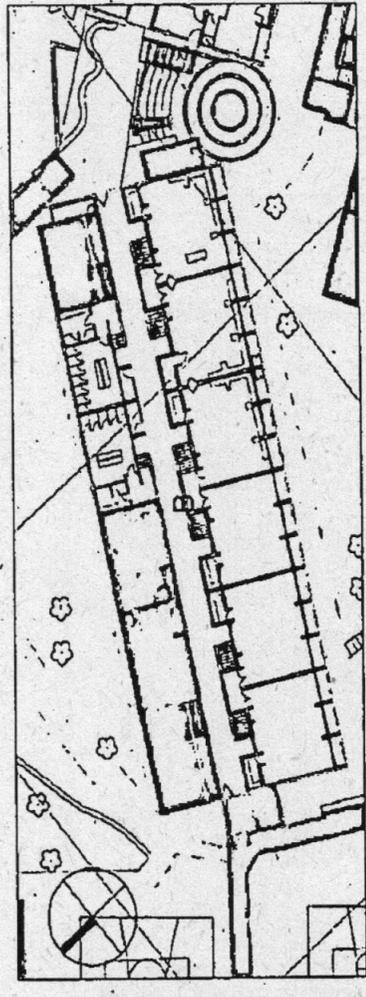
FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES  
INMUEBLES

19. PLANIMETRÍA (PLANTA ARQUITECTÓNICA)

20. OBSERVACIONES



Bloque Bachillerato. Primer piso



Bloque B. Primer piso

Fuente: Archivo IDPC

N.A.



Diligenció:  
Equipo Valoración IDPC  
Fecha:  
Abril de 2018  
Revisó:  
Subdirección de Protección e Intervención  
Fecha:  
Abril de 2019

Código de Identificación  
008218021020 - 021

Hoja 4  
de 6



FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

INMUEBLE No

MZ

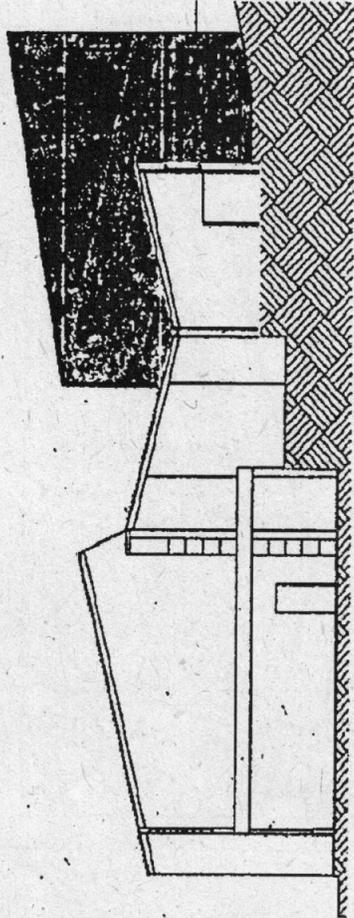
PR

008218

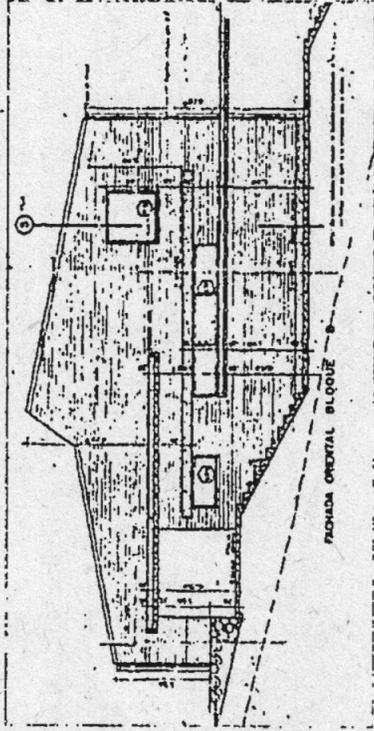
Volumen: 000

021

21. PLANIMETRÍA (FACHADAS, CORTES)

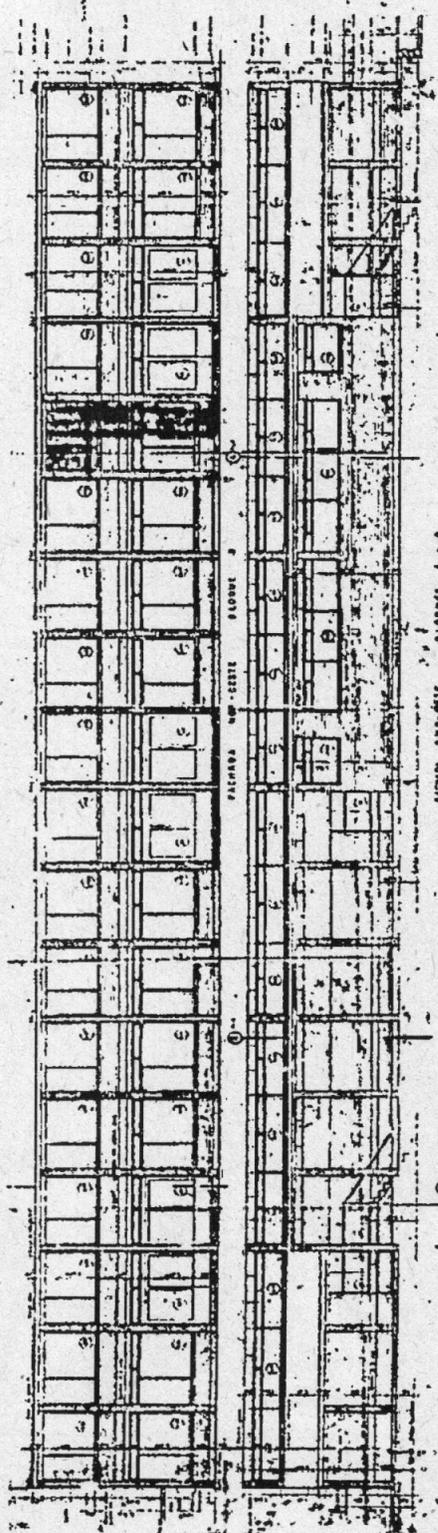


Bloque A - Corte transversal



Bloque B - Proyecto original - Fachada Oriental

Fuente: Archivo IDPC



Bloque B  
Proyecto original  
Fachada nor-oeste

Bloques A y B  
Proyecto original  
Fachada sur-este

Fuente: Archivo IDPC

22. OBSERVACIONES

N.A.



Equipo Valoración IDPC

Fecha: Abril de 2018

Subdirección de Protección e Intervención

Revisó: Fecha: Abril de 2018

Código de Identificación

008218021020 - 021

Hoja 5

de 6

3677010076102

 <b>FICHA NORMATIVA DE BIENES CULTURALES INMUEBLES</b>		USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA	
		Código Nacional	INMUEBLE No MZ 008218 PR 021
<b>25. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (Art. 312 Decreto 190 de 2004)</b>			
X	1. Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.		
X	2. Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.		
	3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.		
	4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.		
	5. Constituir un hilo de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.		
X	6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de éstos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.		
	7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o el país.		
<b>26. CRITERIOS DE VALORACIÓN PATRIMONIAL (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)</b>			
	26.1. Antigüedad	El conjunto patrimonial del colegio fue construido entre los años 1959 y 1969.	
	26.2. Autoría	Los bloques originales del Colegio fueron diseñados por el arquitecto Guillermo Bermúdez, exponente de una arquitectura que toma como fuente planteamientos modernos (racionalidad constructiva y funcional) y de la corriente organicista (consideración de las particularidades del lugar de implantación de la obra).	
	26.3. Autenticidad	El conjunto y sus edificaciones en su actual estado son producto de distintas etapas constructivas desarrolladas por Guillermo Bermúdez. En algunos casos algunas intervenciones posteriores no han sido del todo coherentes con el planteamiento inicial.	
	26.4. Conservación del bien	Las formas sencillas de la volumetría responden a la técnica constructiva desarrollada, en la que se empleó una estructura apoyada en concreto y muros en ladrillo a la vista que presentan un trabajo riguroso notorio en los cambios de apaso en elementos como alféizos, antepechos, y remates de muro. Con la implementación del Código de Santería se reforzó el sistema estructural.	
	26.5. Forma	Los volúmenes están dispuestos regularmente, son sencillos entre sí y entre las áreas que los separan se conforman circunciones exteriores y pequeñas franjas verdes. La materialidad de las edificaciones genera en las superficies de los volúmenes una piel de ladrillo a la vista apenas interrumpida por elementos estructurales en concreto que en conjunto generan un juego de sombras por los diferentes planos en los que se disponen. El efecto logrado refleja rasgos característicos compatibles con otros proyectos del arquitecto Bermúdez.	
	26.6. Estado de conservación	El conjunto, pese a las modificaciones sufridas en los volúmenes conserva la espacialidad y la relación con el entorno propuesto en el diseño original.	
	26.7. Contexto ambiental	La implantación del conjunto se articula con la pendiente del terreno y busca aprovechar las calidades de iluminación a partir del aprovechamiento de la iluminación natural en las áreas de aulas.	
	26.8. Contexto urbano	Adicionalmente, el proyecto buscó generar áreas libres que permitieran la relación entre lo construido y el entorno natural.	
	26.9. Contexto físico	Originalmente, la vocación de la institución en este sector obedeció a la intención de ubicar las instalaciones educativas en lugares relativamente alejados de la ciudad que permitieran una relación con el entorno natural, logrando un ambiente tranquilo y adecuado para el estudio.	
	26.10. Representatividad y contextualización sociocultural	El conjunto original contribuyó al desarrollo del sector, que en parte se consolidó como una zona escolar con la construcción de otros colegios: Rosalío de Santo Domingo y Jordán de Sajonia.	
<b>27. VALORES PATRIMONIALES (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)</b>			
	27.1. Valor histórico		
	27.2. Valor estético	El conjunto de edificios originalmente diseñados por el arquitecto Guillermo Bermúdez es un ejemplo significativo de la arquitectura moderna, y especialmente del diseño de edificios escolares de mediados del siglo XX. Este conjunto refleja los principios ordenadores de la obra de Bermúdez, en la que destaca la implantación armónica en el terreno, el aprovechamiento de la iluminación natural a partir de la orientación de las edificaciones y el tipo de cubiertas desarrolladas, la relación con la naturaleza, acentuada en este caso específico con áreas diseñadas especialmente para la población escolar, y la disposición racional de espacios en esquemas que consideran las funciones privadas, públicas y de servicios del programa.	
	27.3. Valor simbólico		
<b>28. SIGNIFICACIÓN CULTURAL</b>			
<b>29. OBSERVACIONES</b>			
Los predios identificados con Cédulas Catastrales 008218212000000000 y 008218212100000000. En el año 2017 se realizó la adscripción del alcance de la declaratoria. Los edificios que cumplan con valores patrimoniales son: Edificio A (Elementary - E), Edificio B (Bloque M1), Edificio de Bachillerato (Bloque H), Edificio Administrativo (Bloque M2). Véase al respecto el plano de localización de la presente Ficha de Valoración Individual (página 1, sección 9 Localización). La ficha anterior estaba identificada con el número 821531.			
Equipo Valoración IDPC Fecha: Abril de 2018 Subdivisión de Protección e Intervención Revisó: Abril de 2018 Fecha:		Código de Identificación Hoja 6 de 6	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0918 DE 07 JUN 2019

( )

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme.”

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades contenidas en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del POT establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“Artículo 429. Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000). Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

*Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”.*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de planes de implantación*”, define los planes de implantación y su objeto, así:

*“ARTICULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 3000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CGSC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 JUN 2019

Continuación de la Resolución No.

0918

de

Pág. 2 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

*El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo. (...)”.*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la formulación y adopción de planes de implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que mediante comunicación con radicado n.º 1-2018-31477 del 30 de mayo de 2018, la señora Tatiana Valencia Salazar en calidad de Subgerente de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, presentó ante esta Secretaría solicitud de consulta preliminar para la implantación del uso dotacional equipamiento colectivo de tipo salud de escala metropolitana, para el predio con nomenclatura Carrera 5 Este n.º 110-11 Sur - Manzana 55 del Plan Parcial Tres Quebradas e identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40034532 y el CHIP AAA0145ODFZ.

Que mediante el oficio n.º 2-2018-43793 del 25 de julio de 2018, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio respuesta a la solicitud de consulta preliminar para el proyecto del Plan de Implantación para el Hospital de Usme, definiendo la viabilidad para continuar con la etapa de formulación tendiente a la aprobación de la implantación del uso dotacional equipamiento colectivo de tipo equipamiento de salud de escala metropolitana.

Que el señor Óscar David Acosta Irrefio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.482, actuando como apoderado especial de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, representada legalmente por Lina Margarita Amador, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para el Hospital de Usme ubicado en la localidad de Usme, mediante radicado n.º 1-2018-56999 del 28 de septiembre de 2018

Que la formulación del Plan de Implantación para el Hospital de Usme recae sobre el inmueble que a continuación se señala:

DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
Carrera 5 Este n.º 110-11 Sur. Manzana 55 del Plan Parcial Tres Quebradas.	AAA0145ODFZ	50S-40034532	METROVIVIENDA

Que mediante el Acuerdo 643 de 2016 se ordenó la fusión por absorción de Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana, ahora Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., Empresa

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 JUN 2019

Continuación de la Resolución No.

0918

de

Pág. 3 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

Industrial y Comercial del Distrito Capital, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Acuerdo los bienes inmuebles de propiedad de Metrovivienda se transfieren a título gratuito a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., razón por la cual esta última adelanta la formulación del Plan de Implantación para el Hospital de Usme en calidad de titular del inmueble.

Que mediante radicados n.º 1-2018-58370 del 4 de octubre de 2018, 1-2018-58578 del 5 de octubre de 2018 y 1-2018-61771 del 22 de octubre del 2018 el solicitante dio alcance a la radicación inicial para la formulación del Plan de Implantación del Hospital de Usme.

Que se llevó a cabo una mesa técnica con los gestores del Plan de Implantación del Hospital de Usme y las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Planes Maestros y Complementarios en la que se presentaron observaciones a la propuesta de formulación del mencionado plan, como consta en acta de reunión del 5 de octubre de 2018.

Que con radicado n.º 1-2018-73246 del 18 de diciembre de 2018, el solicitante se pronunció con relación a las observaciones presentadas el 5 de octubre de 2018 sobre la formulación del Plan de Implantación.

Que con oficio n.º 2-2019-15506 del 22 de marzo de 2019, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó los requerimientos a la propuesta de formulación del Plan de Implantación del Hospital de Usme, otorgando el término de un (1) mes, contado desde el recibo de la comunicación, para dar respuesta completa a los mismos por parte del solicitante.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería “REDEX S.A.S.”, se constató que el oficio con radicación n.º 2-2019-15506 del 22 de marzo de 2019 fue recibido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. el día 28 de marzo de 2019.

Que estando dentro del término establecido, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. dio respuesta a los requerimientos con radicado n.º 1-2019-23547 del 11 de abril de 2019.

Que conforme a las anteriores comunicaciones, el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

- ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de los impactos urbanísticos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0918 de 07 JUN 2019 Pág. 4 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

- **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN.** Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y áreas de cesión.
- **ETAPAS DE DESARROLLO, Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS.** Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
- **DOCUMENTOS ANEXOS:** Los contenidos en el expediente de la formulación.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Implantación del Hospital de Usme, la propuesta de formulación tiene como objetivo brindar atención primaria, diagnóstico y tratamiento de enfermedades mediante servicios médicos de calidad, con equidad y accesibilidad, para la mejora del bienestar integral de la población, ofreciendo servicios especializados y supra-especializados en enfermedades no transmisibles, asistencia materno infantil, cuidados intensivos e intermedios y enfermedades pulmonares; además, contará con especialidades médicas como oncología clínica, cirugía de supra-especialidad, general, vascular, neurocirugía, genética, entre otros.

Que de acuerdo a la propuesta de formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de implantación, así:

Que el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: “(...) 2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018, señala: “(...) Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 5 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

*Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. (...)*”

Que el parágrafo 3 del artículo 3 ídem señala: “(...) En los sectores que no cuenten con Unidad de Planeamiento Zonal reglamentada, los usos dotacionales permitidos serán los establecidos en los cuadros anexos al presente Decreto, de acuerdo al Área de Actividad establecida en el Mapa No. 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” del Decreto Distrital 190 de 2004. (...)”

Que de conformidad con el Mapa n.º 25 del POT denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, el predio objeto del presente plan se ubica en Área de Actividad Urbana Integral en Zona de Servicios e Industria.

Que de acuerdo al Cuadro Anexo 1 del Decreto Distrital 120 de 2018, el uso dotacional, equipamiento colectivo de salud de escala metropolitana, se encuentra permitido en el Área de Actividad Urbana Integral, Zona Múltiple, Industrial y de Servicios.

Que las actividades que se van a desarrollar en el predio objeto de la presente resolución, según lo establecido en el Cuadro Anexo n.º 2 del POT, corresponden al uso dotacional equipamientos colectivos, de tipo salud de escala metropolitana.

Que el inmueble objeto de la solicitud del Plan de Implantación se localiza en Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ n.º 61 Ciudad Usme, la cual a la fecha se encuentra sin reglamentar.

Que el predio objeto de la solicitud de Plan de Implantación se encuentra localizado en la Unidad de Gestión Urbanística n.º 2, Manzana 55 del Plan Parcial Tres Quebradas de la localidad de Usme, reglamentado mediante el Decreto Distrital 438 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 165 de 2010, el cual hace parte de la Operación Estratégica Nuevo Usme – Eje de Integración Llanos y del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme, y cuenta con la siguiente zonificación:

CONDICIONES GENERALES	
Plan Parcial	Tres Quebradas
Unidad de gestión	No. 2
Manzana	55
Localidad	Usme

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SG-CER250292



CO-SG-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0918 de 07 JUN 2019 Pág. 6 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

Tratamiento Urbanístico	Desarrollo
Área de actividad	Urbana Integral
Zona	Múltiple- Industria y Servicios, Plataforma Logística Central.
Sector por demanda de estacionamientos	D

Que el artículo 75 del Decreto Distrital 438 de 2009 “Por el cual se adopta el Plan Parcial “Tres Quebradas”, ubicado en la Operación Estratégica Nuevo Usme- Eje de Integración Llanos”, determinó dentro de los usos principales para la Manzana 55 el de “(...) Dotacional – Equipamientos Colectivos, deportivos y recreativos de escala metropolitana urbana y zonal; (...)”

Que mediante oficio n.º 2018EE65022 del 26 de junio de 2018 la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud emitió el certificado de escala del equipamiento dotacional en salud, definiendo que el dotacional objeto de implantación corresponde a la escala metropolitana.

Que el literal c) del artículo 13 del Decreto Distrital 318 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital”, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 553 de 2012, establece las tipologías e índices de construcción para los equipamientos de salud de escala regional y/o metropolitana.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 436 de 2006 “Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios”, establece los criterios para la determinación de la edificabilidad en planes parciales, así:

“(...) De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 6 del artículo 362 del Decreto 190 de 2004, la edificabilidad de los predios sometidos a planes parciales será resultante del reparto de cargas y beneficios, cumpliendo con los estándares de habitabilidad, sin superar los índices de construcción máximos establecidos en los cuadros de los numerales 6 y 7 del mismo artículo. (...)”

Que en virtud de lo anterior, los índices de construcción y de ocupación aplicables al predio objeto del Plan de Implantación del Hospital de Usme son los señalados en el artículo 72 del Decreto Distrital 438 de 2009 mediante el cual se adoptó el Plan Parcial Tres Quebradas:

“(...)”

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335-8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 7 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

Componentes de edificabilidad	Zona múltiple
	Dotacionales escala urbana y metropolitana
Índice Máximo de Ocupación (IO) -sobre ANU	0,45
Índice Máximo de Construcción (IC) -sobre ANU	1,5
Altura No. máximo de pisos	8

Que la Curaduría Urbana 3 de Bogotá expidió la Resolución RES 18-3-1127 del 16 de noviembre de 2018 “Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico General correspondiente a la Unidad de Gestión 2 del proyecto urbanístico denominado “Plan Parcial TRES QUEBRADAS” y se concede Licencia de Urbanización para la Etapa 1 de la misma unidad de gestión, se establecen sus normas urbanísticas, y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la KR 5 ESTE No. 110 11 SUR (actual), KR 4C ESTE No. 115-40 (anterior), de la localidad de Usme.”

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Planes Parciales adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Implantación, y en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscriptor	Asunto
3-2018-23572	16/11/2018	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico en materia de planes parciales.
3-2019-01283	23/01/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico en materia de cesiones de espacio público.
3-2019-01411	24/01/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos.
1-2019-13771	07/03/2019	Secretaría Distrital de Movilidad	Aprobación Estudio de Tránsito Plan de Implantación.
3-2019-09316	26/04/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos sobre la respuesta a requerimientos.
3-2019-09755	03/05/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico en materia de espacio público sobre la respuesta a requerimientos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



GO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0918

07 JUN 2019

Pág. 8 de 26

Continuación de la Resolución No.

de

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-10361	09/05/2019	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico en materia de planes parciales sobre la respuesta a requerimientos.

Que mediante oficios n.º 2018EE230382 del 1 de octubre de 2018 y 2019EE52838 del 5 de marzo de 2019, la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría de Ambiente emitió concepto ambiental, indicando que “(...) De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación Hospital Usme, se considera **VIABLE** de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010. (...)”.

Que mediante oficio n.º SDM-31729-19 del 1 de marzo de 2019, aclarado por medio del oficio n.º SDM-72905-19 del 10 de abril de 2019, la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable al Estudio de Tránsito presentado por la empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., condicionado al cumplimiento de las acciones contenidas en el Acta de Compromisos para el Plan de Implantación del Hospital de Usme de fecha 1 de marzo de 2019.

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encontró que la formulación del Plan de Implantación del Hospital de Usme es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas tendientes a evitar los impactos urbanísticos negativos y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Contribución a la interconexión y mejoramiento de la red de andenes, vías y espacio público, garantizando la continuidad de los recorridos peatonales y valorando el espacio público generando actividad urbana desde el dotacional de salud hacia los barrios adyacente (Villa Alemania, El Tuno, Antonio José de Sucre, El Espino), y hacia los corredores de movilidad por donde transitan los buses alimentadores del sistema Transmilenio y los buses urbanos del Sistema Integrado de Transporte – SITP. Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes a través de los componentes del espacio público (andenes, alamedas, plazas, parques y plazoletas).
- b. Generación áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas sobre la Autopista al Llano y la Carrera 2 Este.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13.  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0918 de 07 JUN 2019 Pág. 9 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

- c. El dotacional de salud prevé en su edificación las condiciones requeridas a nivel espacial y con los protocolos exigidos por la autoridad ambiental y las empresas de servicios públicos para garantizar el manejo adecuado en la clasificación, acopio y disposición final de material reciclable y de los desechos que por su condición puedan generar algún tipo de riesgo. Por su condición el hospital promoverá educación ambiental a la ciudadanía para cuidar y hacer uso del espacio público de manera responsable.
- d. Ejecutar en la malla vial adyacente: señalización vertical, demarcación horizontal, medidas de pacificación del tránsito.
- e. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantearán al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.
- f. Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del predio cumpliendo con el requerimiento exigido por la normativa actual.
- g. Planteamiento de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- h. El dotacional de salud propone un área de cargue y descargue al interior del predio, prevé área privada para coches fúnebres y áreas para estacionamiento de vehículos de transporte especializado de pacientes. Lo anterior garantiza que no se afecte el espacio público, ni los flujos vehiculares y peatonales.
- i. Planteamiento de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
- j. Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio.
- k. Se realizarán campañas que promuevan el sentido de pertenencia de la comunidad para con el Dotacional.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 JUN 2019

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 10 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

**RESUELVE**

**Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación.** Adoptar el Plan de Implantación del Hospital de Usme para el uso dotacional equipamientos colectivos tipo salud de escala metropolitana sobre el siguiente predio:

Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria
Carrera 5 Este n.º 110-11 Sur. Manzana 55 del Plan Parcial Tres Quebradas.	AAA0145ODFZ	50S-40034532

El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales HOSPITAL DE USME”, son los que se transcriben a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
Área Neta Urbanizable Cálculo Edificabilidad U.G 2 Mapa 1			50.710,99
Manzana 55 (Área Útil)			28.493,96
ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO			
DESCRIPCIÓN		%	ÁREA M2
Plazoleta n.º 1- Autopista al Llano		90	1.000,80
Plazoleta n.º 2- Vía Local V-7-11-1 (Carrera 2 Este)		10	111,20
<b>Total</b>		<b>100</b>	<b>1.112,00</b>

**Nota 1.** El volteadero provisional propuesto deberá permanecer hasta que se ejecute la continuidad de la vía local V-7-11-1 (Carrera 2 Este) hacia el costado sur del proyecto.

**Nota 2.** Para el acceso peatonal sobre la Carrera 2 Este, se plantean dos opciones para resolver el citado acceso, por lo tanto, su localización específica se definirá en el proceso de licenciamiento ante el Curador Urbano, de acuerdo con las condiciones constructivas resultado de los estudios técnicos correspondientes. La localización de la plazoleta n.º 2 deberá corresponder con el acceso definitivo que se defina en la licencia y su área mínima será la aprobada en la presente Resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

0918

de

07 JUN 2019

Pág. 11 de 26

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme".

**Nota 3.** El área neta urbanizable para cálculo de edificabilidad corresponde a la señalada en el cuadro de edificabilidad del Plano de Proyecto Urbanístico n.º CU3 US236/4-05 "Urbanización: Plan Parcial Tres Quebradas. Unidad de Gestión 2", con base en lo señalado en el artículo 77 del Decreto Distrital 438 de 2009 "Por el cual se adopta el Plan Parcial "Tres Quebradas", ubicado en la Operación Estratégica Nuevo Usme- Eje de Integración Llanos".

**Parágrafo 1.** El área y localización de la cesión para malla vial local e intermedia indicadas en el cuadro general de áreas y el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" son indicativas, las mismas serán objeto de precisión por el curador urbano en las correspondientes licencias urbanísticas.

**Artículo 2. Plano y soportes.** Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" que contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal, perfiles viales indicativos, áreas de mitigación de impactos urbanos definidas como áreas privadas afectas al uso público, el espacio público y el cuadro general de áreas.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SDM-31729-19 del 1 de marzo de 2019, aclarado mediante comunicación con radicado n.º SDM-72905 del 10 de abril de 2019, el certificado de escala del equipamiento dotacional en salud emitido por la Secretaría Distrital de Salud mediante oficio n.º 2018EE65022 del 26 de junio de 2018 y el concepto ambiental emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficios n.º 2018EE230382 del 1 de octubre de 2018 y n.º 2019EE52838 del 5 de marzo de 2019, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, paramentos, accesos y antejardines son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación del plan de implantación.** El presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8800  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CC-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0918 de 07 JUN 2019 Pág. 12 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

impactos negativos generados por el uso dotacional, equipamiento colectivo tipo salud de escala metropolitana en el entorno urbano.

**Parágrafo.** El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

**Artículo 4. Régimen de usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación del Hospital de Usme, se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIO	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional Equipamiento Colectivo	Salud	Nivel 3 Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.	Metropolitana	Principal

**Parágrafo.** Las actividades y servicios de apoyo son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarias para el adecuado funcionamiento del uso dotacional.

**Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables.** Las normas urbanísticas aplicables al Plan de Implantación del Hospital de Usme, son las siguientes:

Índice máximo de construcción	1,14 Contabilizado sobre el Área Neta Urbanizable.
Índice máximo de ocupación	0,30 Contabilizado sobre el Área Neta Urbanizable.
Altura máxima permitida	De acuerdo a lo señalado en el artículo 72 del Decreto Distrital 438 de 2009 “Por el cual se adopta el Plan Parcial “Tres Quebradas”, ubicado en la Operación Estratégica Nuevo Usme- Eje de Integración Llanos”, la altura máxima permitida será de ocho (8) pisos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 13 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

	<p>De acuerdo a lo señalado en el parágrafo del artículo 73 del Decreto Distrital 438 de 2009, la altura libre entre placas y entre afinados superiores de placas o cubiertas se registrarán por lo establecido en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004, que define:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La altura libre entre placas de piso será como mínimo de 2,20 metros.</li> <li>La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3.80 metros. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1.50 metros.</li> </ol>										
Antejardines y aislamientos	Las dimensiones y condiciones de antejardines y aislamientos se definirán con base en la altura y el uso de dotacional de escala metropolitana, conforme con lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto Distrital 438 de 2009.										
Equipamiento Comunal Privado	La proporción y destinación del equipamiento comunal privado se definirán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Decreto Distrital de 2009.										
Cercamientos	Se permiten cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Distrital 327 de 2004.										
Voladizos	<p>De acuerdo a lo señalado en el artículo 73 del Decreto Distrital 438 de 2009, se permiten cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004, únicamente cuando éstos se proyecten sobre antejardines o áreas de control ambiental, con las siguientes dimensiones máximas:</p> <table border="1" data-bbox="565 1213 1430 1486"> <thead> <tr> <th>Localización</th> <th>Dimensión Máxima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sobre vías menores a 10 metros</td> <td>0.60 m.</td> </tr> <tr> <td>Sobre vías mayores a 10 y hasta 15 metros</td> <td>0.80 m.</td> </tr> <tr> <td>Sobre vías mayores a 15 y hasta 22 metros</td> <td>1.00 m.</td> </tr> <tr> <td>Sobre vías mayores a 22 metros y vías arterias V-0, V-1, V-2 y V-3</td> <td>1.50 m.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sobre áreas de cesión para parques y equipamientos no se permiten voladizos.</p>	Localización	Dimensión Máxima	Sobre vías menores a 10 metros	0.60 m.	Sobre vías mayores a 10 y hasta 15 metros	0.80 m.	Sobre vías mayores a 15 y hasta 22 metros	1.00 m.	Sobre vías mayores a 22 metros y vías arterias V-0, V-1, V-2 y V-3	1.50 m.
Localización	Dimensión Máxima										
Sobre vías menores a 10 metros	0.60 m.										
Sobre vías mayores a 10 y hasta 15 metros	0.80 m.										
Sobre vías mayores a 15 y hasta 22 metros	1.00 m.										
Sobre vías mayores a 22 metros y vías arterias V-0, V-1, V-2 y V-3	1.50 m.										
Sótanos y semisótanos	Se permiten dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 390 del Decreto Distrital 190 de 2004.										
Vías	Dentro de la etapa 1 de la urbanización de la U.G.U 2 del Plan Parcial Tres Quebradas se prevé la construcción de la vía local V7-11-1 (Carrera 2 Este), contigua al Plan de Implantación por el costado occidental de la manzana 55. Esta vía corresponde a una vía de perfil V-7 (13,5m) y está constituida por										

Carretera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

SC-CER259292

CO-SC-CER259292

GP-CER259292



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0918 de 07 JUN 2019 Pág. 14 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

una calzada de 6,5 metros y dos ardenes de 3,5 metros, por esta vía se prevé el acceso a los estacionamientos públicos y privados del proyecto.

La Avenida Autopista al Llano está actualmente construida, correspondiendo con un perfil V-2 de carácter regional (por su conexión con los municipios del oriente de Cundinamarca). Sobre esta vía se prevé el acceso inmediato al servicio de urgencias y servicios generales.

Las secciones de las vías contiguas al Plan de Implantación son las siguientes:

Vía	Tipo	Observaciones
Avenida Autopista al Llano	V-2 (40,00 mts ancho mínimo)	Base de Datos Geográfica Corporativa.
Carrera 2 Este (V7-11-1)	V-7 (13,50 mts ancho)	Plano Proyecto Urbanístico n.º CU3 US236/4-03 "Urbanización: Plan Parcial Tres Quebradas. Unidad de Gestión 2".

Para la Carrera 2 Este, se debe plantear de manera provisional un volteadero hasta tanto no se desarrollen las Unidades de Gestión Urbanísticas del Plan Parcial Tres quebradas proyectadas al sur-oriente del predio del Hospital, tal como se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

Controles Ambientales

De conformidad con lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficios 2018EE230382 del 1 de octubre de 2018 y 2019EE52838 del 5 de marzo de 2019, las áreas de control ambiental deben ser incluidas en la propuesta urbanística y en los diseños paisajísticos y presentados para aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, siguiendo los lineamientos de diseño contenidos en la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de control Ambiental, adoptada con el Decreto Distrital 532 de 2015.

Estacionamientos  
(Zona de demanda D)

Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución y las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad:

TIPO	NORMATIVOS	POR DEMANDA	OFRECIDOS	TAMAÑO MÍNIMO
Visitantes	52	60	52	4.50 m x 2.20 m
Privados	14		14	4.50 m x 2.20 m
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>60</b>	<b>66</b>	
Discapacitados	2		4	3.80 m x 4.50 m

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Fijos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 15 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

TIPO	NORMATIVOS	POR DEMANDA	OFRECIDOS	TAMAÑO MÍNIMO
Visitantes/Privados/ Discapacitados	66	60	66	4.50 m x 2.20 m/ 3.80 m x 4.50 m
Taxis	-	5	5	---
Motocicletas	-	34	34	2.50 m x 1.50 m
Cargue y descargue	-	4	5	---
Ambulancias	-	12	12	6.00 m x 3.00 m
Carro Fúnebre	-	-	1	---
<b>TOTAL</b>			<b>123</b>	
Bicicletas	30	-	30	Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016

Los cupos de estacionamiento para ambulancias deben tener una dimensión mínima de 6,00 metros x 3,00 metros. Esta dimensión permite albergar ambulancias conforme a los tamaños señalados en el *Manual de Normalización del Componente Traslado para la Red Nacional de Urgencias*, adoptado mediante Resolución No. 2279 de 1993 por el Ministerio de Salud.

En el evento en el cual los cupos de estacionamientos resultantes de la aplicación del Cuadro Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 sea superior a los indicados en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, el interesado deberá compensar la diferencia en los términos del Decreto Distrital 323 de 2004 “*Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos*” o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Los cupos de estacionamiento se deben localizar en áreas privadas al interior del predio. No deben ocupar áreas de espacio público ni áreas de mitigación.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento se deberán plantear dentro del predio y cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004 no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 16 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

Se debe garantizar la zona para taxis al interior del predio, y localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los usuarios.

Por ser un equipamiento que se requiere para la atención de emergencias en caso de fenómenos de gran impacto se prevé un helipuerto en la cubierta para el traslado de pacientes y/o personal médico asistencial, el cual deberá cumplir con las condiciones técnicas establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL en el concepto que se expida al momento de licenciamiento de la construcción, así como las siguientes normas de seguridad:

- Faro de helipuerto.
- Sistema de iluminación de aproximación.
- Sistema de guía de alineación.
- Indicador de pendiente de aproximación.
- Luces de área de aproximación final y de despegue.
- Iluminación de área de toma de contacto y de elevación inicial.

El Plan de Implantación del Hospital de Usme, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el literal C del artículo 13 del Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 553 de 2012 (Plan Maestro de Equipamientos de Salud), proyecta los siguientes accesos peatonales:

- Uno (1) sobre la Avenida Autopista al Llano que permite el acceso de manera independiente a los servicios de Urgencias, Consulta Externa, Servicios Generales y Hospitalización.
- Uno (1) sobre la Carrera 2 Este que permite el acceso a Consulta Externa y al área de Obstetricia de manera independiente. Debido a la topografía del predio, se plantean dos alternativas para resolver el acceso sobre la Carrera 2 Este, su localización específica se definirá en el proceso de licenciamiento ante Curaduría Urbana, de acuerdo a las condiciones constructivas resultado de los estudios técnicos correspondientes.

Los accesos peatonales se deben plantear desde las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones (Hazoletas n<sup>os</sup> 1 y 2).

Los accesos peatonales deben ser independiente del acceso vehicular y cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes.

Se deberá garantizar el libre tránsito peatonal tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 JUN 2019

Continuación de la Resolución No. 0918 de Pág. 17 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

	<p>en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano n.º 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.</p>
<p>Accesibilidad vehicular</p>	<p>El Plan de Implantación del Hospital de Usme contará con dos (2) accesos vehiculares, que corresponderán a las determinantes definidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un (1) acceso desde la Avenida Autopista al Llano destinada para el ingreso de las ambulancias y vehículos de carga.</li> <li>- Un (1) acceso y salida desde la Carrera 2 Este para el ingreso de vehículos livianos, motos, y taxis.</li> </ul> <p>Los accesos vehiculares tendrán un punto de atención para el acceso y un punto de control para la salida, a no menos de 5 metros del interior del predio.</p> <p>Los carriles o canales de acceso y salida a los estacionamientos tendrán: 4,50 metros en el caso del acceso sobre la Autopista al Llano y 5,50 metros para el caso del acceso que se ubica sobre la Carrera 2 este.</p> <p>Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en los artículos 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y la Cartilla de Andenes.</p> <p>La localización de los accesos y salidas vehiculares se indica en el Plano n.º 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.</p>

**Parágrafo.** Para la construcción de los accesos peatonal y vehicular que se plantean sobre el área de control ambiental de la Avenida Autopista al Llano, se deberá utilizar materiales como adoquines drenantes, dilatados, adoquines ecológicos, gramoquines o losetas porosas, garantizando la permeabilidad o el flujo del agua, conforme lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficios 2018EE230382 del 1 de octubre de 2018 y 2019EE52838 del 5 de marzo de 2019.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 18 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

**Artículo 6. Compromisos para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de las acciones y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanístico relacionadas con el proyecto presentado, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente evaluada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de movilidad (vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos) y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son los siguientes:

**6.1. Prestación de servicios públicos.**

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los conceptos emitidos en el marco del presente Plan de Implantación y las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

El Plan de Implantación cuenta con los siguientes conceptos de factibilidad y/o disponibilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos:

EMPRESA	CONCEPTO	NÚMERO	FECHA
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	S-2018-079756		13-03-2018
	S-2018-327733		06-11-2018
Empresa Gas Natural S.A. ESP	NEDS-6707-2018		18-04-2018
	Oficio 184696049-0		29-10-2018
Empresa Codensa S.A. ESP.	Oficio No 06620647		12-01-2018
	Oficio No 07163824		24-10-2018
UAESP	Oficio 20182000189001		21-09-2018
PROMOAMBIENTAL	PD-145026-2018		02-10-2018

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 JUN 2019

Continuación de la Resolución No. 0918 de \_\_\_\_\_ Pág. 19 de 26

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme".

ECOCAPITAL	UT-7110-2018-000884	11-10-2018
ETB	Oficio 110170056034 correspondiente Oficio ERU 20174200100822	26-12-2017

Así mismo se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

Resolución 011 del 4 de enero de 2013 "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Decreto Distrital 566 de 2014 "Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024".

## 6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

### 6.2.1. Andenes.

Se deberán construir, adecuar, intervenir y/o dotar los andenes perimetrales del predio objeto del presente Plan de Implantación, garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes, considerando líneas de demarcación de los perfiles viales señalados en el artículo 5 de la presente Resolución.

Se deberá asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existentes, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la guía IDU-SDA de "Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital" o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

En el evento de requerirse, para la intervención del espacio público existente, que no cuente con licencia de urbanismo vigente, se deberá adelantar previamente el trámite para obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 JUN 2019

Continuación de la Resolución No. 0918 de Pág. 20 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

### 6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones

Se deberá disponer de un área privada afecta al uso público, la cual se mantendrá libre de obstáculos y cerramientos, que cumplirá la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, esto como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público cuya área mínima total será de 1.112 M2, corresponde a dos (2) plazoletas localizadas: Plazoleta 1 frente a la Avenida Autopista al Llano (1.000,80M2), y Plazoleta 2 frente a la vía local V7-11-1 (Carrera 2 Este) (111,20 M2), de acuerdo con lo indicado en el cuadro denominado “ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO” citado en el artículo 1° de la presente Resolución.

El área señalada anteriormente es la mínima que se requiere para los usuarios, calculada de acuerdo con los aforos peatonales del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, que corresponde a 1.235 usuarios que ingresan y salen en la hora pico.

Se hace la aclaración que para el acceso sobre la Carrera 2 Este, se plantean dos alternativas para resolver el citado acceso, por lo tanto, su localización específica se definirá en el proceso de licenciamiento ante Curaduría Urbana, de acuerdo a las condiciones constructivas resultado de los estudios técnicos correspondientes.

En caso de incrementarse el número de usuarios deberá incrementarse el área de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, la cual en ningún caso puede ser inferior a la aplicación de un indicador de 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

El área de mitigación de impactos deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. El área dispuesta deberá ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 6, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0918 de 07 JUN 2019 Pág. 21 de 26

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme".

- b. Debe ser un área descubierta, salvo que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se realizará con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- c. Debe disponerse como área abierta, libre de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento para el libre tránsito peatonal.
- d. Debe ser en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano o la norma que las derogue, modifique o sustituya.
- e. Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.
- f. El diseño de estas áreas deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", el Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" y demás normas vigentes en la materia.

La localización de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano n.º I de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales HOSPITAL DE USME".

### 6.2.3. Arborización y paisajismo.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 308 de 2018, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Carrera 30 N. 25 - 90.  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 196



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 22 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

La vegetación existente, especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se realizará el manejo silvicultural de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

El proyecto deberá incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura). Esto siempre que se evalúe si existe alguna especie arbórea o planta que no sea compatible con el uso hospitalario, para prescindir de su uso en una propuesta de arborización o paisajismo. En su defecto, se deberá evaluar cuales son las plantas y/o árboles de mayor compatibilidad con el uso hospitalario.

### 6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación los impactos negativos en la movilidad del área de influencia que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, el interesado deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación, responsables y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Implantación, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 23 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implementación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

En consideración a lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, se indica lo siguiente:

- a. En cuanto a los numerales 1.1 y 1.2 del Acta de Compromisos sobre la implementación de pompeyanos, se precisa que corresponden a resaltos de sección trapezoidal o pompeyano, según lo definido en el numeral 5.2.3 del *Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia* adoptado mediante Resolución n.º 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, los cuales deberán ser construidos conforme a las condiciones técnicas establecidas en dicha resolución o la norma que la derogue, modifique o sustituya.
- b. Respecto del numeral 3 del oficio SDM-31729-19, se deberá tener en cuenta el ajuste realizado en el oficio SDM-72905-19 del 10 de abril de 2019.

Si el proyecto presenta modificaciones en cuanto a la localización de accesos y salidas del proyecto y/o circulaciones internas conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

**Parágrafo 1.** En el evento en que alguno de los compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y Acta de observaciones aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y que por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, dichas entidades podrán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

**Parágrafo 2.** Las modificaciones o ajustes a las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito relacionadas con la señalización, semaforización y otros dispositivos de control de tránsito deberán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad. En tal caso, no será necesario modificar el presente Plan de Implementación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259202



GO-SC-CER259202



GP-CER259203

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 24 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

#### 6.4. Mitigación de impactos sobre el ambiente.

El Nuevo Hospital de Usme deberá acogerse a la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción y cumplir con los lineamientos establecidos en el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficios n.º 2018EE230382 del 1 de octubre de 2018 y 2019EE52838 del 5 de marzo de 2019.

El interesado está obligado a realizar la construcción y operación del proyecto, de acuerdo con la información suministrada en el concepto ambiental para el Plan de Implantación del Hospital de Usme, radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente. Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar su evaluación.

#### Artículo 7. Cronograma de ejecución para las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.

Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado, y comprende las acciones u obras que éste deberá adelantar de acuerdo con el siguiente cronograma:

**Primera Etapa:** El plazo para el cumplimiento de las acciones u obras de mitigación del Plan de Implantación del Hospital de Usme correspondientes a la primera etapa es de treinta y seis (36) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, dentro de los cuales desarrollarán las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público, las cuales deben ejecutarse de manera previa a la entrada en operación del dotacional.

**Segunda Etapa:** El plazo para el cumplimiento de las acciones u obras de mitigación del Plan de Implantación del Hospital de Usme correspondientes a la segunda etapa la cual consiste en la implementación de la entrada peatonal sobre la Carrera 2 Este, es de treinta y seis (36) meses contados a partir de la culminación de la Primera Etapa.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación.

**Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para desarrollar el proyecto y adelantar las obras de mitigación de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 25 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

impactos de acuerdo con la normatividad vigente, de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

**Artículo 9. Participación en plusvalías.** De conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse un predio propiedad de una Empresa Industrial y Comercial del Distrito.

**Artículo 10. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 1119 de 2000, 190 de 2004, 327 de 2004, 438 de 2009, 318 de 2006 adicionado y modificado por el 553 de 2012 y demás normas aplicables al predio de acuerdo con sus condiciones normativas.

**Artículo 11. Modificación del plan de implantación.** La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados para el Plan de Implantación, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015.

**Artículo 12. Control urbano.** Los inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Usme, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. o su apoderado.

Se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Usme para lo de su competencia.

Así mismo, deberá ser publicada en la página web de esta entidad y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 385 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SG-CER259292



GO-SG-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0918** de **07 JUN 2019** Pág. 26 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Hospital de Usme, ubicado en la Localidad de Usme”.

**Artículo 14. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**07 JUN 2019**

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

- Revisión Técnica:
  - Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial.
  - Luis Fernando Barrera Muñoz – Director de Planes Maestros y Complementarios.
  - Mónica Ocarro Villegas – Directora del Taller del Espacio Público.
  - Eduardo Nolas Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
  - León Darío Espinoza Restrepo – Director de Planes Parciales.
  - Claudia Alejandra Rincón Molina – Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial.
- Proyectó:
  - Alejandro Cadavid Ramírez – Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
  - Ana María Forero – Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público.
  - Martha Lucía Gutiérrez – Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
  - Giovanni Sabogal Reyes – Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
  - Germán Enrique Grosso Vega – Arquitecto Dirección de Planes Parciales.
- Revisión jurídica:
  - Camilo Cardona Casti – Subsecretario Jurídico.
  - Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
  - Erika Lucía Torres Roa – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
  - Penny Adriana León Acero – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292

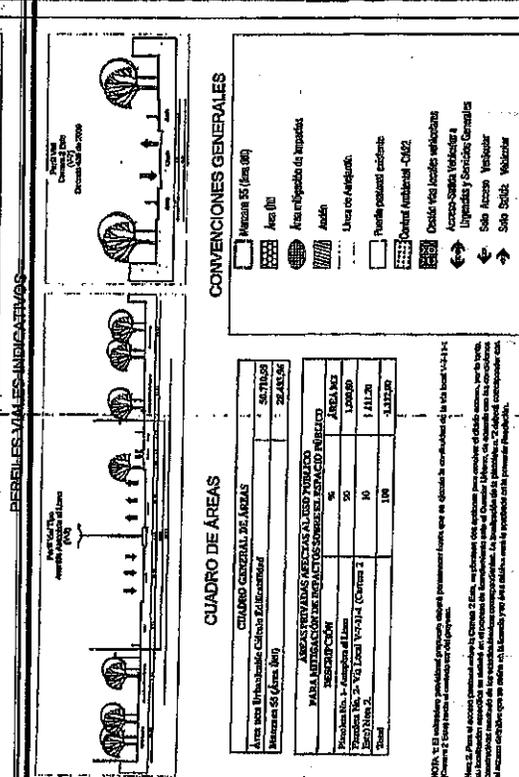
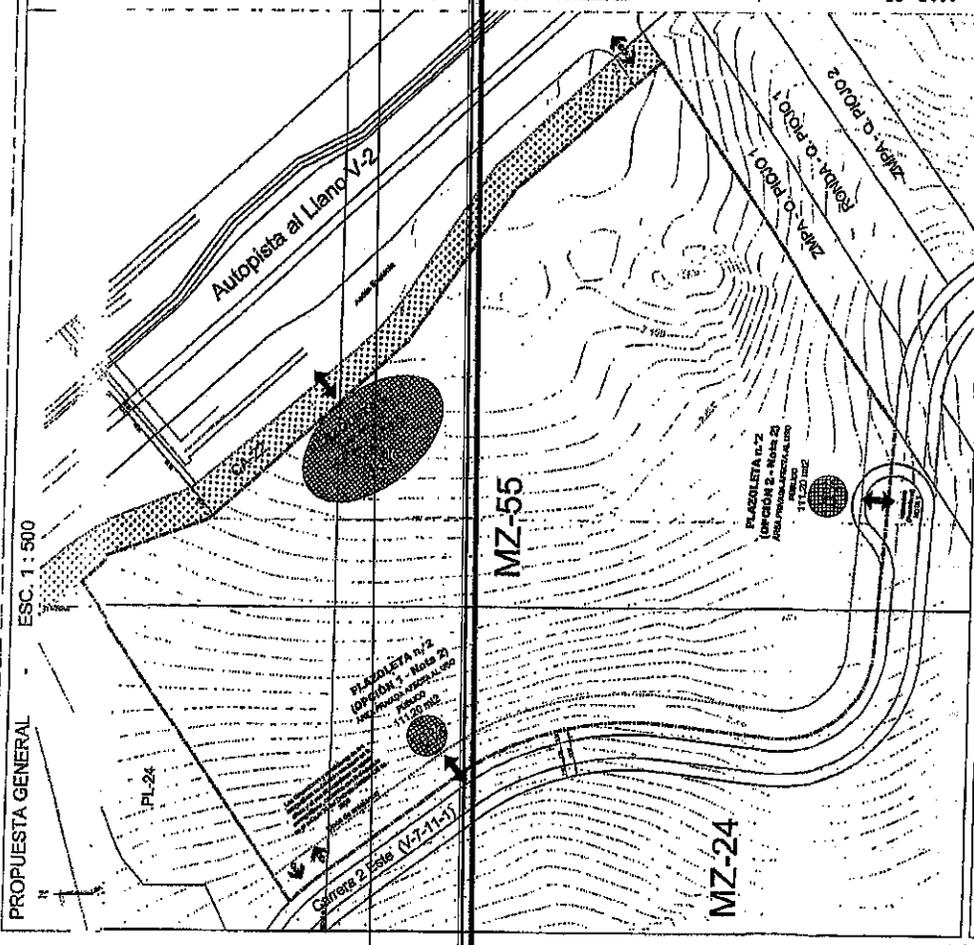
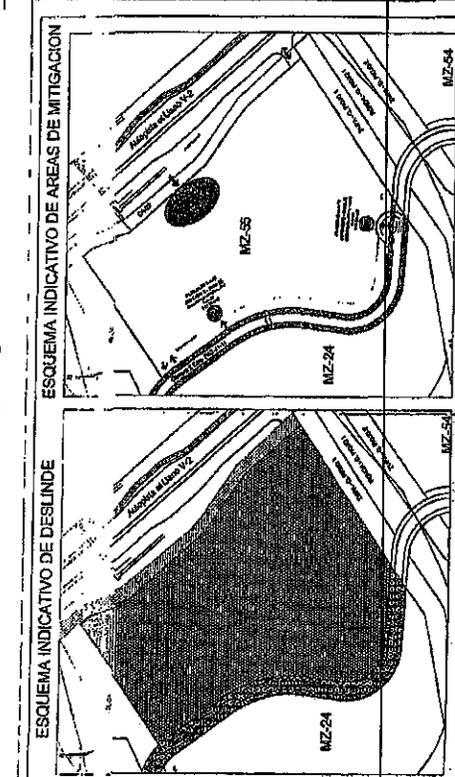


CO-SC-CER259292



GF-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**CONVENCIONES GENERALES**

- Parcela 55 (Area 60)
- ▨ Area 60
- ▧ Area mitigación de riesgos
- ▩ Área
- ⋯ Línea de Alagado
- Paveda poliduro acabado
- ▨ Canal Ficticio - CMZ
- ▧ Canal 100 metros retención
- ↔ Acceso Vehicular
- ↔ Ingresso y Salida General
- ↔ Solo Acceso Vehicular
- ↔ Solo Salida Vehicular
- ↔ Acceso-Salida Peatonal

**CUADRO DE ÁREAS**

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
Área total Habitable a Urbanizar	58.710,00
Parcela 55 (Area 60)	22.482,04
<b>PARA MITIGACIÓN DE RIESGOS SOBRE EL ZONADO URBANIZADO</b>	
DESCRIPCIÓN	%
Parcela No. 1 - Ampliación de Línea	20
Parcela No. 2 - Vía Local V-7-71-4 (Carrera 2 Sole)	30
Total	100
	23.322,00



**LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES**

**HOSPITAL DE USIME**  
Proyecto de Rehabilitación y Ampliación del Hospital de Urgencias y Soporte Médico

**PLAN DE IMPLANTACIÓN (PI)**

PLANO No. 1 DE 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

09 JUN 2019

RESOLUCIÓN No. 0918

07 JUN 2019

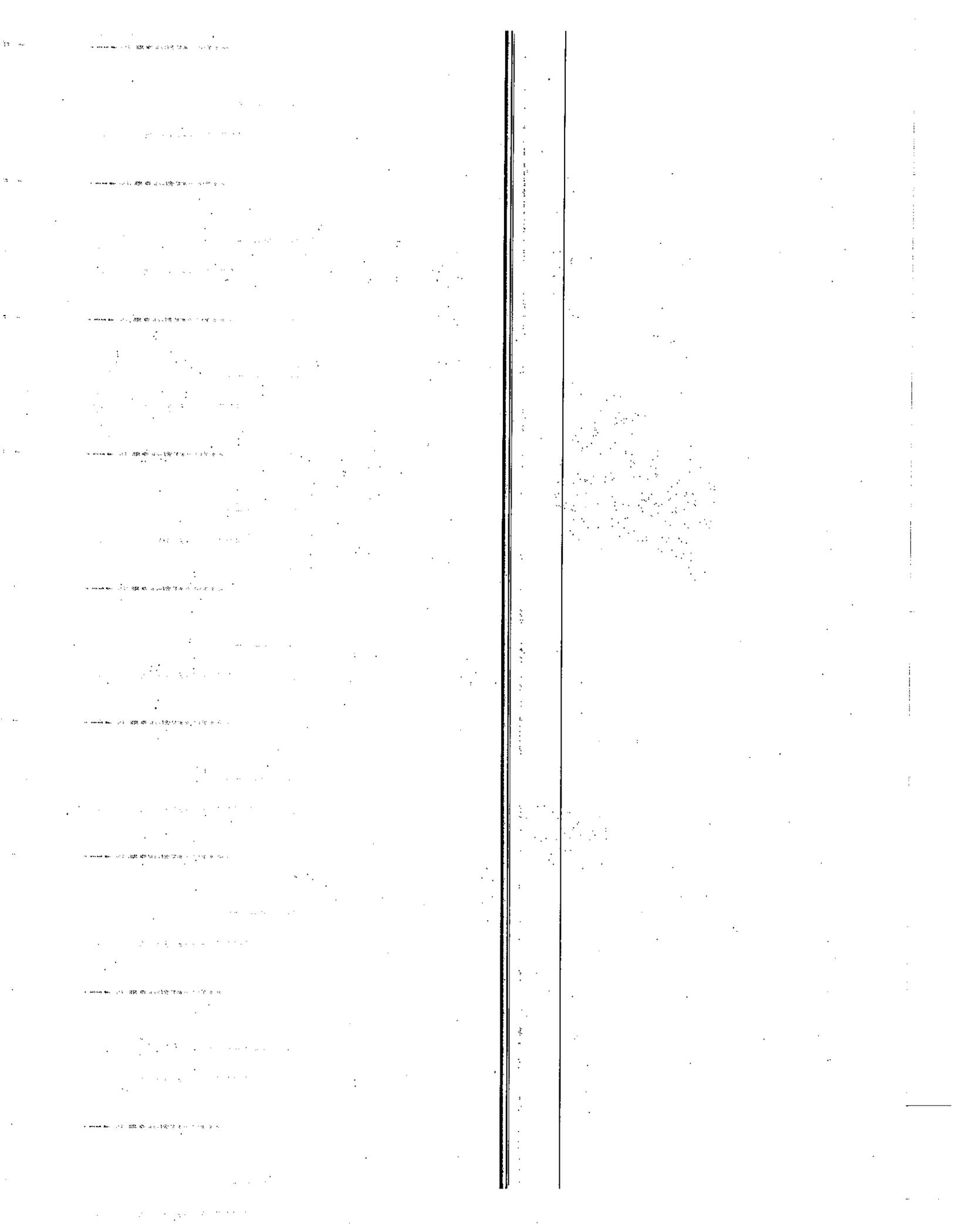
ALFONSO GÓMEZ

Secretaría Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:  
 Este plan de implantación muestra la distribución de las áreas generales y la ubicación de las parcelas que conforman el proyecto. Se debe tener en cuenta que la ubicación de las parcelas puede variar en función de las condiciones de terreno y de las necesidades del proyecto.

NOTA: Este documento es propiedad intelectual de la Secretaría Distrital de Planeación. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Secretaría Distrital de Planeación será sancionada de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

Este plan de implantación fue elaborado por el equipo de trabajo de la Secretaría Distrital de Planeación, en el marco del proyecto de Rehabilitación y Ampliación del Hospital de Urgencias y Soporte Médico.





RESOLUCIÓN No. 0924 10 JUN 2019

**"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 11 No. 90 - 64, Avenida carrera 11 No 91-16, 42, de la Urbanización Chico - de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."**

### EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones Nos. 655 de 2015 y 062 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.
- 2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que "(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)".
- 3.- Que el artículo 2.2.6.1.2.1.13 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público.
- 4.- Que el artículo 8 del Decreto 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: "(...) Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prorrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de partes, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (...)"

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos: 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292

CO-SC-CER259292

GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

Continuación de la

0924

10 JUN 2019

RESOLUCIÓN No.

**"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 11 No. 90 - 64, Avenida carrera 11 No 91-16, 42, de la Urbanización Chico- de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."**

5.- Que en el Artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones", se establecieron las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"(...) q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público..."

6. Que mediante radicado No. 1-2019-06982 del 08 de febrero de 2019, la señora XIMENA BALLESTEROS CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.414.898 de Bogotá, actuando como apoderada del señor JOSE HUMBERTO OSFINA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.341.782 de Zipaquirá, quien actúa como representante legal de la Sociedad "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT 860058070-6, solicitó a esta Subsecretaría Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la intervención y reconstrucción del andén y rampa vehicular proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 11 No. 90 - 64, Avenida carrera 11 No 91-16, 42, de la Urbanización Chico - de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C

7.- Que mediante el Radicado No 2-2019-20088 del 11 de abril de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

\*... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES...

**REQUERIMIENTO ARQUITECTÓNICO - URBANÍSTICO**

De conformidad con la base de datos de la SDP se establece que la intervención del espacio público (andén) propuesto para el frente del predio de la Avenida carrera 11 No. 90 - 64, Avenida carrera 11 No 91-16, 42, se localiza en el plano 205/4 plano de loteo y 205/2-1 plano de amojonamiento de cesiones correspondientes a la Urbanización "El Chico", predios localizados en la Manzana 50, lotes 1, 5, 7; del plano de loteo. La solicitud de intervención en espacio público se encuentra en la intersección de la Avenida Germán Arciniegas - Carrera 11 y la Avenida Alejandro Obregón - calle 92, vías que corresponden de la malla vial arterial tipo V-3, la Avenida Carrera 11 cuenta con un perfil vial de 30.00 metros de ancho y está distribuido de la siguiente manera: 5.00 metros de ancho de andén en ambos costados (2.00 metros de zona blanda que linda con la calzada y 3.00 metros de zona dura que linda contra los lotes privados), un separador de 6.00 metros y dos calzadas de 7.00 metros cada una. La Avenida Alejandro Obregón calle 92 cuenta con un perfil vial de 35.00 metros de ancho y su perfil vial está distribuido de la siguiente manera: 4.00 metros de ancho de andén en ambos costados (2.00 metros de zona blanda que linda con la calzada y 2.00 metros de zona dura que linda contra los lotes privados), un separador de 15.00 metros y dos calzadas de 6.00 metros cada una.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la 0924 10 JUN 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 11 No. 90 - 64, Avenida carrera 11 No 91-16, 42, de la Urbanización Chico- de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

Respecto a todos los componentes de los perfiles viales de la malla vial arterial, se informa que es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, adelantar su desarrollo técnico, construcción estudio y proyecto respectivo, de conformidad con el parágrafo del artículo 172 del Decreto 190 de 2004, que establece:

Artículo 172. Competencias en la ejecución del Sistema Vial (artículo 153 del Decreto 619 de 2000). La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes... Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

Así mismo, se informa que de conformidad con lo contenido en el artículo 281 del Decreto 190 de 200, el Plan de Ordenamiento Territorial dispuso:

"Artículo 281. Licencias de intervención y ocupación de espacio público (artículo 271 del Decreto 619 de 2000). Para adelantar cualquier tipo de intervención u ocupación del espacio público, se debe obtener la correspondiente licencia. La Administración Distrital reglamentará lo relacionado con la competencia para su estudio y trámite. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y el Jardín Botánico y la Defensoría del Espacio Público y la Corporación La Candelaria no estarán obligados a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones". (negrita y resaltado fuera de texto)

De lo anterior, se tiene que el IDU es competente para elaborar el proyecto y construir las vías de la malla arterial principal y la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), el IDU no requerirá adelantar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Las Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público, es un tipo de licencias urbanísticas contempladas en el artículo 2 del Decreto 1203 de 2017 - (antes 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015), la cual es simplemente "la autorización previa para adelantar obras", en este caso en el espacio público. La expedición de la misma, implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Por lo expuesto esta Secretaría requiere de elementos técnicos para poder expedir la respectiva licencia urbanística (licencia de intervención y ocupación del espacio público) para el andén de los predios de la Avenida carrera 11 No. 90 - 64, Avenida carrera 11 No 91-16, 42, y en concordancia con las competencias dadas para el IDU, por lo tanto se requiere un pronunciamiento técnico oficial por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU - en relación a la propuesta presentada para el acceso a los predios y a la modificación de las obras adelantadas por el IDU, donde se pronuncie claramente a cada uno de los elementos que componen el proyecto presentado por ustedes, lo anterior por cuanto lo intervenido por el IDU y presentado en su propuesta no se ajusta a lo solicitado en la actualidad en la Cartilla de Edificios - Decreto 308 de 2018, ya que responde a diseños particulares que se adelantaron para estas vías.

El mencionado pronunciamiento técnico, requiere que el proyecto presentado en los planos del diseño, sean revisados, analizados y aprobados por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU (en el marco de sus competencias), donde se indique claramente que todos y cada uno de los elementos que contiene el diseño original y los elementos y materiales que van hacer empleados, cumplan con lo exigido por el mismo Instituto; lo anterior, para que el diseño, se ajuste a las especificaciones y características técnicas que el mismo IDU realizó, lo anterior, por cuanto el proyecto original del IDU se realizó bajo otros criterios técnicos en un momento determinado que difieren con lo contenido y exigido hoy día en el Decreto 308 de 2018.

Así mismo se requiere el pronunciamiento técnico del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en cuanto a que los elementos que se van a intervenir coincidan con cada uno de los espacios ya diseñados y donde indique que los planos presentados se ajustan a las especificaciones técnicas que contempló el diseño original, lo anterior para poder ser adoptados mediante la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público por parte de esta Secretaría.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 0924

17 JUN 2019

**"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 11 No. 90 – 64, Avenida carrera 11 No 91-16, 42, de la Urbanización Chico- de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."**

Respecto a la rampa de acceso vehicular, se informa que esta debe corresponder con lo aprobado por el Curador Urbano en los planos de la licencia de construcción, tanto su localización, ubicación y dimensiones y/o a las indicaciones técnicas que establezca el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Una vez sea adelantado lo anterior y se anexen los soportes administrativos que aprueben la modificación al diseño original de los andenes construidos por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU (Entidad competente para elaborar el proyecto de la malla arterial principal), donde este determine que el espacio público se ajusta a las especificaciones y características de los diseños del sitio, esta Secretaría requiere se presente y se dé cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación:

1. Diligenciar debidamente el formato M-FO 20, numeral 2.5
2. Ajustar el Diseño presentado a los perfiles viales contenidos en los planos urbanísticos, dimensiones y áreas
3. Ajustar los diseños a las especificaciones técnicas que imparta el Instituto de Desarrollo Urbano, las cuales deben corresponder con el Informe técnico que expida el mismo IDU.
4. Anexar los documentos y planos donde el Instituto de Desarrollo Urbano aprueba la modificación al proyecto original, presentado con las características que él mismo Instituto establezca, a una escala legible y amarradas a coordenadas del IGAC.
5. Los mencionados planos deben cumplir con lo establecido en la Resolución 0462 de 2017 (antes artículo 2.2.6.1.2.1.13 Decreto 1077 de 2015) Documentos adicionales para la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público.

Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura. Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojonos del plano urbanístico cuando este exista.

Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.

Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.

6. Anexar las certificaciones de las Empresas de servicios públicos que hagan presencia en la zona a intervenir, sobre la existencia de redes públicas subterráneas localizadas en el espacio público a intervenir;
7. Anexar la planta del primer piso de la respectiva licencia de construcción, donde se localice el acceso vehicular aprobado

Respecto a otros elementos a tener en cuenta en relación con la solicitud.

- Anexar disco compacto (CD) que contenga el Proyecto a realizar sobre la zona de uso público en versiones compatibles con las de la SDP.

Requerimientos jurídicos: no tiene...

8.- Que la citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día 11 de abril de 2019, tal como se confirma con las respectivas tirillas 14226245 y 14226246, prueba de entrega suministrada por la empresa de mensajería REDEX.

9.- Que una vez vencido el plazo de treinta (30) días hábiles, establecido en la norma citada (29 de mayo de 2019), el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. 2-2019-20088 del 11 de abril de 2019.

10.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

Carrera 30 N. 25 - 80  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la

10 JUN 2019

RESOLUCIÓN No. 0924

**"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 11 No. 90 - 64, Avenida carrera 11 No 91-16, 42, de la Urbanización Chico- de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."**

*"... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado al predio ubicado en la Avenida carrera 11 No. 90 - 64, Avenida carrera 11 No 91-16, 42, de la Urbanización Chico - de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., realizada por , la señora XIMENA BALLESTEROS CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.414.898 de Bogotá, actuando como apoderada del señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.341.782 de Zipaquirá, quien actúa como representante legal de la Sociedad "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT 860058070-6, mediante el escrito radicado ante esta entidad con el No. 1-2019-06982 del 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficio No. 1-2019-06982 del 08 de febrero de 2019, cuyo expediente contiene sesenta y un (61) folios, doce (12) planos del diseño, informar al peticionario que una vez en firme el presente acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, podrá solicitar la expedición de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el predio ubicado en la Avenida carrera 11 No. 90 - 64, Avenida carrera 11 No 91-16, 42, de la Urbanización Chico - de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., ante la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 0924

10 JUN 2019

**"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Avenida carrera 11 No. 90 - 64, Avenida carrera 11 No 91-16, 42, de la Urbanización Chico de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C."**

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la señora XIMENA BALLESTEROS CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.018.414.898 de Bogotá, actuando como apoderada del señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.341.782 de Zipaquirá, quien actúa como representante legal de la Sociedad "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT 860058070-6, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

10 JUN 2019

Dada en Bogotá D.C. a los,

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Subsecretario de Planeación Territorial

Estudio urbanístico:  
Revisó:  
Revisó:

Arq. Carlos Alberto Ruiz Peña  
Arq. Mónica Ocampo Villegas  
Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras.

Profesional Especializado Dirección Taller del Espacio Público  
Directora Taller del Espacio Público  
Profesional Especializado Sub. Planeación Territorial

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 0925

10 JUN 2019

**"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de los andenes, localizado frente al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 7 D 35, de la Urbanización El Arbolal (Predio La Tortuga), de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C"**

### EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de mayo de 2015, 2218 de noviembre de 2015 y 1203 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.
- 2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que "(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)".
- 3.- Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes".
- 4.- Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017 el cual quedará así: "(...) **Artículo 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones.** Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0925 10 JUN 2019

**"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de los andenes, localizado frente al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 7 D 35, de la Urbanización El Arbolal (Predio La Tortuga), de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C"**

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

En el evento que, para los proyectos radicados con revisión independiente de los diseños estructurales, se advierta en el acta de observaciones, la necesidad de ajustar el proyecto arquitectónico, el proyecto estructural, los estudios geotécnicos y/o los diseños de los elementos no estructurales, en la respuesta al acta de observaciones, se deberá adjuntar un memorial suscrito por el revisor independiente de diseños estructurales, dirigido al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital competente, que certifique el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas y decretos reglamentarios aplicables. Así mismo el revisor independiente de diseños estructurales firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión. (...)"

5.- Que en el Artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones", se establecieron las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"(...) g). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público..."

6. Que mediante radicado No. 1-2019-08881 del 15 de febrero de 2019, la señora GLORIA MARÍA GÓNGORA GAITÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.776.683 de Bogotá D.C., quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL de La empresa IC CONSTRUCTORA S.A.S., registrada con NIT: 800141695-5, solicitó a esta Subsecretaría Licencia de Intervención de Espacio Público para la rehabilitación de los andenes localizados frente al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 7 D 35, de la Urbanización El Arbolal (Predio La Tortuga), de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C

7.- Que con el Radicado No 2-2019-18997 del 08 de abril de 2019, documento en ocho (8) folios que obra en este expediente, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos y urbanísticos, necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales quedaron consignados en el radicado referido.

8.- Que verificado el registro de entrega de correo, mediante la cual se envió el Acta de Observaciones y Correcciones como respuesta al radicado No. 1-2019-08881, se observa que esta

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0925 10 JUN 2019

**"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de los andenes, localizado frente al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 7 D 35, de la Urbanización El Arbolal (Predio La Tortuga), de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C"**

fue entregada el día 12 de abril de 2019, por la Empresa REDEX, tal como se presenta en el registro que se anexa a continuación, por tanto, según se informó en dicha Acta el solicitante contaba con un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos, lo cual determina que la fecha para radicar en este plazo se cumplió el 30 de mayo de 2019.

Remitente	REDEX		*142223291*-2-2019-18997	
	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION		10/04/2019	
Destinatario	GLORIA MARIA GONGORA		CAJICA	
	Calle 3 No. 2-58 Oficina 807		FECHA ENTREGA: 12/04/2019 Hora: 12:13	
Peso (g)	201171297		Código Mensajero:	
	2-2019-18997		Peso:	
NOMBRE: <i>Adriana Hernandez</i>		Valor:		
O.C. No. <i>3025697</i>		Código Mensajero:		
DIRECCIÓN ERRADA		PERMANENTE	CLIENTE NO CONOCIDO	TRASLADO EMPRESA
		CLIENTE NO CONOCIDO	PERSONA INCOMPLETA	TRASLADO EMPRESA

Registro entrega de correspondencia oficio No. 2-2019-18997

9.- Que revisadas las fechas para dar respuesta en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en Acta de Observaciones y Correcciones con radicado No. 2-2019-18997 del 08 de abril de 2019, dentro de los tiempos contemplados en el mencionado artículo.

10.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

SC-CER259292

CC-SC-CER259292

GP-CER259292

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0925 10 JUN 2019

**"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de los andenes, localizado frente al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 7 D 35, de la Urbanización El Arbolal (Predio La Tortuga), de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C."**

*"... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo. 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, radicada con No. 1-2019-08881 del 15 de febrero de 2019, por la señora GLORIA MARÍA GÓNGORA GAITÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.776.683 de Bogotá D.C., quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL de La empresa IC CONSTRUCTORA S.A.S., registrada con NIT: 800141695-5, quien solicitó a esta Subsecretaría Licencia de Intervención de Espacio Público para la rehabilitación de los andenes localizados frente al predio esquinero ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 7 D 35, de la Urbanización El Arbolal (Predio La Tortuga), de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2019-08881, del 15 de febrero de 2019, cuyo expediente contiene setenta y nueve (79) folios y nueve (9) planos, informando al interesado que una vez en firme el presente acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, podrá solicitar la expedición de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, ante la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0925 10 JUN 2019

**"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de los andenes, localizado frente al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 7 D 35, de la Urbanización El Arbolal (Predio La Tortuga), de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C"**

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR la presente resolución a la señora señora GLORIA MARIA GÓNGORA GAITÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.776.683 de Bogotá D.C., quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL de La empresa IC CONSTRUCTORA S.A.S., registrada con NIT: 800141695-5, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

10 JUN 2019

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Arq. Mónica Ocampo Villegas  
Análisis Técnico: Arq. Martha Eugenia Bernal Pedraza  
Revisión jurídica: Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras  
Revisión jurídica: Abg. Sandra Patricia Fonseca Avello

Directora Taller del Espacio Público  
Profesional Dirección Taller del Espacio Público  
Profesional Especializado Sub. Planeación Territorial  
Profesional Subsecretaría Planeación Territorial

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195

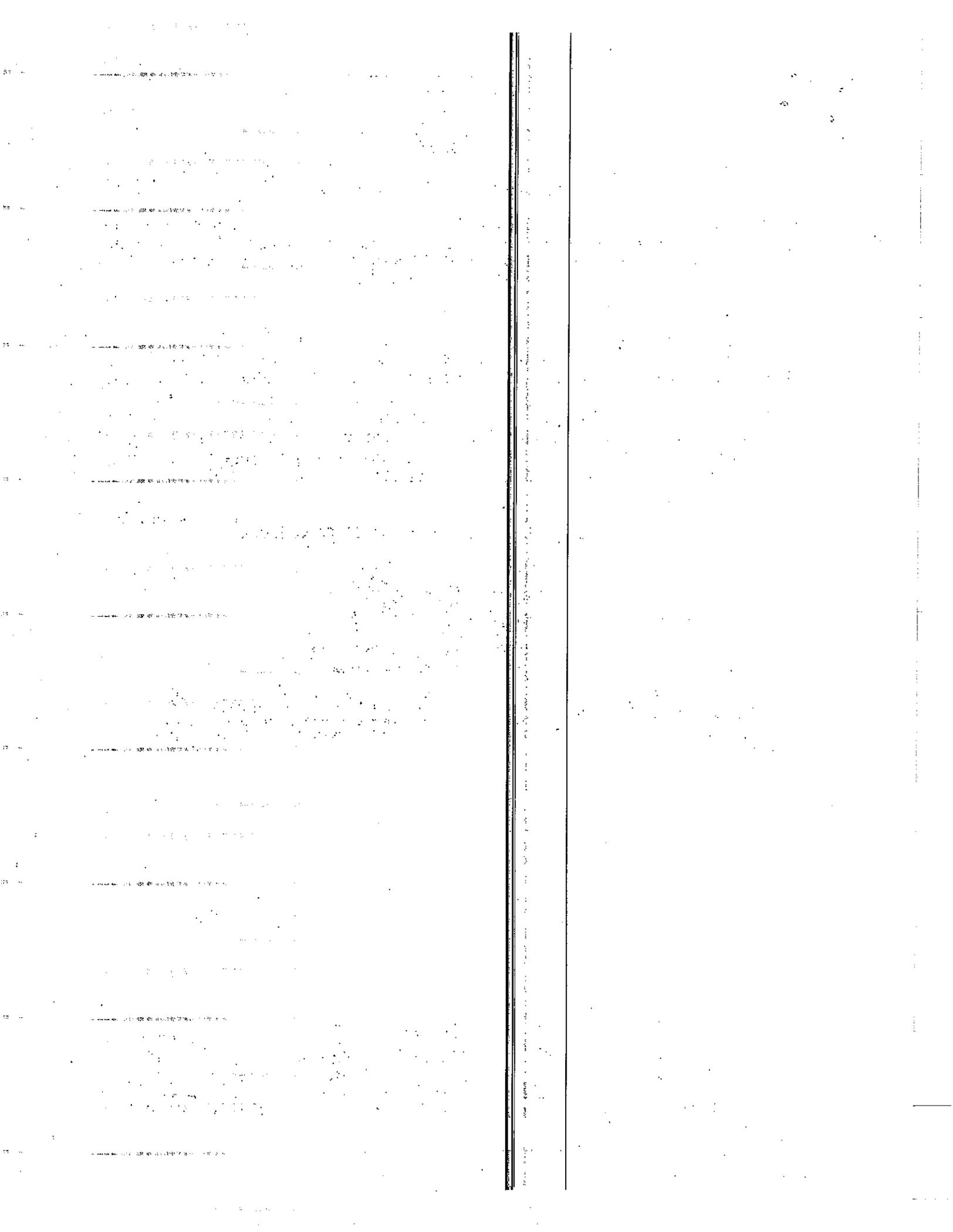


**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

SC-CER250202

GC-SC-CER250202

GP-CER250203





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0926 DE 2019

10 JUN 2019

( )  
"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén de la Calle 57B del predio con nomenclatura urbana Carrera 57B No. 50-37 Bloque A5 de la Urbanización Paulo VI Primera Etapa. Localidad de Teusaquillo D.C".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones y a la función pública que desempeñan los curadores urbanos, entre otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que "(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)".

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.13 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los mencionados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, numerales 3 y 4.

Que el artículo 8 del Decreto 1203 de 2017, modifico el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: "(...) Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prorrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de partes, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (...)"

Carrera 30 N. 25 -90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0926** DE 2019

10 JUN 2019

Pág. 2 de 4

**"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén de la Calle 57B del predio con nomenclatura urbana Carrera 57B No. 50-37 Bloque A5 de la Urbanización Paulo VI Primera Etapa. Localidad de Teusaquillo D.C."**

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones", establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público..."

Que mediante radicado No. 1-2019-12354 del 1 de marzo de 2019, la señora ZILYA REYES HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.569.210 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA, con NIT. 80027462-7, y quien a su vez autoriza al señor CARLOS ARIEL LÓPEZ ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.232 de Caicedonia, solicitó a esta Subsecretaría licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén de la Calle 57B del predio con nomenclatura Calle 57B No. 50-37 Bloque A5 de la Urbanización Paulo VI Primera Etapa de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que mediante el Radicado No 2-2019-16536 del 28 de marzo de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Entidad, allegó los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada.

Que dado lo anterior y de acuerdo con la fecha de salida del requerimiento antes mencionado, el cual fue entregado el día 1 de abril de 2019, por la Empresa REDEX, los treinta (30) días hábiles señalados para dar cumplimiento al mismo, vencían el día 16 de mayo de 2019.

Que mediante radicado 1-2019-35280 del 27 de mayo de 2019, el señor CARLOS ARIEL LOPEZ ZULETA, solicitó tiempo adicional o sea prórroga por un término de quince (15) días más, para dar cumplimiento a los requerimientos del Acta de Observaciones y Correcciones No. 2-2019-16536 del 28 de marzo de 2019.

Que el plazo solicitado anteriormente, no es procedente concederlo debido a que fue radicado por fuera del término legal; es decir, después del vencimiento de los 30 días que tenía para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones; por tal motivo, el plazo vencía el 16 de mayo y la prórroga la solicitó el 27 de mayo del presente año (11 días después). Al respecto, el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.2.4, establece:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GF-CER259282

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0926 DE 2019 10 JUN 2019 Pág. 3 de 4

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén de la Calle 57B del predio con nomenclatura urbana Carrera 57B No. 50-37 Bloque A5 de la Urbanización Paulo VI Primera Etapa. Localidad de Teusaquillo D.C."*

"Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud."

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia..." (Decreto 1469 de 2010, art. 32, Modificado por el Decreto 1203 de 2017, art. 8).

Que artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 del de 2015, establece:

*"(...) Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada."*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén de la Calle 57B del predio con nomenclatura Calle 57B No. 50-37 Bloque A5 de la Urbanización Paulo VI Primera Etapa en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C realizada por la señora ZILYA REYES HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.569.210 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL**

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0926 DE 2019 10 JUN 2019 Pág. 4 de 4

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén de la Calle 57B del predio con nomenclatura urbana Carrera 57B No. 50-37 Bloque A5 de la Urbanización Paulo VI Primera Etapa. Localidad de Teusaquillo D.C."*

PAULO VI- PRIMERA ETAPA, con NIT. 860.027.462-7, y quien a su vez otorga poder al señor CARLOS ARIEL LÓPEZ ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.232 expedida en Caicedonia, mediante radicado No. 1-2019-12354 del 1 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficio 1-2019-12354 del 1 de marzo de 2019 e informarle al peticionario que una vez en firme el presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, podrá solicitar la expedición de la licencia de intervención de espacio público para el predio ubicado en la Calle 57B No. 50-37 Bloque A5 de la Urbanización Paulo VI Primera Etapa en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., ante la Secretaría Distrital de planeación.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR la presente resolución al señor CARLOS ARIEL LÓPEZ ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.232 expedida en Caicedonia en calidad de apoderado de la señora ZILYA REYES HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.569.210 expedida en Bogotá D.C., informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Enrique Acosta Pinilla  
Subsecretario de Planeación Territorial

Elaboró: Patricia Bocarejo S. P.E. Dirección Taller del Espacio Público  
Revisó: Mónica Ocampo Villegas. Directora Taller del Espacio Público  
Nelly Yolanda Vargas Contreras. Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

013

14 MAY 2019

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	<b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL          ESPACIO PÚBLICO</b> Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA  
 DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

013 14 MAY 2019

OTORGAR	<input type="checkbox"/>
NEGAR	<input checked="" type="checkbox"/>

A: <b>JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ</b> Representante Legal suplente AR Construcciones S.A.S	C.C. No.: 3.181.059 de Bogotá
---	-------------------------------

OBRA	Intervención para la construcción del andén frente al predio ubicado en la CR 70D 64 10 Sur, en la Localidad: Ciudad Bolívar.
DESTINACION	Andén de espacio Público
URB/BARRIO/DLLO	Parque Central Bonavista III
PLANO URBANÍSTICO	CU2-CB59/4-05
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m <sup>2</sup> )	-

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en el plano:

PLANO N°	CONTENIDO
A-100	Localización del área a intervenir
A-101	Detalle de intervención
A-102	Registro Fotográfico
A-103	Levantamiento estado actual del andén

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Radicado (s):	1-2018-73003 del 17-12-2018
	2-2019-03074 del 24-01-2019
	1-2019-05861 del 02-04-2019
	2-2019-06768 del 13-02-2019
	1-2019-12259 del 01-03-2019
	1-2019-20521 del 02-04-2019
	2-2019-18296 del 04-04-2019

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO X		
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X		
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X		
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X		
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECGC-EOI0684-2018	03-05-2018
Concepto IDU	SI X	NO	20193750054321	01-02-2019
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en plano A-102	N/A

**Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:**

Se niega la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la CR 70D 64 10S de la Localidad de Ciudad Bolívar (19), presentada por el señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía 3.181.059 de Bogotá; quien actúan como Representante Legal Suplente de AR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Como antecedentes tenemos que mediante la referencia 1-2018-73003 del 17 de diciembre de 2018, se radicó la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la CR 70D 64 10S en la Localidad: Ciudad Bolívar (19), presentada por el señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía 3.181.059 de Bogotá; quien actúan como Representante Legal Suplente de AR CONSTRUCCIONES S.A.S. Con el radicado No. 2-2019-06768 del 13 de

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

febrero de 2019, ésta Secretaría emitió el Acta de Observaciones para la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público - LIOEP No. 1-2018-73003, mencionando lo siguiente "(...) Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término de quince (15) días hábiles, y durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.

*Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público. (...)*

Revisado el comprobante de entrega del acta de observaciones con radicado No. 2-2018-06768, se encontró que la misma fue recibida por el peticionario el día 18 de febrero de 2019, dejando como término para contestar el acta de observaciones, hasta el día 2 de abril de 2019.

El 01 de marzo de 2019, mediante el radicado 1-2019-12259 el solicitante remitió respuesta al acta de observaciones, sin embargo, no se allegaron en su totalidad los documentos que acrediten las exigencias citadas; particularmente nos referimos al siguiente numeral incluido dentro del acta de observaciones No. 2-2019-06768:

*"Se requiere aportar el concepto técnico emitido por la Secretaría de Ambiente en relación con el árbol existente que se requiere trasladar, en la radicación inicial solo se aportó la solicitud del mismo con el radicado No. 2018ER258740."*

A este requerimiento el solicitante mencionó lo siguiente:

*"Se aporta documento de soporte de radicación de la solicitud de concepto técnico ante la Secretaría de ambiente en relación con la solicitud de traslado de árbol existente. Una vez se tenga el concepto, se radicará como anexo al presente expediente."*

De otra parte, el día 2 de abril de 2019 el peticionario solicitó ampliación de términos para dar respuesta al acta de observaciones mediante el radicado No. 1-2019-20521, justificándolo en que "(...) hace falta el concepto técnico emitido por la Secretaría Distrital de ambiente en relación con el árbol existente que se requiere trasladar (...)"; la cual fue concedida mediante el radicado No. 2-2019-18296 del 04 de abril de 2019, en donde se menciona que la nueva fecha para completar la radicación es el 25 de abril de 2019.

Verificada la información anterior y la fecha de entrega del documento se constató que el 25 de abril de 2019, el solicitante no aportó el concepto técnico emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente para completar la documentación que faltaba para entrar a revisar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén frente al predio ubicado en la CR 70D 64 10S en la Localidad: Ciudad Bolívar (19).

**Conclusión:** De conformidad con lo expuesto, No es viable otorgar la licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la CR 70D 64 10S de la Localidad de Ciudad Bolívar (19), dado que no cumplió con el total de los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones.

8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

los parámetros establecidos emitidos mediante el oficio No. 2-2019-06768 del 13 de febrero de 2019

Todo el expediente consta de ciento treinta y tres (13) folios y veintitrés (23) planos que incluyen planos de redes de servicios públicos y planos obsoletos de la propuesta de espacio público.

14 MAY 2019

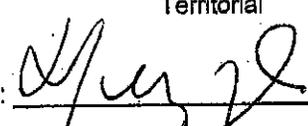
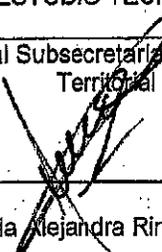
COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

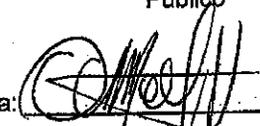
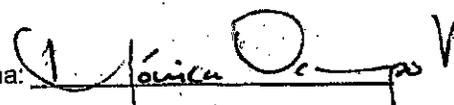
En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: 

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: 	Firma: 
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público.
Firma: 	Firma: 
Nombre: Ana María Forero Macías	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p><b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b></p> <p>Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 <b>DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</b></p>
--	--

### NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos allegados al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. *Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*

8. *Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*

9. *La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.*



# M-FO-079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

014

OTORGAR	-
NEGAR	X

20 MAY 2019

<b>A: EDGAR FLÓREZ RAMÍREZ</b> Apoderado	C.C. 16.748.029 de Cali (Valle)
<b>CARLOS GUSTAVO MÁRQUEZ CUERVO</b> Representante Legal: <b>EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE BUCARICA</b>	C.C. 2.891.619 de Bogotá D.C. Nit. 830.059.822-3

OBRA	Intervención para la Rehabilitación del andén frente al Edificio Multifamiliar Torres de Bucarica – Propiedad Horizontal, localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 106 No. 51 – 02/26/30, Urbanización Pasadena de la localidad de Suba de Bogotá D.C.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Pasadena
PLANO URBANÍSTICO	Plano de Loteo S.89/4-1
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m <sup>2</sup> )	79.82 mts <sup>2</sup>

Especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
A-1 de 02	Planta Estado, Cortes, Localización y registro fotográfico a escalas 1:100 y 1:250.
A-2 de 02	Planta de Propuesta, Cortes y Detalles Constructivos a escalas 1:100 y 1:20, Cuadro de áreas.

ADemás DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado SDP Nos. 1-2019-00796 del 09 de enero de 2019, 2-2019-08302 del 19 de febrero de 2019, 1-2019-14921 del 12 de marzo de 2019, 1-2019-19362 del 28 de marzo de 2019, 2-2019-19435 del 09 de abril de 2019 y 1-2019-26953 del 25 de abril de 2019.

## CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI -	NO X	N/A	
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI -	NO X	N/A	
Concepto SDP (Reservas viales)	SI -	NO X	N/A	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI -	NO X	N/A	
Otro: Acta de Asamblea de Copropietarios	SI X	NO -	SIN	08 de noviembre de 2018

## CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural	SI X	NO -	10150224-927-2018	04 de diciembre de 2018
Concepto CODENSA	SI X	NO -	07245865	12 de marzo de 2018
Concepto Acueducto	SI X	NO -	3131003-2018-3918/S-2018-361114	07 de diciembre de 2018
Concepto ETB	SI X	NO -	GRD-EGC-2050-2018	10 de diciembre de 2018
Concepto IDU	SI -	NO X-	N/A	
Concepto DADEP	SI -	NO X	N/A	



**M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

Concepto IDRD	SI -	NO X	N/A	
Concepto Jardín Botánico José Celestino Mutis	SI X	NO -		Acta de Reunión No. WR 920 22 de abril de 2019
Comunicación a Alcaldía Local correspondiente	SI -	NO X	N/A	0 1 4 20 MAY 2019
Registro Fotográfico	SI X	NO -		

**OBSERVACIONES**

Se niega la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la rehabilitación del andén frente al edificio Multifamiliar Torres de Bucarica- localizado en el área de andén frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 106 No. 51 – 02/26/30, Urbanización Pasadena de la localidad de Suba de Bogotá D.C. En cuanto al **ASPECTO URBANÍSTICO – ARQUITECTÓNICO – JURÍDICO : NO ES PROCEDENTE** la expedición de la Licencia de Intervención del Espacio Público para la Rehabilitación del andén frente al Edificio Multifamiliar Torres de Bucarica – Propiedad Horizontal, área de andén localizada frente el predio con nomenclatura urbana Calle 106 No. 51 – 02/26/30, Urbanización Pasadena de la localidad de Suba de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que **NO se dio cumplimiento a la totalidad** de las observaciones y requerimientos contenidos en el Acta de Observaciones y Correcciones emitida por medio del oficio SDP No. 2-2019-08302 del 19 de febrero de 2019, se dio respuesta por parte del solicitante con el radicado 1-2019-26953, del cual se tiene lo siguiente:

1) No se aportó la Memoria Descriptiva ajustada con los lineamientos solicitados en el Acta de Observaciones contenida en oficio SDP No. 2-2019-08302 del 19 de febrero de 2019;

2) En relación con la rampa vehicular al predio se tiene que los planos presentados como parte de una licencia de construcción NO contienen sello de aprobación, en su lugar el sello presente en ellos reza que el "...sello constituye únicamente constancia de que estos planos forman parte de la licencia de construcción No. 10969 del 27 Dic. / 95, la concordancia del proyecto con las normas indicadas en la Delineación Urbana No. 1367 del 13 Jul/95 es responsabilidad exclusiva del propietario, por tanto, los planos presentados NO han sido objeto de revisión ni aprobación por parte de este Departamento". De lo anterior se tiene que mientras no exista aprobación de los mismos por parte de autoridad competente no podrán ser tenidos en cuenta como válidos para determinar la aprobación de los estacionamientos en el área de antejardín que conlleve la autorización y aprobación de la rampa de accesibilidad vehicular a través de la sección del andén objeto de intervención; Así mismo en el detalle remate rampa vehicular y detalle rampa vehicular del plano (A-2), se encuentra incompletos los elementos constructivos que conforman la rampa seleccionada por el diseñador (Rampa tipo A) según plano de propuesta, no se evidencia en el detalle ni en la planta de diseño general el elemento (A86) Sardinel Alto ni el (A85) Sardinel Bajo, ambos Tipo A.

3) No se aportó copia de la licencia de construcción correspondiente;

4) El Vado peatonal que se presenta en el plano de propuesta (A-2), no se presentó en la propuesta inicial por lo que no se hizo observaciones respecto a su ubicación es especificaciones técnicas con respecto a su ubicación y materiales, legibilidad del porcentaje de inclinación del vado y la no presentación de un corte o detalle constructivo del mismo. Así mismo no evidencia el tipo de vado a implementar según Cartilla de Andenes, cuyas opciones son (BQ, B2, B3). Por lo que no se da cumplimiento de la norma también con respecto a:

- "Los vados siempre se deben situar enfrentados entre ellos y alineados con la línea podotáctil guía.
- Se debe instalar piezas podotáctiles alerta en los costados del vado no colindantes con la calzada vehicular.
- Su ancho mínimo será de 2.0 metros únicamente para circulación peatonal". (Cartilla de Andenes)

5) El material de la Franja de Circulación Peatonal no presenta los materiales establecidos en la Cartilla de Andenes como adoquines y/o losetas, presentando un material para circulación peatonal en concreto permeable IN SITU, mezclado con las superficies podotáctiles y demarcaciones para movilidad reducida.

6) No se da cumplimiento a la última observación del Acta de Observaciones y Correcciones dentro del ítem Franja de paisajismo y mobiliario la cual refiere:

- "Al modificarse las medidas en el área de intervención, incorporando la franja de paisajismo de forma continua o con los respectivos contenedores de raíces, esta debe coincidir con las áreas que se mencionan en el formulario de solicitud de LIOEP, por lo que, en caso de requerirse, deberán entregar el ajuste del cuadro de áreas en el formulario M-FO-020".

Por lo que el cuadro de áreas presentado en el formulario de solicitud no corresponde con el cuadro de áreas del plano de propuesta entregado como respuesta al Acta de Observaciones.

7) El detalle de la sección B-B", con respecto a la franja de paisajismo, falta junto a la instalación del Bordillo Prefabricado tipo B (Borde contenedor de raíces), el Sardinel Prefabricado en Concreto, elemento que hace parte integral del área de andén.

En el **ASPECTO JURÍDICO: NO allegó el Certificado de libertad y tradición del inmueble** objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días.

**Nota 2:** Todo el expediente consta de cincuenta y cinco (55) folios y diez (10) planos.

21



**M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**, dada en Bogotá D.C., a los

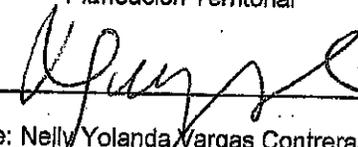
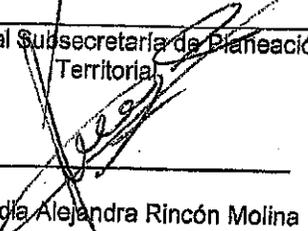
En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

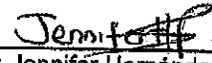
**SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Firma: 

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

014  
20 MAY 2019

<b>ESTUDIO JURÍDICO</b>	<b>ESTUDIO TÉCNICO</b>
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: 	Firma: 
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

<b>ESTUDIO TÉCNICO</b>	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jennifer Hernández Puentes	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

**NOTAS DE LA LICENCIA**

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de



## M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

*"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."*

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

*7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste. Deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en la Página Web. Comunicar al Alcalde Local correspondiente.*

*8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

015

OTORGAR	<input type="checkbox"/>
NEGAR	<input checked="" type="checkbox"/>

24 MAY 2019

A: ORLANDO AVELLA BLANCO apoderado de la UNIVERSIDAD CENTRAL	C.C. No.: 7.169.531 de Tunja
---	------------------------------

OBRA	Intervención para la construcción del andén frente al predio ubicado en la CL 21 4 96 / KR 5 21 10 / KR 5 21 20 / KR 5 21 38 / CL 214 78), Localidad: Santa Fe (3)
DESTINACION	Andén de espacio Público
URB/BARRIO/DLLO	-
PLANO URBANÍSTICO	-
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m <sup>2</sup> )	-

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en el plano:

PLANO N°	CONTENIDO
-	-
-	-
-	-
-	-

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Radicado (s):

1-2019-02659 del 18-01-2019  
2-2019-11836 del 07-03-2019  
1-2019-23698 del 12-04-2019  
2-2019-22964 del 24-04-2019  
1-2019-29955 del 07-05-2019

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO X		
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

015

24 MAY 2019

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI X	NO		
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-869-2018	21-11-2018
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	07310014	11-01-2019
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X		No lo anexo.
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	2287-2019	08-01-2019
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBICM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

**Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:**

Se niega la presente solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la CL 21 4-96 / KR 5 21 10 / KR 5 21 20 / KR 5 21 38 / CL 214 78) Localidad: Santa Fe (3), solicitada por el señor HECTOR ORLANDO AVELLA BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía 7.169531 de Tunja; quien actúa como APODERADO de la Universidad Central de esta Ciudad.

Como antecedentes tenemos que el señor ORLANDO AVELLA BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.169.531 de Tunja, apoderado de la UNIVERSIDAD CENTRAL; presentó mediante Formato Único Nacional con radicado SDP No. 1-2019-02659 del 18 de enero de 2019, solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para la intervención

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

015

del andén localizado frente al predio identificado con nomenclatura CL 21 4 96 / KR 5 21 10 / KR 5 21 20 / KR 5 21 38 / CL 214 78) Localidad: Santa Fe (3).

24 MAY 2019

Con radicado No. 2-2019-11836 del 07-03-2019, ésta Secretaría emitió el Acta de Observaciones para la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público - LIOEP No. 1-2019-02659, mencionando lo siguiente, con fundamento en lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015: "(...) Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término de quince (15) días hábiles, y durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.

*Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público. (...)*

A su vez, el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del referido Decreto establece que el "... término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias, los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma..."

Revisado el comprobante de entrega del acta de observaciones con radicado No. 2-2019-11836, se encontró que la misma fue recibida por el peticionario el día 11 de febrero de 2019, dejando como término para contestar el acta de observaciones, hasta el día 25 de abril de 2019.

El día 12 de abril de 2019 el peticionario solicitó ampliación de términos para dar respuesta al acta de observaciones mediante el radicado No. 1-2019-23698; justificándolo en que "(...) actualmente estamos tramitando ante jardín botánico el acta de certificación donde se avala las especies a emplear (...)", la cual fue concedida mediante el radicado No. 2-2019-22964 del 24 de abril de 2019, en donde se menciona que la nueva fecha para completar la radicación es el 17 de mayo de 2019.

El 07 de mayo de 2019, mediante el radicado 1-2019-29955 el solicitante remitió respuesta parcial al acta de observaciones, sin embargo, no se allegaron en su totalidad los documentos que acrediten las exigencias citadas; particularmente nos referimos al siguiente numeral incluido dentro del acta de observaciones No. 2-2019-11836:

*"Una vez acatadas éstas observaciones, se deberá llevar el mencionado diseño al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC para que, en marco de sus competencias, avalen el diseño propuesto por ustedes; lo anterior, teniendo en cuenta que los predios se encuentran en un Sector Antiguo y Consolidado y colindan con Bienes de Interés Cultural."*

A este requerimiento el solicitante en la radicación 1-2019-29955 mencionó lo siguiente:

d



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

0 1 5

24 MAY 2019

*"Se anexa de la radicación de la radicación ante el IDPC, atendiendo el requerimiento realizado por Planeación Distrital del numeral 10 de su comunicado.*

*Enviamos concepto por parte del IDPC, que es necesario llevar los planos para aprobación por parte del Ministerio de Cultura, siendo que el proyecto se encuentra localizado cerca de un bien de interés cultural nacional, lo cual no entendemos el por qué, siendo que para el trámite ante curaduría urbana de la modificación de la licencia de construcción del proyecto, el IDPC no requirió llevarlo a Mincultura.*

*Informamos que se está adelantando el trámite ante el Ministerio de Cultura, lo cual toma más tiempo del plazo otorgado por Dirección taller del Espacio Público, secretaría distrital de planeación, por lo anteriormente descrito solicitamos si es posible ampliar el plazo asignado, con el objetivo de contar con la resolución y aprobación por parte de Patrimonio y el Ministerio de cultura (...)"*

Teniendo en cuenta que ya se había concedido la prórroga establecida en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la cual tenía como fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2019, no se concedió nueva prórroga para allegar documentación, por cuanto sólo es por una sola vez.

A la fecha de vencimiento de la prórroga, es decir el 17 de mayo de 2019, el solicitante no aportó el documento faltante para la revisión de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para la construcción del andén frente al predio ubicado en la CL 21 4 96 / KR 5 21 10 / KR 5 21 20 / KR 5 21 38 / CL 214 78) Localidad: Santa Fe (3).

**Conclusión:** De conformidad con lo expuesto, No es viable otorgar la licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la CL 21 4 96 / KR 5 21 10 / KR 5 21 20 / KR 5 21 38 / CL 214 78) Localidad: Santa Fe (3), dado que no cumplió con el total de los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones emitidos mediante el oficio No. 2-2019-11836 del 07 de marzo de 2019

Todo el expediente consta de ciento veintiocho (128) folios y diecinueve (19) planos y un (1) CD.

24 MAY 2019

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los**

**En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013:**

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE  
PLANEACIÓN TERRITORIAL



Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

0.15  
24 MAY 2019

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público.
Firma:	Firma:
Nombre: Ana María Forero Macías	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

### NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos allegados al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

015

24 MAY 2019

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

016 31 MAY 2019

OTORGAR	X
NEGAR	

A: Eduardo Oyuela Zea Representante legal y /o Apoderado: Oyuela Tabora y Cia. S.A.S	C.C. No. 2.859.270 NIT: 860.051.275-7
--	--

OBRA	Intervención del andén localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 95 No. 7 A-09 de la localidad de Chapinero.
DESTINACION	Construcción y rehabilitación del andén localizado en la Calle 95 No. 7 A-09 de la localidad de Chapinero
URB/BARRIO/DLLO	Chico Norte
PLANO URBANÍSTICO	204/4-B, 204/4-D
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m <sup>2</sup> )	171.95 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
(1/4)	Proyecto de Urbanismo
(2/4)	Detalles de urbanismo
(3/4)	Urbanismo Existente
(4/4)	Localización

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Radicado (s): 1-2019-09839, 3-2019-06226, 3-2019-06632, 2-2019-16804, 1-2019-27968

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO	NA X	

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO	NA X	
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO	NA X	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO	NA X	
Otro: Acta reunión Jardín Botánico	SI	NO X	NA	

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES**

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X NO	10150224-181-2018	28/02/2018
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X NO	Radicado solicitud No. 02346339 No. Respuesta 07414887	18/03/2019
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X NO	E-2017-049788 3131003-2017-1789/ S-2017-105037	14/06/2017
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X NO	ETB 32019009706 220190011445	17/04/2019
Concepto IDU	SI NO X		
Concepto DADEP	SI NO X		
Concepto IDRD	SI NO X		
Concepto SDA	SI NO X		
Concepto JBJCM	SI NO X		
Registro Fotográfico	SI X NO		

Q



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:**

SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE ANDÉN LOCALIZADAS FRENTE AL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA (CALLE 95 No. 7A - 09), PREDIO FRENTE AL CUAL SE PROPONE LA REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ANDÉN DE ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO BOGOTÁ D.C. SEGÚN LOS PLANOS DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 308 DE 2018), CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), Y A LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO 1. DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DE 2004 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE "LAS NORMAS PARA LA RED DE ANDENES".

Por lo tanto, la presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ANDÉN, FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA CALLE 95 No. 7A - 09, DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, al señor EDUARDO OYUELA ZEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.859.270 expedida en Bogotá quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa OYUELA TABORA Y CIA. S.A.S. con NIT. 860.051.275-7, propietario del inmueble ubicado en la Calle 45 No. 7A-09, por medio del cual autorizó a la señorita Adriana Milena Vargas Russi identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.186.962 expedida en el Rosal para realizar los trámites de solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público.

En cuanto al **ASPECTO URBANÍSTICO** tenemos que revisado el trámite de la solicitud de licencia de Intervención de Espacio Público radicada mediante el No. 1-2019-09839 del 20 de febrero de 2019 para la construcción y rehabilitación del área de andén localizada frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 95 No. 7 A-09 de la localidad de Chapinero.

Se realizó consulta en la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos para verificar el ancho de andén con el radicado interno SDP 3-2019-06226 del 18 de marzo de 2019, del cual se recibió respuesta con el radicado interno SDP 3-2019-06632 del 22 de marzo de 2019.

**"1. Componente Urbanístico**

*Consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), se verifica que el predio con dirección catastral Calle 95 No. 7A - 09, se encuentra incluido dentro de la cartografía adoptada por la Resolución 2133 de 2017 "Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de la ciudad", se delimitan cartográficamente*

*los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana*

*Catastral y se dictan otras disposiciones".*

*A su vez, se informa que el predio con dirección catastral Calle 94 No. 7 - 48 se encuentra señalado dentro de los linderos del plano No. 202/4 - B denominado "URBANIZACIÓN*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión: 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

CHICÓ NORTE, lote 17, manzana 40 de la localidad de Chapinero. Y teniendo en cuenta lo normado en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 2133 de 2017, se tomará como cartografía de soporte la aprobada existente en la BDGC. En la imagen No. 1 puede observarse la localización del predio objeto de la consulta.

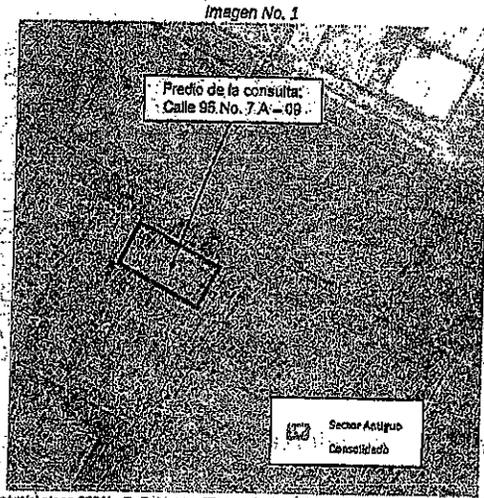


Imagen parcial plano 2024 - B, Cobertura "Sector Antiguo Consolidado" y Ortofoto Bogotá 2014

**1 "Artículo 2 de la Resolución 2133 de 2017, - Definiciones...**

**2.1 Sectores Antiguos Consolidados:** Son las zonas o áreas de la ciudad ubicadas en suelo urbano que se consolidaron con infraestructura de servicios domiciliarios básicos, espacios públicos, áreas privadas definidas y con construcciones existentes al año 1958 conforme a los planos aerofotogramétricos elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y adoptados en 1960 - 1961 por el instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), que actualmente cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción."

**2. Componente Vial**

Se informa que, consultada la cobertura de los archivos digitales de la BDGC de esta entidad para las zonas de reserva vial, se encuentra que en el predio objeto de la consulta colinda con la Calle 95, la cual corresponde a una vía vehicular de 15.00 metros de ancho con el perfil indicado en la imagen No. 2.

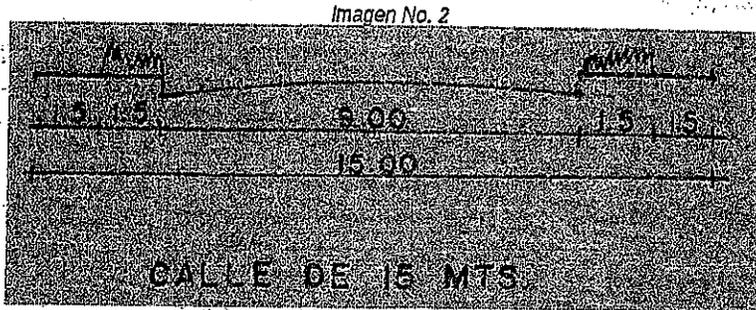


Imagen parcial plano 2024 - D de la BDGC de la SDP

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

A su vez se informa, que no se encontró información que relacione el sector objeto de la consulta con la zona de reserva para la futura Avenida Alberto Lleras Camargo – Troncal Séptima.

El presente concepto se emite, en los términos de los artículos 14 y 28 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 y aplica únicamente al predio de la consulta, dadas sus características y que no es aplicable a otros predios con condiciones similares”.

De lo anterior se concluye que el concepto técnico citado, hace referencia a los anchos mínimos de las áreas de andén a intervenir sobre la Calle 95, el cual corresponde a un perfil vial de 15.00 metros de ancho compuesto por 1,5mts de zona blanda y 1,50mts de zona dura para un ancho total de 3,00mts. De igual forma en el Acta de Observaciones se hizo referencia al perfil vial sobre la Carrera 7 A la cual corresponde a un perfil vial de 12,00mts, el cual está conformado por una franja verde de 1,50mts y una franja dura de 1,50mts de ancho para un total de 3,00mts”.

De lo anterior, se identifica que la propuesta corresponde a las medidas contempladas en el plano urbanístico 204/4-D y a lo referido en el concepto de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios públicos.

Que, para la propuesta, el solicitante plantea la conservación de las especies arbóreas existentes en terreno, según lo referido en la memoria descriptiva:

“En la franja del andén se sembrará la especie hiedra (*Hédera Hélix*) como cobertura vegetal según lineamientos cartilla de andenes y cuenta con 11 árboles existentes que se planean conservar. Se encuentran las siguientes especies las cuales tendrán un contenedor tipo A – B20:

- (2 individuos) especie Magnolio, nombre científico: *Magnolia grandiflora*
- (1 individuo) especie Eugenia, nombre científico: *Syzygium paniculatum*
- (4 individuos) especie saucé llorón, nombre científico: *Salix humboldtiana*
- (3 individuos) especie acacia calamifolia, nombre científico: *Acacia eathycarpa*
- (1 individuo) especie Ciprés, nombre científico: *Cupressus lusitanic*”.

Así las cosas,

En el ASPECTO ARQUITECTÓNICO, se tiene que, dentro de la memoria descriptiva, el solicitante refiere lo siguiente:

“Se realizará la implementación de la franja de circulación peatonal en cumplimiento de las normas de accesibilidad universal, conservación de la vegetación existente.

En la esquina de la Calle 95 con 7ª se realizará un vado peatonal tipo 2 (B2 –cartilla de andenes) dos pendientes, se realizará el desplazamiento de la señal de tránsito con el fin de despejar el hidrante que de bomberos, se colocaran bolardos B63 distanciados cada 1.2m, adoquín rectangular A25, Sardinell A10. Se mantendrá un pendiente de 2%.

Como se visualiza en el detalle 02 (DET 02) se propone un contenedor de raíces B-20, al cual se le cambia el borde contenedor superior A70 por el A72 con el fin de poder empatar con el Vado Tipo 2 de la esquina

De conformidad a lo señalado en el plano urbanístico 202/4-B y plano perfil vial 204-4-D, en el plano de localización 4/4 y el plano 3/4 (situación actual) los andenes a intervenir tienen un ancho de 3 Mts (sobre Carrera 7A y sobre Calle 95) el cual se compone de un ancho de 1.5 mts de franja de paisajismo y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión: 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

mobiliario (franja verde), más un ancho de 1.5m de franja de circulación peatonal (franja dura), implementando los diferentes elementos de la cartilla de andenes. También cuenta con una rampa vehicular Tipo A (B10) según cartilla, que corresponde al ancho de lo aceptado en licencia de construcción a la cual no se le colocara ningún tipo de bolardo por decisión del arquitecto proyectista al no verlo necesario."

Por lo demás, se verifico que los diseños se ajustan a la norma del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018). El área total a intervenir es de ciento setenta y uno metros cuadrados con noventa y cinco centímetros (171.95 m<sup>2</sup>), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el plano identificado como "Proyecto de Urbanismo", plano (1/4), según plano de propuesta.

La licencia consta de: seis (6) planos que contienen: Copia Plano planta primer piso de la Modificación de Licencia de Construcción 14-2-1026 del 28 de agosto de 2017, Copia plano Urbanístico 202/4-B, Plano (1/4) que contiene plata de propuesta de Espacio Público denominado proyecto de urbanismo (Esc: 1:100), Plano (2/4) que contiene Detalles Constructivos denominado Detalles Urbanismo, donde se identifica el detalle del contenedor de raíces, detalle rampa vehicular, vado peatonal y sección típica andén de conformidad con (Cartilla de Espacio Público Espacio Público), (Esc: 1:100 y 1:25), Plano (3/4) levantamiento estado actual denominado "Urbanismo Existente" (Esc: 1:100), Plano (4/4) de Localización del proyecto denominado "Localización".

Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-395636, Copia del Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá No. A19047774C9B69 del 24 de enero de 2019, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor EDUARDO OYUELA ZEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.859.270 expedida en Bogotá quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa Oyuela Tabora Cía. S.A.S. con NIT. 860.051.275-7, quien otorgo poder especial amplio y suficiente a la señorita ADRIANA MILENA VARGAS RUSSI, identificado con cédula de ciudadanía 1.074.186.962 expedida en El Rosal, para realizar las acciones necesarias para tramitar licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción del área de andén localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 95 No. 7 A-09 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

**Nota 1:** El constructor en el área de intervención, deberá contar con asesoría del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis respecto al componente verde urbano con criterio paisajístico del manejo del espacio público según Decreto Distrital 383 de 2018, artículo 5, literal d, numeral 12. El cual el constructor se compromete a conservar las (11) especies arbóreas existentes en terreno e implementará cobertura vegetal Hiedra a lo largo de la Franja de Paisajismo y Mobiliario según lineamientos Cartilla de Andenes de Bogotá. No obstante, la cobertura vegetal propuesta, queda sujeta a previa asesoría del Jardín Botánico.

Las especies arbóreas a conservar son:

- " (2 individuos) especie Magnolio, nombre científico: *Magnolia grandiflora*
- (1 individuo) especie Eugenia, nombre científico: *Syzygium paniculatum*
- ( 4 individuos) especie sauce llorón, nombre científico: *Salix humboldtiana*
- ( 3 individuos) especie acacia calamifolia, nombre científico: *Acacia eithycarpa*
- ( 1 individuo) especie Ciprés, nombre científico: *Cupressus lusitanica*".

**Nota 2:** Para la intervención se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004. (POT).

**Nota 3:** En toda el área de andén se debe conservar la continuidad del nivel del andén, delimitando claramente la zona definida para el tránsito peatonal, sin materas, escaleras, rampas, ni otros obstáculos



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

que lo dificulten. Las rampas y o escaleras de acceso a las edificaciones deberán iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción. Garantizando la libre circulación de personas con movilidad reducida visual y motriz.

Nota 4: Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 OT, artículo 270, Normas aplicables a los antejardines. "1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín".

Nota 5: Se deberá tener en cuenta las observaciones señaladas por las empresas de servicios públicos al momento de la intervención.

Por lo demás, se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de ciento setenta y uno metros cuadrados con noventa y cinco centímetros (171.95 m2), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el plano de propuesta (1/4) denominado "Proyecto Urbanístico" y en correspondencia a la Licencia de Construcción y los respectivos planos de propuesta. Todo el expediente consta de sesenta y tres (63) folios y seis (6) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con la documentación solicitada.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 31 MAY 2019

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO

Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Firma:

Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial

Firma:

Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina



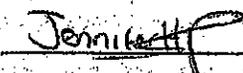
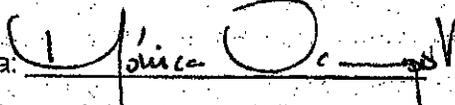
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**ESTUDIO TÉCNICO**

Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: 	Firma: 
Nombre: Jennifer Hernández Puentes	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

**NOTAS DE LA LICENCIA**

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

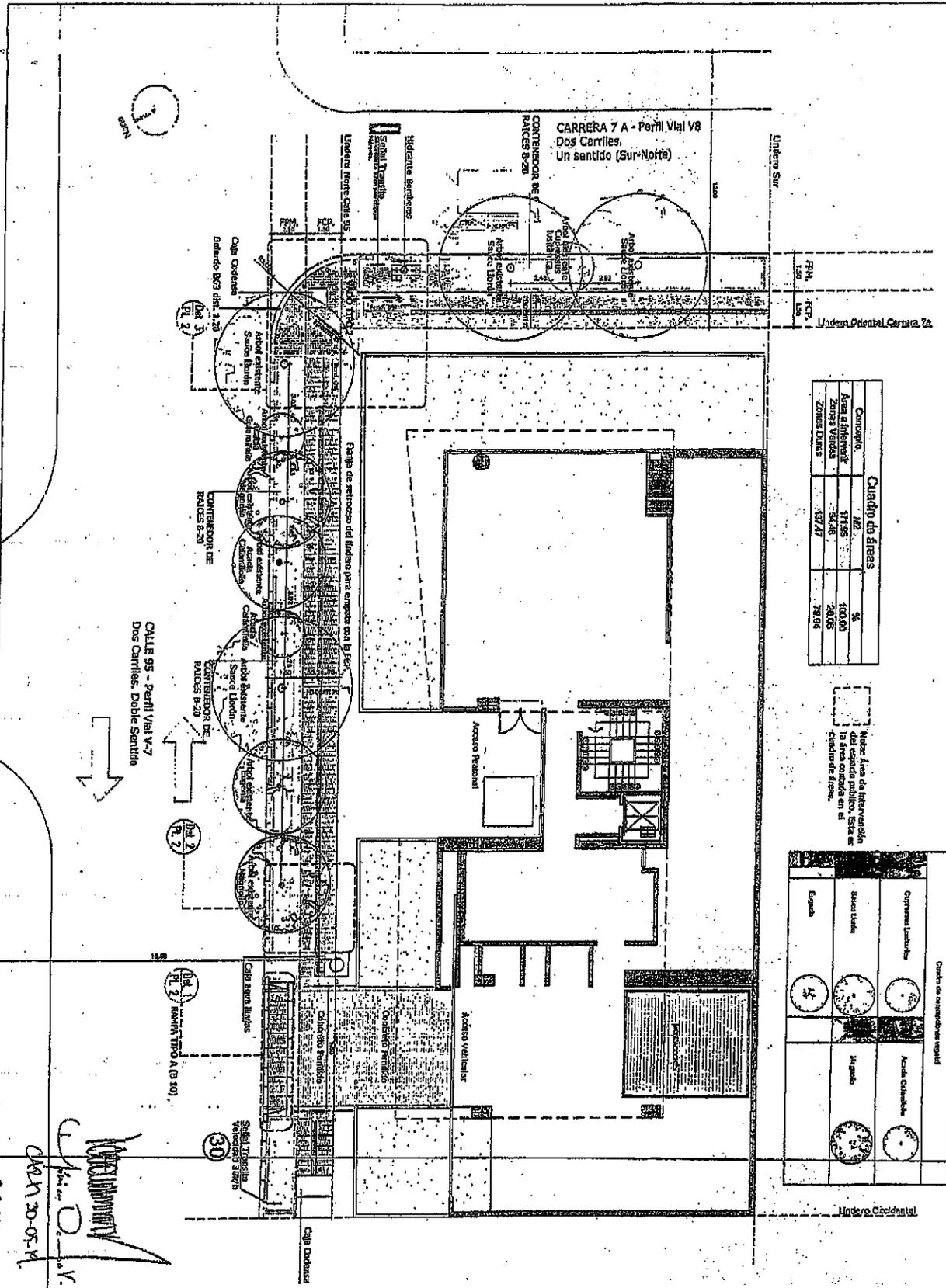
7. *Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste. Deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en la Página Web. Comunicar al Alcalde Local correspondiente.*

8. *Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.







**Cuadro de áreas**

Concepto	M <sup>2</sup>	%
Área a liberar	171,55	100,00
Zonas Verdes	34,31	20,00
Zonas Duras	137,24	79,84

Las áreas de liberación del espacio público en la zona están en el cuadro de áreas.

**Cuadro de superficies ocupadas**

Superficie	Área	Porcentaje
Superficie	171,55	100%
Área	34,31	20%
Área	137,24	79,84%

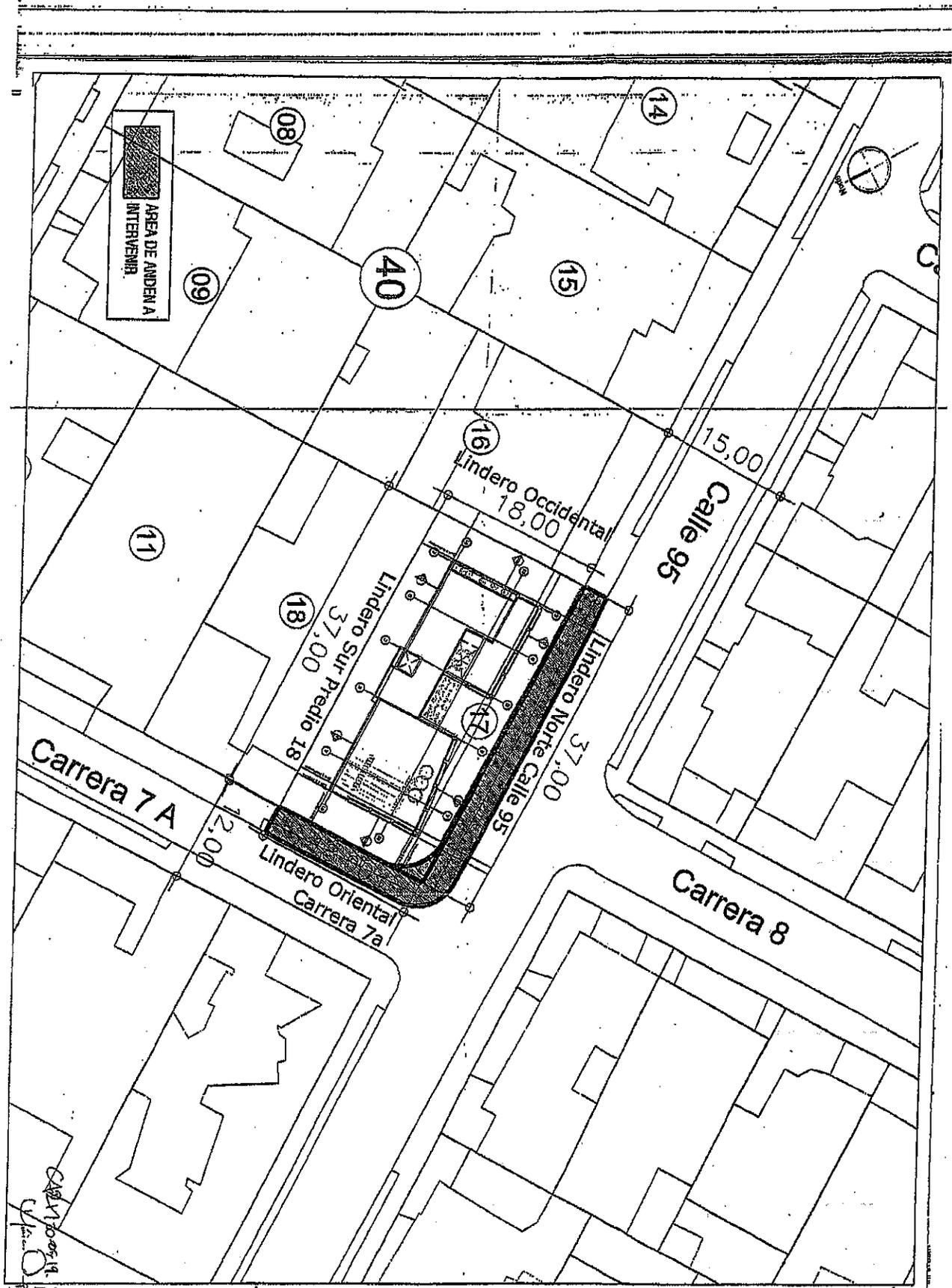
016 31 MAY 2019

*Manuel O. A. V.*  
 2019-05-16

**VITA**

**PROYECTO DE URBANISMO**

<p>1/4</p> <p>PROYECTO DE URBANISMO</p> <p>Arq. Raúl Mardones Álvarez</p> <p>Móv. Perú 4411822011-011000079</p>	<p>Fecha: 2019-05-16</p> <p>PROYECTO DE URBANISMO</p> <p>Arq. Raúl Mardones Álvarez</p> <p>Móv. Perú 4411822011-011000079</p>	<p>Vista Preliminar</p> <p>Vista Construida</p> <p>Vista Intermedia</p>	<p>NOTAS:</p> <p>1.</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>4.</p> <p>5.</p>	<p>Escalador: Familia Ochoa</p> <p>Localización: Calle 7 A - 7A - 10</p> <p>Resol. D. G.</p>	<p><b>FM</b></p> <p><b>AS</b></p>
---	---	---	---	--	-----------------------------------



016 31 MAY 2019

VISTA

LOCALIZACIÓN

4/4  
Escala

Cliente: *[Signature]*  
 Arquitecto: *[Signature]*  
 Asst. Arquitecto: *[Signature]*  
 Mod. Foto: A41222011401000177

Fecha: *[Signature]*  
 Bando: 1999

Arbitro del Lit. Cronos

Valto Privilegiado

Valto Construido

Valto Intervenido

NOTAS:

Emplazamiento: *[Signature]*

Localización: 018842A-02

Proyecto: B.C.

